GUÍA

DE AYUDAS SOCIALES Y SERVICIOS PARA LAS **FAMILIAS**

2018



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia

Subdirección General de las Familias

Guía de ayudas sociales y servicios para las familias 2018

Actualizada a 15 de marzo de 2018

ÍNDICE

I. Los tres niveles administrativos 7

II. Prestaciones familiares de la Seguridad Social, permisos parentales y excedencias 9
1. Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos 9
1.1 Parto o adopción múltiples 9
1.2 Nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidadigual o superior al 65% 11
2. Asignación económica por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción 13
3. Permisos parentales y otros permisos o beneficios por razones familiares 18
3.1 Maternidad 18
3.2 Paternidad 21
3.3 Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural 22
3.4 Reducción de jornada laboral 23
3.4.1 Por lactancia 23
3.4.2 Por cuidado de menores y otros familiares 23
3.4.3 Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave. 24
3.4.4 Otros permisos 25
4. La excedencia 25
4.1 Por cuidado de hijos o menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción 26
4.2 Por cuidados familiares 26

III. Ayudas en materia de empleo 28
1. Prestaciones por desempleo de nivel asistencial 28
2. Otras prestaciones económicas para personas desempleadas con responsabilidades familiares 30
2.1 Programa Prepara 31
2.2 Programa de activación para el empleo 31
3. Programa de fomento del Empleo 31

IV. Beneficios fiscales por hijo a cargo y otras circunstancias familiares en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) 33
1. Deducciones estatales 33
2. Deducciones autonómicas 36

V. Ayudas sociales a familias numerosas 40
1. Reconocimiento de la condición de familia numerosa 40
1.1 Título de familia numerosa: Expedición 40
2. Beneficios establecidos para familias numerosas 42

VI. Ayudas sociales a familias monoparentales 47
1. Seguridad Social 47
1.1 Prestaciones por muerte y supervivencia 47
1.2 Prestación por nacimiento o adopción de hijo en caso de familias monoparentales 48
1.3 Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental 49
1.4 Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales 49
1.5 Cálculo del límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción 49
2. Fiscalidad (I.R.P.F.) 49
2.1 Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta 49
2.2 Reducciones de la base imponible y mínimo personal 49
2.3 Abono anticipado de la deducción para ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos a cargo 49
2.4 Deducciones autonómicas por familia monoparental 50
3. Vivienda 50

VII. Prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las familias 51
1. Prestaciones y servicios 52
2. Equipamientos de los Servicios Sociales 54
2.1 Centros de servicios sociales 54
2.2 Centros de acogida 54
2.3 Centros residenciales y de acogida para personas sin hogar 54
3. Catálogo de Referencia de Servicios Sociales 55

VIII. Ayudas para familias con personas en situación de dependencia 57
1. Conceptos básicos 57
2. Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar 59
3. Prestaciones económicas de Asistencia Personal 60
4. Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) 60

IX. Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio 63

X. Servicios para cuidado de niños/as menores de 3 años 67

XI Apoyo a padres, madres y personas con responsabilidades parentales (parentalidad positiva) 72

XII. Becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 74

XIII. Ayudas en materia de vivienda 79
1. Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 79
2. Fondo Social de Vivienda 83
3. Otras medidas para los deudores hipotecarios con dificultades para pagar su préstamo 85

XIV. Ayudas sociales para afectados por el virus de la hepatitis C (VHC) o el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) 87
1. Comisión de Evaluación de Ayudas Sociales a Afectados de VHC (CEVHC) 87
2. Comisión de Ayudas Sociales para Afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (CASVIH) 88

XV. Actividades de cultura, deporte y turismo para familias 91
1. Museos de titularidad estatal 91
1.1 Museo Nacional del Prado. Familias y niños 91
1.2 Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía 93
1.3 Museo Arqueológico Nacional 95
1.4 Otros museos de titularidad estatal 97
2. Biblioteca Nacional de España (BNE) 98
3. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (INAEM). Apoyo a las Artes Escénicas para el público familiar y juvenil 99
3.1 Actividades artísticas dirigidas a público infantil, juvenil y a familias 99
3.2 Actividades pedagógicas dirigidas a público infantil y juvenil 103
3.3 Otras actividades relacionadas con la infancia y la juventud 104
4. Consejo Superior de Deportes 106
4.1 Campeonatos de España en edad escolar 106
4.2 Programa mujer y deporte 106
5. Turismo para familias 106
5.1 Portal oficial de turismo en España (SPAIN.INFO) 106
5.2 El sello de turismo familiar 107
5.3 Renfe: viajar en familia 109

XVI. Uso seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación 110

XVII. Direcciones y enlaces de interés 112
1. De ámbito estatal 112
2. De ámbito autonómico 113
3. Asociaciones – ONG's 115

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publica anualmente esta "Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias", cuyo objetivo es facilitar información a las personas que tienen responsabilidades familiares sobre las prestaciones, beneficios y servicios que tienen a su disposición en el ámbito de la Administración General del Estado.

En los últimos años se han ido adoptando múltiples iniciativas centradas en la mejora de la protección a las familias, destacando el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017, con el fin de articular las políticas que desarrollan los distintos Ministerios en la materia, teniendo en cuenta su carácter transversal. Este Plan incluía, entre sus objetivos y líneas estratégicas, la mejora de la protección social y económica de las familias (especialmente las que tienen menores de edad a cargo); la conciliación y la corresponsabilidad de la vida familiar y laboral; el apoyo a la maternidad y un entorno favorable a la vida familiar; la parentalidad positiva; el apoyo a familias con necesidades especiales (numerosas, monoparentales, personas con discapacidad y otros colectivos que requieren medidas específicas).

Entre las medidas que se contemplan en dicho Plan, se encuentra la difusión y sensibilización en materia de derechos y servicios para las familias, a lo cual precisamente contribuye esta Guía.

En esta nueva edición, actualizada para el año 2018, se recogen principalmente las ayudas establecidas en los ámbitos de seguridad social, empleo, fiscalidad, servicios sociales, educación, entre otros, incluyendo las previsiones del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; y se facilitan las direcciones y enlaces de los organismos autonómicos competentes en estas materias y de entidades sociales que trabajan en el ámbito de familias, de modo que los ciudadanos y ciudadanas puedan ampliar la información sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.

Esta edición, como en años anteriores, contiene un capítulo dedicado a las actividades culturales, deportivas y de turismo para familias con niños/as promovidas por organismos y centros dependientes de la Administración General del Estado tales como los Museos Nacionales, la Biblioteca Nacional, los adscritos al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, el Consejo Superior de Deportes o Turespaña.

Asimismo**,** se ha mantenido y actualizado el capítulo referente a parentalidad positiva (apoyo a padres, madres y personas con responsabilidades parentales), con la intención de proporcionarles herramientas para promover relaciones positivas en la familia; y el capítulo sobre el uso seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que ofrece recursos gratuitos encaminados a un uso seguro, responsable, legal y crítico de internet y de las redes sociales, en el que se ha añadido información sobre nuevos materiales y recursos en estas materias.

I. LOS TRES NIVELES ADMINISTRATIVOS

COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA **GUÍA**, Y CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJOS A CONOCER A QUÉ AYUDAS PUEDEN ACCEDER, ES IMPORTANTE EXPLICAR NO SÓLO CUÁLES SON ESTAS AYUDAS Y A DÓNDE SE HA DE ACUDIR A PEDIR INFORMACIÓN O A SOLICITARLAS, SINO TAMBIÉN CÓMO ES EL REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES A LAS FAMILIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

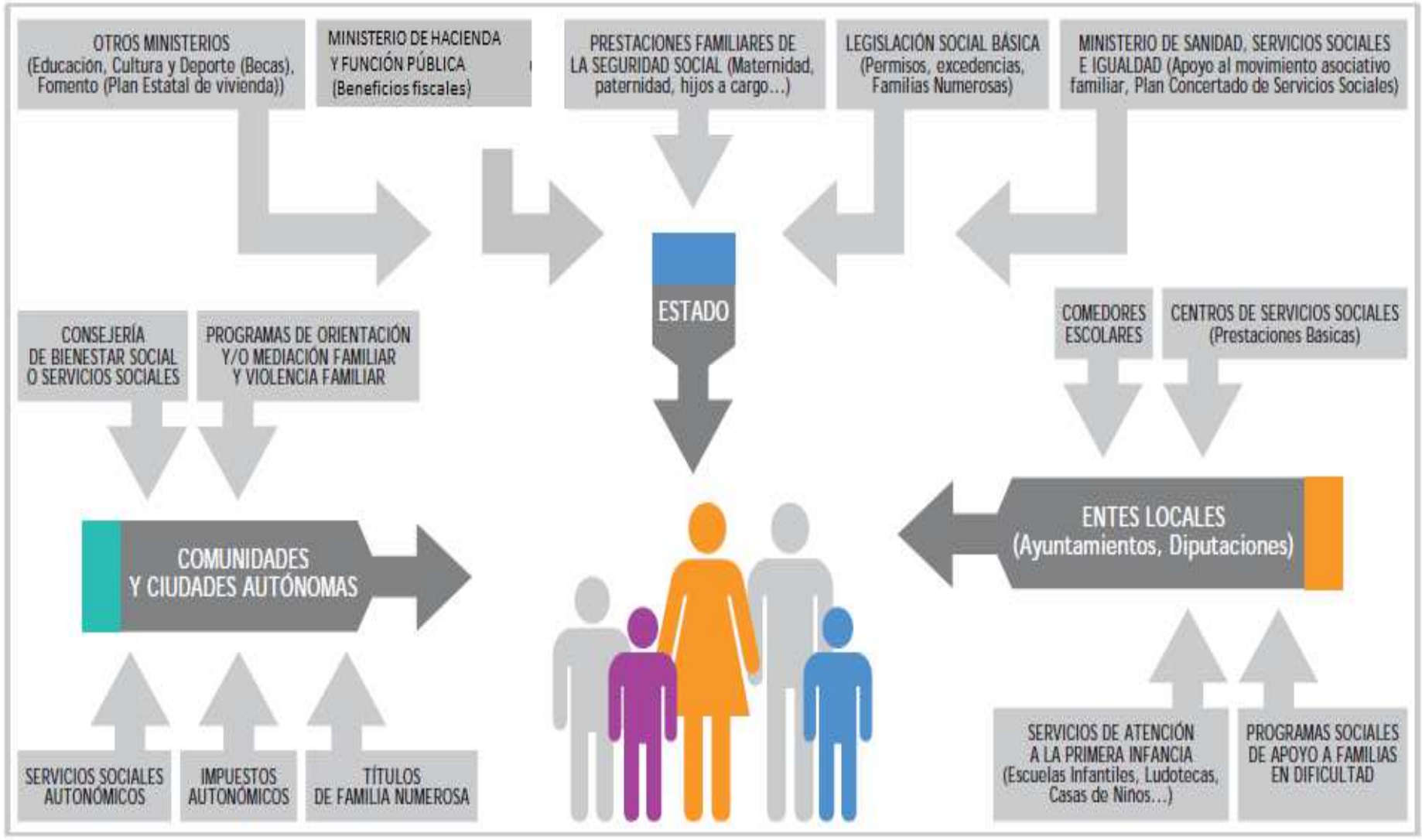
De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia". Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y activados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.

Por tanto para que la política de protección social a las familias sea efectiva es necesaria la coordinación de los tres niveles: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Unas veces esta cooperación será económica y técnica, otras veces consistirá en colaborar en su gestión y su expansión territorial, y en otras asumirá la proyección e implantación de la ayuda en un territorio y/o para una población determinada.

Esta distribución de competencias supone que las ayudas a las familias puedan ser concedidas por distintos organismos públicos en distintos territorios o en distinto nivel, por lo que es posible que no sean las mismas en todas las Comunidades Autónomas ni localidades. Sin embargo, el Estado garantiza a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones sociales básicas a través de diversos instrumentos: Seguridad Social, Política Fiscal, Plan Concertado de Servicios Sociales, etc.

Para conocer las ayudas a las familias y acceder a ellas se debe acudir al punto de información más cercano: Ayuntamiento, Servicios Sociales Autonómicos, Agencia Tributaria, Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Esta Guía quiere servir de orientación sobre qué tipos diferentes de ayudas hay y en qué consisten.


OTROS MINISTERIOS (Educación, Cultura y Deporte (Becas), Fomento (Plan Estatal de vivienda))
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (Beneficios fiscales)
PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Maternidad, paternidad, hijos a cargo...)
LEGISLACIÓN SOCIAL BÁSICA (Permisos, excedencias, Familias Numerosas)
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (Apoyo al movimiento asociativo familiar, Plan Concertado de Servicios Sociales)
ESTADO
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL O SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
COMEDORES ESCOLARES
CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (Prestaciones Básicas)
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS
ENTES LOCALES (Ayuntamientos, Diputaciones)
SERVICIOS SOCIALES AUTONÓMICOS
IMPUESTOS AUTONÓMICOS
TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (Escuelas Infantiles, Ludotecas, Casas de Niños...)
PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO A FAMILIAS EN DIFICULTAD

II. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERMISOS PARENTALES Y EXCEDENCIAS

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONCEDE UNA SERIE DE **PRESTACIONES** QUE QUIEREN PREVENIR, REPARAR O SUPERAR DETERMINADAS SITUACIONES O ESTADOS DE NECESIDAD CONCRETOS, QUE DAN LUGAR A UNA PÉRDIDA DE INGRESOS O UN EXCESO DE GASTOS EN LAS PERSONAS QUE LOS SUFREN.

Respecto a la protección a las familias concede varias prestaciones:

1. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijos en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad; por parto o adopción múltiples.

2. La asignación económica por hijo o menor a cargo.

3. El subsidio por maternidad, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, el subsidio especial por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, los subsidios por paternidad, así como por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

4. La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción o para el cuidado de otros familiares.

Veámoslas entonces:

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Las prestaciones económicas por parto o adopción de hijos son ayudas que se conceden a las familias cuando se producen las siguientes situaciones:

- El parto o adopción múltiples.
- El parto o adopción en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad.

Estas prestaciones se otorgan en un único pago.

1.1 PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hijos que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más.

Cuando uno de los hijos nacidos o adoptados esté afectado por una discapacidad igual o superior al 33% computará el doble.

El parto o la adopción ¿tienen que ser en España?

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después los hijos vayan a vivir con su familia a España.

¿Qué progenitores o adoptantes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

Sí, al mismo tiempo se puede recibir:

- La prestación por nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad.
- El subsidio especial de maternidad por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y la pensión en favor de familiares para nietos y hermanos, que, en su caso, puedan corresponder.
- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué tienen que hacer los progenitores o adoptantes para pedir esta ayuda?

- Si viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo la guarda y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Y cómo se sabe cuánto va a recibir el beneficiario de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hijos nacidos o adoptados, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2018 es de 735,9 € al mes.

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe mensual del SMI	Importes en 2018
2	4	2.943,60 euros
3	8	5.887,20 euros
4 y más	12	8.830,80 euros

Ej.: Si María y Luis tienen trillizos, la ayuda por parto múltiple será 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual para **2018**, es decir, 8 veces **735,9** €. Por tanto, la cuantía de la prestación será de **5.887,20 €.**

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.

1.2 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN LOS SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hijo?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta un hijo.

Las familias (numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%) tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año **2018** es de **11.605,77** €. La cuantía anterior se incrementará en un 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido.
- También podrán ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales superiores a la cuantía del párrafo anterior, según el detalle recogido en esta tabla:

FAMILIAS SIN TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A) (1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)**
1	**11.605,77**	**1.000,00**	**12.605,77**	**12.605,77 - I ≥ 24,25**	**12.581,52**
2	**13.346,64**	**1.000,00**	**14.346,64**	**14.346,64 – I ≥ 48,50**	**14.298,14**
3	**15.087,51**	**1.000,00**	**16.087,51**	**16.087,51 – I ≥ 72,75**	**16.014,76**
4	**16.828,38**	**1.000,00**	**17.828,38**	**17.828,38 – I ≥ 97,00**	**17.731,38**
5	**18.569,25**	**1.000,00**	**19.569,25**	**19.569,25 – I ≥ 121,25**	**19.448,00**
6	**20.310,12**	**1.000,00**	**21.310,12**	**21.310,12 – I ≥ 145,50**	**21.164,62**
7	**22.050,99**	**1.000,00**	**23.050,99**	**23.050,99 – I ≥ 169,75**	**22.881,24**
8	**23.791,86**	**1.000,00**	**24.791,86**	**24.791,86 – I ≥ 194,00**	**24.597,86**
9	**25.532,73**	**1.000,00**	**26.532,73**	**26.532,73 – I ≥ 218,25**	**26.314,48**
10	**27.237,60**	**1.000,00**	**28.237,60**	**28.237,60 – I ≥ 242,50**	**27.995,10**
n	**Lm =11.605,77+ 1.740,87 (n - 1)**	**A = 1.000,00**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D ≥ 24,25 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (24,25 n)**

FAMILIAS CON TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A) (1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)**
3	**17.467,40**	**1.000,00**	**18.467,40**	**18.467,40 – I ≥ 72,75**	**18.394,65**
4	**20.296,64**	**1.000,00**	**21.296,64**	**21.296,64 – I ≥ 97,00**	**21.199,64**
5	**23.125,88**	**1.000,00**	**24.125,88**	**24.125,88 – I ≥ 121,25**	**24.004,63**
6	**25.955,12**	**1.000,00**	**26.955,12**	**26.955,12 – I ≥ 145,50**	**26.809,62**
7	**28.784,36**	**1.000,00**	**29.784,36**	**29.784,36 – I ≥ 169,75**	**29.614,61**
8	**31.613,60**	**1.000,00**	**32.613,60**	**32.613,60 – I ≥ 194,00**	**32.419,60**
9	**34.442,84**	**1.000,00**	**35.442,84**	**35.442,84 – I ≥ 218,25**	**35.222,59**
10	**37.272,08**	**1.000,00**	**38.272,08**	**38.272,08 – I ≥ 242,50**	**38.029,58**
n	**Lm = 17.467,40+2.829,24 (n - 3)**	**A = 1.000,00**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D ≥ 24,25 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (24,25 n)**

1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función del número total de hijos.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más el importe de la prestación.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.

(4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- Cuando se trate de familias numerosas con el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a **17.467,40** €, cuando tengan tres hijos a cargo, con un incremento de **2.829,24** € por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o sea extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto o adopción múltiples, la asignación económica por hijo o menor a cargo, el subsidio especial de maternidad por parto, adopción, guarda o acogimiento múltiple, así como otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica. Asimismo, si

coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (familia numerosa, monoparental, o madre discapacitada), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

¿Qué tienen qué hacer para pedir esta ayuda?

- Si los padres viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.
- En los casos de familias monoparentales y de madres con discapacidad hay un único beneficiario, que es quien solicitará la prestación.

¿El/la hijo/a tiene que nacer en España?

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España.

¿Qué requisitos tienen que tener los hijos?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar.
- Depender de ella económicamente.
- No es necesario que sean comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario/a.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el progenitor a cuyo cargo se encuentre el hijo/a.

¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2018?

La cuantía íntegra es de 1.000 € en un único pago.

No obstante, es posible percibir una ayuda reducida cuando los ingresos familiares superen el límite inicial pero no el límite máximo previsto por ley. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

2. ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

La asignación económica por hijo o menor a cargo se concede por cada hijo menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, a

cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

- Para poder recibir la asignación económica por hijos o menores de 18 años a cargo va a ser necesario no superar un límite de ingresos.
- Para poder recibir la ayuda por hijos o menores a cargo con discapacidad tan solo va a ser necesario acreditar que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor a cargo?

Es la asignación económica de carácter no contributivo que se entrega para cubrir una situación de necesidad o de exceso de gastos que afecta a algunas familias cuando tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley, y que para este año **2018** es de **11.605,77** €. La cuantía anterior se incrementará en un 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, este incluido.
- También podrán ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales superiores a la cuantía del párrafo anterior, según el detalle recogido en esta tabla:

FAMILIAS SIN TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS (Lm)**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)**
1	**11.605,77**	**291,00**	**11.896,77**	**11.896,77 - I ≥ 24,25**	**11.872,52**
2	**13.346,64**	**582,00**	**13.928,64**	**13.928,64 – I ≥ 48,50**	**13.880,14**
3	**15.087,51**	**873,00**	**15.960,51**	**15.960,51 – I ≥ 72,75**	**15.887,76**
4	**16.828,38**	**1.164,00**	**17.992,38**	**17.992,38 – I ≥ 97,00**	**17.895,38**
5	**18.569,25**	**1.455,00**	**20.024,25**	**20.024,25 – I ≥ 121,25**	**19.903,00**
6	**20.310,12**	**1.746,00**	**22.056,12**	**22.056,12 – I ≥ 145,50**	**21.910,62**
7	**22.050,99**	**2.037,00**	**24.087,99**	**24.087,99 – I ≥ 169,75**	**23.918,24**
8	**23.791,86**	**2.328,00**	**26.119,86**	**26.119,86 – I ≥ 194,00**	**25.925,86**
9	**25.532,73**	**2.619,00**	**28.151,73**	**28.151,73 – I ≥ 218,25**	**27.933,48**
10	**27.273,60**	**2.910,00**	**30.183,60**	**30.183,60 – I ≥ 242,50**	**29.941,10**
n	**Lm = 11.605,77 + 1.740,87 (n - 1)**	**A = 291,00 n**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D ≥ 24,25 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (24,25 n)**

FAMILIAS CON TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO (n)	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS (Lm)**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)**
3	**17.467,40**	**873,00**	**18.340,40**	**18.340,40 – I ≥ 72,75**	**18.267,65**
4	**20.296,64**	**1.164,00**	**21.460,64**	**21.460,64 – I ≥ 97,00**	**21.363,64**
5	**23.125,88**	**1.455,00**	**24.580,88**	**24.580,88 – I ≥ 121,25**	**24.459,63**
6	**25.955,12**	**1.746,00**	**27.701,12**	**27.701,12 – I ≥ 145,50**	**27.555,62**
7	**28.784,36**	**2.037,00**	**30.821,36**	**30.821,36 – I ≥ 169,75**	**30.651,61**
8	**31.613,60**	**2.328,00**	**33.941,60**	**33.941,60 – I ≥ 194,00**	**33.747,60**
9	**34.442,84**	**2.619,00**	**37.061,84**	**37.061,84 – I ≥ 218,25**	**36.843,59**
10	**37.272,08**	**2.910,00**	**40.182,08**	**40.182,08 – I ≥ 242,50**	**39.939,58**
n	**Lm = 17.467,40 + 2.829,24 (n - 3)**	**A = 291,00 n**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D ≥ 24,25 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (24,25 n)**

(1) Se percibirá asignación anual íntegra (A), si los ingresos anuales (I) son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). Límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 291 euros por cada causante menor de 18 no discapacitado.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I), siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.

(4) La asignación anual por diferencias (D), se distribuirá entre los causantes.

(5) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a **17.467,40** €, en los supuestos en que concurran 3 hijos a cargo, incrementándose en **2.829,24** € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

¿Qué progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores con fines de adopción tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean residentes en España, tanto españoles como extranjeros.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

Sí.

- Los huérfanos de padre y madre, menores de dieciocho años, o mayores de dicha edad y que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

- Quienes hayan sido abandonados por sus padres, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

- Los hijos con discapacidad, mayores de 18 años, cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y conserven su capacidad de obrar serán beneficiarios de las asignaciones que en razón de ellos corresponderían a sus padres.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores a cargo?

Significa que tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción:

- Menores de 18 años, o mayores con discapacidad superior al 65%.
- Que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes.
- Que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2018 en 10.302,6 €.
- Que residen en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside en España.

¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

- Cuando los progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores con fines de adopción viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Cuando viven juntos pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley dice sobre patria potestad y guarda del menor.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, quien tiene a su cargo a los hijos o menores tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores con fines de adopción viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos en el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el/la hijo/a.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2018?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores al límite fijado cada año por cada hijo o menor a cargo, la asignación será de 291 € al año.

No obstante, en el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,25 € anuales por cada hijo o menor a cargo. Es lo que se llama la asignación reducida.

En los casos en que el hijo o menor a cargo tenga la condición de persona con discapacidad, el importe de la asignación económica será, en cómputo anual, el siguiente:

- 1.000 euros, cuando el hijo o menor a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%
- 4.438,80 euros, cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%
- 6.658,80 euros, cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y necesite ayuda de tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

En los supuestos de hijos o menores a cargo con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos a efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario.

¿Dónde se determina el grado de discapacidad?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar el grado de discapacidad.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando a la solicitud la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo se produce el pago de la asignación?

El pago se efectúa cada seis meses: en enero y julio, excepto en el caso de asignaciones por hijo a cargo con discapacidad mayor de 18 años, en cuyo caso, se abonará mensualmente.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

Si la prestación se ha reconocido a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se abonará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

- Porque fallece el hijo o menor a cargo que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque el hijo o menor a cargo cumple 18 años.
- Porque el hijo o menor a cargo ya no depende económicamente de la unidad familiar.
- Porque se han superado en el año anterior los ingresos que la ley establece como máximo para seguir recibiendo la ayuda.
- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos que han de cumplirse para recibir la asignación (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica,...) se deja de recibir a partir del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

¿Y en qué casos se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

Cuando los ingresos anuales superan los límites mínimos de ingresos (más un 15% por cada hijo a partir del segundo), se tiene derecho a una asignación reducida siempre que no se supere el límite de ingresos establecido como límite máximo.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

La percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo será incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva. En ese caso, deberá optar entre una u otra.

¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año tiene que presentar una "declaración" sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

3. PERMISOS PARENTALES Y OTROS PERMISOS O BENEFICIOS POR RAZONES FAMILIARES

En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener los progenitores, acogedores, guardadores o adoptantes por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos.

3. 1 MATERNIDAD

¿Qué es el permiso por maternidad?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, sin perder sus derechos laborales.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de maternidad?

- La maternidad biológica.
- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento de más de un año, conforme al Código Civil o a las leyes civiles de las Comunidades Autónomas, de:
  - Menores de 6 años.
  - De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso en la maternidad biológica?

16 semanas ininterrumpidas (6 de ellas deben ser obligatoriamente posteriores al parto), a las que pueden sumarse otras 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, cuando es un parto múltiple.

Asimismo se produce la ampliación en la duración de este permiso en 2 semanas en caso de discapacidad del hijo.

Dicho período podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial si hay acuerdo con el empleador, a excepción de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que son de descanso obligatorio para la madre.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

¿También el otro progenitor puede disfrutar de este permiso?

Sí. Pero teniendo en cuenta:

- Que es la madre la que decide y opta, al inicio del permiso, para que el otro progenitor disfrute parte del mismo.
- Que la duración máxima que le puede conceder al otro progenitor es de 10 semanas, a lo que habrá que añadir 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, en caso de parto múltiple, o en su caso un período adicional de 2 semanas en el supuesto de discapacidad del hijo, ya que 6 corresponden en exclusiva a la madre que, además, deberá disfrutarlas inmediatamente después del parto.

- Que el otro progenitor puede disfrutar de este permiso de forma sucesiva o simultánea con el descanso de la madre, incluyendo el período de las seis primeras semanas después del parto, en el que pueden coincidir los dos de permiso.
- Que el otro progenitor podrá disfrutar del permiso por maternidad aunque la madre, cuando vaya a incorporarse al trabajo, se encuentre en situación de incapacidad temporal.

¿Y si la madre fallece después del parto?

El otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad del permiso, con independencia de que la madre realizara o no algún trabajo o, en su caso, del tiempo que quede pendiente de disfrutar para cuidar al recién nacido, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

¿Y si el parto es prematuro o se precisa de hospitalización tras el parto?

En los casos de partos prematuros y en aquellos otros supuestos en que el neonato precise hospitalización a continuación del parto, podrá interrumpirse el disfrute del permiso de maternidad y la percepción del correspondiente subsidio, a petición del beneficiario, una vez completado el período de descanso obligatorio para la madre de seis semanas posteriores al parto. El permiso se podrá reanudar a partir de la fecha del alta hospitalaria del menor, por el período que reste por disfrutar.

Si, en los supuestos antes indicados, la hospitalización tiene una duración superior a siete días, se ampliará la duración del permiso por maternidad en tantos días como el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Para ello se tendrán en cuenta los distintos internamientos iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

¿Cuánto dura el permiso maternal en caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento?

- 16 semanas interrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. Asimismo, se amplía dos semanas en caso de discapacidad del menor adoptado, en guarda con fines de adopción o acogido. Es posible también el disfrute en jornada a tiempo parcial, previo acuerdo con el empresario.
- En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción
- Si trabajan los dos progenitores, pueden repartirse el tiempo de descanso para disfrutarlo al mismo tiempo o uno detrás de otro siempre que sean periodos de tiempo sin interrupción y que no sumen más de 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples?

Sí, durante las 6 primeras semanas se tiene derecho, además de recibir el subsidio de maternidad, a un subsidio especial por cada hijo a partir del segundo igual al que corresponde recibir por el primero, con independencia, en su caso, del derecho a la percepción de la prestación familiar por parto o adopción múltiples.

¿Qué es el subsidio por maternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador, hombre o mujer, durante el período de descanso maternal.

¿Qué trabajador/a puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel/aquella que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el/la autónomo/a.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el/la trabajador/a para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un/a empleador/a a cambio de una remuneración, es decir, sea un/a trabajador/a por cuenta ajena, o bien, si se trata de un/a autónomo/a o de un/a empleado/a del hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que esté afiliado/a a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta.
- Que acredite los siguientes períodos mínimos de cotización:
    - Cuando la persona beneficiaria tenga menos de 21 años de edad en la fecha del parto, o en la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.
    - Si tiene entre 21 y 26 años de edad, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o bien 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.
    - Las personas mayores de 26 años de edad, deben acreditar un período mínimo de cotización de 180 días de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100 % de la base reguladora correspondiente.

¿Hay alguna prestación para las madres trabajadoras que no acrediten el período mínimo de cotización?

Sí. Si reúnen todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por maternidad salvo el período mínimo de cotización, tendrán derecho a una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento con una duración de 42 días naturales a contar desde el parto.

La prestación no contributiva sólo se reconocerá en los casos de parto, y su duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que con tal motivo adquiera dicha condición, en una familia monoparental, en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%. Este incremento de la duración no es acumulable cuando concurran dos o más de las circunstancias señaladas.

¿Qué tiene que hacer el/la trabajador/a?

El/la trabajador/a necesita el informe de maternidad que le facilitará su médico del servicio público de salud, para después acudir al INSS y realizar las gestiones que le indiquen allí, y aportar la documentación necesaria.

En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que le indiquen en la oficina del INSS.

¿Qué organismo se encarga de gestionar esta prestación económica?

El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona esta prestación económica, sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece el/la trabajador/a.

¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente a la persona trabajadora por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?

- En los casos de adopción nacional, guarda con fines de adopción y acogimiento, comienza a partir de la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

- En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del niño adoptado, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.
- En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

¿Qué pasa cuando el/la trabajador/a está en paro y percibe la prestación por desempleo?

Recibirá el subsidio de maternidad por la cantidad que le corresponda y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio maternal, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otro durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

3.2 PATERNIDAD

¿Qué es el permiso por paternidad?

Es el período de descanso que tienen los trabajadores en los casos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, sin perder sus derechos laborales, con independencia del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad descritos en el apartado anterior.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de paternidad?

- Nacimiento de hijo.
- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que en este último caso, su duración no sea inferior a un año de:
    - Menores de 6 años.
    - Menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso?

En los casos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

¿Quién tiene derecho a disfrutar este permiso?

- En el supuesto de parto, el permiso corresponde en exclusiva al otro progenitor.
- En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el permiso corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho al permiso por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

¿Cuándo puede disfrutarse del permiso por paternidad?

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo:

- Durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo (2 días como regla general o lo que se establezca en el correspondiente convenio colectivo) o desde que se produzca la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento hasta que finalice el permiso por maternidad.
- Inmediatamente después de la finalización del permiso por maternidad.

¿Cómo puede disfrutarse el permiso por paternidad?

Podrá disfrutarse a jornada completa o a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El trabajador deberá comunicar a la empresa el ejercicio de este derecho.

¿Qué es el subsidio por paternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador durante el período de descanso por paternidad.

¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un tercero a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena, o bien si se trata de un autónomo o de un empleado del hogar, que se encuentre al corriente del pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema o en situación asimilada a la de alta.
- Que haya cotizado 180 días dentro de los 7 últimos años o bien 360 días a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100% de la base reguladora correspondiente (la misma que para la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales).

¿Cómo se gestiona y se paga el subsidio por paternidad?

El trabajador deberá solicitar el subsidio adjuntando la documentación necesaria en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El INSS pagará directamente al trabajador, descontando de su importe las cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

Si el trabajador está cobrando la prestación por desempleo recibirá el subsidio que le corresponda, y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

3.3 RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

¿Qué se entiende por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es la situación que se produce cuando la trabajadora está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, del feto o para el lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de las Mutuas.

¿Qué derechos tiene la trabajadora en estos casos?

El empresario debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada o pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente compatible con su estado.

Si ello no es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cómo se protege a las trabajadoras durante la suspensión del contrato en estas circunstancias?

Tendrán derecho a una prestación económica que consiste en un subsidio del 100% de su base reguladora durante todo el tiempo que dure la suspensión.

La suspensión finalizará, en el caso de riesgo durante el embarazo, cuando se inicie la baja por maternidad o se produzca la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

En caso de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finaliza en el momento en el que el hijo cumpla 9 meses salvo que la trabajadora se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

3.4. REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Los trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para alimentar al recién nacido menor de 9 meses, para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se piden por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de los hijos o de otros familiares.

Vamos a ver un poco más despacio en qué consisten cada una de estas reducciones:

3.4.1 POR LACTANCIA

¿En qué caso se pide la reducción de la jornada por lactancia?

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento para la lactancia del menor de nueve meses, entendiéndose por lactancia la alimentación del recién nacido.

¿Cuánto tiempo puede estar el trabajador/a fuera de su puesto de trabajo?

El/la trabajador/a puede estar fuera del puesto de trabajo una hora, que puede repartirse en dos fracciones. La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, puede:

- Sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.
- Acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Puede ser la madre o el otro progenitor, pero sólo uno de ellos en caso de que ambos trabajen.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El/la mismo/a trabajador/a tiene derecho a decidir el horario y el periodo de disfrute del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por lactancia.

3.4.2 POR CUIDADO DE MENORES Y OTROS FAMILIARES

¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores y otros familiares?

El/la trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un menor de doce años.
- El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no realice una actividad retribuida.

- El trabajador, hombre o mujer, tenga el cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros) y que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo una octava parte de la jornada diaria y como máximo la mitad.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un menor, persona con discapacidad o familiar en las circunstancias descritas.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, si bien los convenios colectivos podrán establecer unos criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador, y las necesidades productivas y organizativas de la empresa. En cualquier caso, el trabajador, salvo fuerza mayor, deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar. No obstante, las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor y durante el primer año de reducción de jornada por el cuidado de una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida, se computarán incrementadas hasta el 100% de lo que hubiera cotizado a jornada completa para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad~~,~~ y paternidad.

3.4.3 POR CUIDADO DE MENORES QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS POR CÁNCER O POR CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

¿En qué casos puede pedirse?

El trabajador/a tendrá derecho a esta reducción de la jornada de trabajo, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo la mitad de la duración de la jornada de trabajo. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

¿Durante cuánto tiempo, se tiene derecho a la prestación?

La duración será equivalente a la de los periodos de reducción de jornada durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años.

¿Quién puede hacer uso de este permiso?

Los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado directo, continuo y permanente del menor a su cargo. El derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido a uno de ellos.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Durante esta reducción de jornada el salario se disminuye proporcionalmente a la jornada reducida, pero, a cambio, el trabajador/a tendrá derecho a una prestación económica de la Seguridad Social, consistente en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y en proporción a la reducción que experimenta la jornada de trabajo.

Las cotizaciones realizadas durante los períodos de la reducción de jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad permanente.

3.4.4 OTROS PERMISOS

¿El trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada y recibir el mismo salario?

Sí, como mínimo:

- Ambos tienen un permiso de 15 días por matrimonio.
- Ambos tienen 2 días de permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en que tendrán 4 días de permiso.
- La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto y, ambos progenitores, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad. En todos los casos, siempre que los exámenes, pruebas o sesiones deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- El trabajador tiene un permiso de 2 días cuando nace su hijo, a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en este caso tendrá 4 días de permiso.
- La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados tras el parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

El/la trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establece en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella.

¿Y qué tiene que hacer el trabajador/a?

Antes de dejar su puesto de trabajo debe avisar al empleador. Una vez haya regresado del permiso debe entregar un justificante del motivo que le llevó a pedir el permiso.

4. LA EXCEDENCIA

¿Qué es una excedencia?

Es el permiso a que tiene derecho el/la trabajador/a durante un período de tiempo pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

4.1 POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO PERMANENTE O DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

¿Qué es la excedencia por cuidado de un hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción?

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el trabajador por un periodo máximo de 3 años en razón del cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?

Desde el nacimiento del hijo/a o la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 o 18 meses, según sea de categoría general o especial.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporase al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por cuidado de cada hijo o menor.

¿Qué es la prestación no económica por cuidado de cada hijo o menor?

Es el derecho que tiene el/la trabajador/a con una excedencia por cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción a que se considere los tres años de su excedencia como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a las prestaciones de la jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

Asimismo, cuando la situación de excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada por cuidado directo de algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo o de un menor a cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.

4.2 POR CUIDADOS FAMILIARES

¿Cuándo puede pedir un/a trabajador/a esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 2 años, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador/a en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa. El primer año de excedencia será considerado como período efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de la prestación de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

Cuando la situación de excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada por cuidado directo de algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo o de un menor a cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.

III. AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

OTRAS **AYUDAS** QUE ES IMPORTANTE QUE LAS FAMILIAS CON HIJOS CONOZCAN SON LAS QUE SE DAN EN MATERIA DE EMPLEO. EN ESTE ÁMBITO, LAS AYUDAS PUEDEN IR ORIENTADAS A LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ASISTENCIALES POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE), O AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PERSONAS QUE EL ESTADO ESTABLECE DENTRO DE SU POLÍTICA DE EMPLEO ANUAL.

1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

¿Qué tipo de prestaciones existen?

- La prestación por desempleo contributiva cuando, entre otros requisitos, el/la trabajador/a haya cotizado a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo durante un tiempo determinado (al menos 360 días), y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida temporalmente su jornada ordinaria diaria de trabajo entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- El subsidio por desempleo, de nivel asistencial.
- La renta activa de inserción.

¿Qué es la protección por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un/a trabajador/a en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, denominada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva, o porque es emigrante retornado, porque ha sido liberado de prisión, o declarado plenamente capaz o en grado de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de incapacidad. También podrán acceder al subsidio los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, que cumplan los requisitos adicionales establecidos en la ley.

Asimismo, la acción protectora comprende acciones específicas de formación, orientación, etc., a favor de los trabajadores desempleados que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de hijos a cargo influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un/a trabajador/a. Además, para tener derecho a determinados subsidios por desempleo se exige cumplir el requisito de tener responsabilidades familiares. También influye para determinar en algunos casos la duración del subsidio.

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?

Un/a trabajador/a tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad. En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras (551,93 € para 2018).

No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación, en el de la solicitud (inicial y de sus prórrogas y reanudaciones), y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio. Si en la fecha del hecho causante el trabajador no tiene responsabilidades familiares, pero acredita tenerlas dentro del plazo de un año desde esa fecha, podrá obtener el subsidio.

¿Qué requisitos tienen que tener?

1.- Los trabajadores que han agotado una prestación contributiva, además han de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar desempleado/a.
- Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional desde el agotamiento de la prestación contributiva. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (551,93 € para 2018). A efectos del subsidio para trabajadores mayores de 55 años únicamente se entiende cumplido este requisito cuando el trabajador acredite la carencia de rentas familiares.
- Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior), salvo excepciones.

2.- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva (360 días):

- Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo, mantener la inscripción y suscribir el compromiso de actividad.
- Haber cotizado en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo al menos, 3 meses si tiene responsabilidades familiares o 6 meses si no las tiene.
- El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (551,93 € para 2018).

3.- El acceso al subsidio para mayores de 55 años requiere, además de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo, los siguientes requisitos adicionales:

- Haber cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral.
- Acreditar en el momento de la solicitud que reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Carecer de rentas en cuantía superior al 75% del SMI. En este tipo de subsidio, aunque no se requiere tener responsabilidades familiares, únicamente se entiende cumplido este requisito de carencia de rentas cuando el trabajador acredite, además, la carencia de rentas familiares.

4.- También pueden acceder al subsidio por desempleo los desempleados que cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados sean emigrantes retornados, liberados de prisión, o hayan sido declarados plenamente capaces o en incapacidad permanente parcial

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

1.- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva:

Seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Las personas menores de 45 años que, teniendo responsabilidades familiares, hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.
- Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.
- Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.
- Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva y no tengan responsabilidades familiares tendrán derecho a seis meses.

2.- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

- En el caso de que se tengan responsabilidades familiares: La duración de este subsidio estará en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.
- En el supuesto de que no se tengan responsabilidades familiares, 6 meses si se ha cotizado 6 o más meses. No se tiene derecho si se ha cotizado durante un período inferior.

3.-La duración del subsidio para trabajadores mayores de 55 años se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades.

4.- La duración del resto de subsidios (emigrantes retornados, liberados de prisión y declarados capaces o en incapacidad parcial) será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

¿De cuánto es el subsidio?

Del 80% del IPREM, es decir, para el año 2018 es de 430,27 € al mes. Además, durante el período en que se percibe el subsidio para mayores de 55 años, el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) cotizará por la contingencia de jubilación.

¿Dónde tiene que acudir el trabajador/a para informarse y solicitarla?

A la Oficina de Prestaciones que corresponda a su localidad de residencia.

2. OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA PERSONAS DESEMPLEADAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

En aquellas situaciones en las que se han agotado y no se tiene derecho a prestaciones contributivas o subsidios, las personas desempleadas que presenten responsabilidades familiares podrían acceder a alguno de los programas existentes basado en acciones de políticas activas de empleo y en la percepción de una ayuda económica de apoyo, con independencia de otros programas específicos para

desempleados en los que no se tiene en cuenta la existencia de responsabilidades familiares (Renta Activa de Inserción, PRODI).

La pervivencia de los Programas de Recualificación Profesional (PREPARA) y de Activación para el Empleo (PAE) ha quedado afectada por las Sentencias del Tribunal Constitucional números 100/2017, de 20 de julio de 2017, y 153/2017, de 21 de diciembre de 2017, que declaran la nulidad de los preceptos legales que atribuyen la gestión de las ayudas económicas al Servicio Público de Empleo Estatal. Las sentencias han tenido como consecuencia que ambos programas hayan sido prorrogados de forma temporal y extraordinaria hasta el 30 de abril de 2018.

2.1 PROGRAMA PREPARA

El Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) supone un mecanismo de protección adicional, justificado por la situación del mercado de trabajo, cuyos destinatarios reciben un tratamiento individualizado y personalizado para su inserción laboral.

Los beneficiarios del mismo son parados de larga duración (al menos doce meses de los últimos dieciocho meses en desempleo) o parados con responsabilidades familiares, siempre que carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el cómputo de las rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante, incluidos los padres.

Como complemento de las acciones de recualificación y/o reinserción profesional, el beneficiario recibirá una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM mensual, por lo tanto la ayuda es de 403,38 € hasta un máximo de seis meses.

En el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será del 85% del IPREM, en este caso la ayuda es de 457,16 €.

A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores acogidos, y que carezca individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

2.2 PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

Como complemento del PREPARA se aprobó este nuevo programa que establece una ayuda de 430,27 euros, durante 6 meses, para parados de larga duración que no cuentan con ningún tipo de ayuda y además tengan responsabilidades familiares. Sólo se podrá acceder al mismo una sola vez.

Esta ayuda puede ser compatible con un empleo durante 5 meses, durante este tiempo, el empresario descontará la cuantía de la ayuda económica del importe del salario que corresponda percibir al trabajador legal o convencionalmente. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda económica a descontar del importe del salario será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

3. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y MEDIDAS INCENTIVADORAS DE LA CONTRATACIÓN

¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

El Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?

Se determinan los colectivos beneficiarios de estas medidas y los requisitos que los empleadores deben reunir en la contratación, de esta manera y a través de la contratación al amparo de las medidas para el

fomento del empleo el trabajador/a consigue un trabajo estable y de calidad y el/la empleador/a goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese trabajador/a.

Actualmente, están vigentes los incentivos contemplados en:

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en lo relativo a los colectivos de discapacitados, excluidos sociales y víctimas de violencia de género, domestica, terrorismo y trata de seres humanos.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

¿En qué medida las familias con hijos menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del empleo?

Existen bonificaciones por la aportación del empleador a la cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar por la contratación de cuidadores en familias numerosas, establecida en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por otro lado, también existen bonificaciones por la conciliación de los autónomos que, entre otros motivos, tengan al cuidado hijos menores de 12 años, están recogidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Para los trabajadores menores de 30 años, están las medidas establecidas para fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años.

También el contrato en prácticas cuando se formaliza con un menor de 30 años tiene derecho a incentivos, así como el contrato para la formación y el aprendizaje modalidad específica para menores de 30 años sin cualificación profesional.

Estas medidas están recogidas en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

En todo caso, para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en la oficina de empleo que corresponda a su localidad.

IV. BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

EL PRINCIPAL OBJETIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS **PERSONAS FÍSICAS** (IRPF) ES FAVORECER QUE TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUYAMOS EN EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS PARA PODER DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES. ESTA CONTRIBUCIÓN HA DE HACERSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA UNO DE MANERA QUE SE FACILITE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA. PARA SABER CUÁL ES LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS HAY QUE TENER EN CUENTA SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES.

Las sucesivas reformas del IRPF tienen entre sus objetivos fundamentales mejorar la equidad, la eficiencia, la neutralidad, y la suficiencia, además de favorecer el crecimiento económico. A tal fin se elevan los umbrales de rentas no sometidas a tributación y se establece un tratamiento fiscal más equitativo de las circunstancias personales y familiares del contribuyente, mediante una notable elevación de las cuantías del mínimo personal y familiar, que no se someten a tributación al gravarse a un tipo cero.

Las medidas fiscales de apoyo a las familias pueden ser establecidas por el Estado, pero también pueden establecerlas las Comunidades Autónomas que han asumido esa competencia, o que por su Régimen Foral (País Vasco y Navarra) poseen ya esa competencia. Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación, que resultarán aplicables en la declaración de Renta 2017 que se presentará entre abril y junio de 2018.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de edad, salvo los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

1. DEDUCCIONES ESTATALES

¿Qué establece la normativa del impuesto?

La normativa del IRPF establece un mínimo personal y familiar que no se somete a tributación.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta del año 2017 a realizar en el año 2018?

- El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.550 € anuales.
- Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:
    - Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 1.150 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 € anuales.
    - Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 3.000 € anuales, cuantía que se elevará a 9.000 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
    - En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 3.000 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
    - Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2018?

- Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.550 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.
- Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente atender las necesidades básicas de su familia. Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

- Que los descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Que convivan con el contribuyente.
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.
- Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

- 2.400 € anuales por el primero.
- 2.700 € anuales por el segundo.
- 4.000 € anuales por el tercero.
- 4.500 € anuales por el cuarto y siguientes.
- Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.800 € anuales.
- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

- 3.000 € anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.
- 9.000 € anuales por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

¿Qué otras deducciones vinculadas a circunstancias familiares pueden aplicarse en 2017?

Se aplican impuestos negativos a favor de contribuyentes que realizan actividades económicas por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, para que puedan minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

1. Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
2. Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
3. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales.
4. Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales.
5. Por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

Asimismo, podrán acceder a estas deducciones los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales por desempleo, pensiones de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, prestaciones análogas reconocidas por determinadas mutualidades de previsión social.

Por todas estas deducciones se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) su abono de forma anticipada, como sucede con la deducción por maternidad.

2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establece las deducciones.

¿De dónde se deduce?

De la cuota íntegra autonómica del Impuesto.

¿Qué tipo de deducciones puede haber?



COMUNIDAD AUTÓNOMA	DEDUCCIONES
ANDALUCÍA	Por adopción internacional. Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. Por ayuda doméstica. Por asistencia a personas con discapacidad. Para beneficiarios de ayudas familiares. Por discapacidad del contribuyente. Por discapacidad del cónyuge o pareja de hecho.

ARAGÓN	Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos. Por nacimiento o adopción, en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos. Contribuyentes mayores de 70 años. Por adquisición de libros de texto y material escolar. Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes. Por adopción internacional. Por cuidado de personas dependientes. Por gastos de guardería de hijos menores de tres años. Por adquisición de abonos de transporte público, esta deducción se podrá aplicar una vez que entre en vigor el reglamento que establece sus condiciones.
ASTURIAS	Por familia numerosa. Por parto o adopción múltiples. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Por adopción internacional. Acogimiento familiar de menores. Para familias monoparentales. Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años. Por adquisición de libros de texto y material escolar. Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad.
BALEARES	Por adquisición de libros de texto. Para declarantes con discapacidad física, síquica o sensorial o descendientes con esta condición. Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros. Por arrendamiento de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos, entre los que se encuentra el arrendamiento al padre o padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa. Para cursar estudios de educación superior, fuera de la isla de residencia habitual en otra isla de Baleares (no aplicable a contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2017)
CANARIAS	Por contribuyentes con discapacidad o mayores de 65 años. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por gastos de guardería. Por gastos de estudios superiores de descendientes fuera de la isla de residencia. Por donación a hijos para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual. Por gastos de estudios: Infantil, Primaria, ESO, Bachiller, y FP grado medio Por acogimiento de menores Para familias monoparentales Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad Deducción por gasto de enfermedad Por familiares dependientes con discapacidad
CANTABRIA	Por acogimiento familiar de menores. Por cuidado de familiares: por cada descendiente menor de 3 años y por cada ascendiente mayor de 70 años, y por ascendientes o descendientes, cónyuges o hermanos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% Por gastos de enfermedad.

CASTILLA-LA MANCHA	Por discapacidad del contribuyente. Por nacimiento o adopción de hijos. Por discapacidad de ascendientes y descendientes. Para contribuyentes mayores de 75 años y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años. Por familia numerosa. Por gastos en la adquisición de libros de texto y por enseñanza de idiomas. Por acogimiento familiar no remunerado de menores. Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad.
CASTILLA Y LEÓN	Por discapacidad del contribuyente. Por familia numerosa. Por nacimiento o adopción, incluyendo partos múltiples o adopciones simultáneas o independientes. Por gastos de adopción Por cuidado de hijos menores por persona empleada del hogar o en guarderías o centros escolares. Por paternidad. Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar que cuiden a hijos menores de 4 años.
CATALUÑA	Por nacimiento o adopción de hijos. Por viudedad del contribuyente. Por intereses de préstamos para estudios universitarios de máster y doctorado. Por arrendamiento de la vivienda habitual (sólo contribuyentes en determinadas situaciones desfavorecidas, entre las que se encuentran viudos o viudas de 65 años o más, familias numerosas, o tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%)
EXTREMADURA	Por acogimiento familiar de menores. Por cuidado de familiares con discapacidad. Por partos múltiples. Por compra de material escolar. Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años. Para los contribuyentes viudos. Por arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes que formen parte de una familia numerosa, o que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65%.
GALICIA	Por discapacidad, para contribuyentes con discapacidad de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas. Por cuidado de hijos menores. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por acogimiento familiar de menores. Por arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o superior a 35 años, ampliándose en el supuesto de tener dos o más hijos menores de edad.
LA RIOJA	Por nacimiento o adopción. Por obras de adecuación vivienda habitual para personas con discapacidad. Por menor en acogimiento familiar. Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles, y personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años.

MADRID	Por nacimiento o adopción de hijos Por adopción internacional de hijos. Por acogimiento familiar de menores. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad Para familias con 2 o más descendientes e ingresos reducidos. Por gastos educativos, escolaridad, enseñanza de idiomas y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
MURCIA	Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años. Por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.
COMUNIDAD VALENCIANA	Por realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar. Por custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años. Por familia numerosa o monoparental. Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar. Por nacimiento o adopción múltiples. Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 con discapacidad. Por contribuyentes con 2 o más descendientes. Para contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años. Por percepción de ayudas a la maternidad. Por conciliación del trabajo con la vida familiar. Por adquisición de material escolar.

V. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

ENTRE LAS AYUDAS MÁS CONOCIDAS POR LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN LAS QUE SE CONCEDEN A AQUELLAS FAMILIAS QUE, POR EL NÚMERO DE HIJOS QUE TIENEN, SON CONSIDERADAS COMO **FAMILIAS NUMEROSAS**. ES IMPORTANTE SABER QUE, PARA QUE LAS FAMILIAS NUMEROSAS PUEDAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE TIENEN, SERÁ NECESARIO, NO SÓLO REUNIR UNOS REQUISITOS, SINO TAMBIÉN SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA POR EL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

La normativa estatal vigente en esta materia se encuentra en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. La ley establece las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías de clasificación.

La Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido una significativa reforma de la Ley 40/2003, para extender la vigencia del título de familia numerosa mientras alguno de los hijos siga reuniendo los requisitos legalmente previstos para figurar en el mismo, si bien en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo.

Es importante conocer las ayudas previstas para este tipo de familias de una forma más detallada.

1. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

Como ya se ha dicho, para que una familia goce de los beneficios que tiene ser familia numerosa es necesario que esta condición sea acreditada mediante el título oficial establecido al efecto. Este título se concede, previa solicitud en el organismo competente de la Comunidad Autónoma, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

1.1 TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA: EXPEDICIÓN

¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos con discapacidad o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando ambos progenitores tengan discapacidad o estén incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.

  En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.
- Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, sin estar a sus expensas.

- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años o dos, si uno de ellos es una persona con discapacidad, que convivan y tengan una dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Cuándo se considera que el hijo/a o los hermanos/as forman parte de la familia numerosa?

- Cuando es soltero/a.
- Tiene menos de 21 años, excepto si es persona con discapacidad o está incapacitado para trabajar, en que no hay edad límite.

  Cuando el/la hijo/a está realizando estudios de educación universitaria en sus distintos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, o bien sean estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta los 25 años inclusive.
- Vive con el padre y/o la madre, y depende económicamente de ellos, en los términos establecidos en la Ley.

  La separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tanto si es consecuencia de un traslado con carácter temporal en territorio español como en el extranjero.

  No obstante, cuando se trate de miembros de unidades familiares que sean nacionales de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia entre padres e hijos en los mismos supuestos indicados en el párrafo anterior sólo cuando sea consecuencia de un traslado temporal en territorio español.
- Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en la ley.

¿Dónde tienen que residir los miembros de la familia numerosa?

Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega y Liechtenstein) y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los nacionales de otros países tienen derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento oficial que acredita la condición de familia numerosa, así como la categoría en que la misma está clasificada, para poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional.

¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

El título será otorgado cuando concurran los requisitos legales, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal. Hay que solicitarlo en el organismo público correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del

solicitante, que es la competente para la expedición y renovación del mismo, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

Para los casos de nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente la Comunidad Autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

¿Este título vale para toda la vida?

No, hay que renovarlo o dejarlo sin efecto cuando varíe el número de miembros de la familia, o las condiciones que dieron derecho al título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título están obligadas a comunicar a la administración competente cualquiera de esas variaciones en el plazo máximo de tres meses.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en la ley. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

No, hay dos categorías:

- Especial:
    - Las que tengan 5 o más hijos.
    - Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o guarda con fines de adopción múltiples.
    - Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del IPREM anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.
- General:
    - Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos con discapacidad (con un grado igual o superior al 33%) o incapacitados para trabajar, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

2. BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA FAMILIAS NUMEROSAS

Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

- La Administración del Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España.
- Las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes.
- Las Corporaciones Locales (ayuntamientos, diputaciones...) para sus vecinos.

Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar. Cuando la familia numerosa tenga la categoría de especial no será necesario que ambos progenitores trabajen fuera del hogar.

- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años: 17.467,40 euros, en los supuestos en que concurran 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.
- Abono mensual de forma anticipada de las deducciones del IRPF por contribuyente que forme parte de una familia numerosa. En el caso de las de categoría general, hasta 1.200 euros anuales y hasta 2.400 euros anuales para las de categoría especial.
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo (se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial).
- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación (matrículas, exámenes, expedición de títulos y diplomas).
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
- Bonificaciones del 20% o el 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos.
- Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda como acceso a ayudas financieras o preferencia en el acceso a viviendas protegidas.
- Bono social en la tarifa eléctrica consistente en que a las familias numerosas se les aplica un descuento del 25% sobre el total del consumo realizado de 3.600 kWh que se extenderá al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa sin necesidad de renovación anual.
- Exención del pago de tasas por la expedición o renovación del DNI y del Pasaporte a los miembros de familias numerosas
- Acceso a medidas de apoyo para familias numerosas en situación de vulnerabilidad en relación con su vivienda habitual (Fondo Social de Viviendas y otras medidas de protección para familias con dificultades en el pago de deudas hipotecarias). Puede consultarse el apartado “Ayudas en materia de vivienda” de esta Guía para mayor detalle de cada una de estas medidas.

DIRECCIONES COMUNIDADES AUTONOMAS.
FAMILIAS NUMEROSAS

ANDALUCÍA

Dirección General de Infancia y Familias
C/ Avd. Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 955 048 000 - 955 048 289
www.juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Igualdad y Familias
C/ Vía Universitas, 36
50017 Zaragoza
Tel. 976 716 739
www.aragon.es

ASTURIAS

Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad
C/ Charles Darwin s/n
33005 Oviedo
Tel. 985 668 183 - 985 668 181
www.asturias.es

BALEARES

Dirección General de Menores y Familias
Govern de les Illes Balears
C/ Sant Joan de la Salle, 4b
07003 Palma de Mallorca
Tel. 971 177 155
www.caib.es

CANARIAS

Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia
C/ San Sebastián, 53
Edificio Príncipe Felipe 1ª y 2ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 477 600
www.gobcanarias.org/cepsv/

C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18
Edf. Servicios Múltiples II Plantas 2ª y 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 11 57 00

CANTABRIA

Instituto Cántabro de Servicios Sociales
C/ General Dávila,87 39006 Santander
Tel. 942 207 726
www.serviciossocialescantabria.org

CASTILLA-LA MANCHA

Dirección General de Acción Social y Cooperación
Avd. Francia, 4
45071 Toledo
Tel. 925 267 213 Fax: 925 266 112
www.castillalamancha.es

CASTILLA Y LEÓN	**Dirección General de Familia y Políticas Sociales** C/ Francisco Suárez, 2 47006 Valladolid Tel. 983 413 894 983 327 850 www.jcyl.es
CATALUÑA	**Dirección General de Familias** Avd. Paral-lel, 50-52 08001 Barcelona Tel. 934 831 120 www.gencat.cat
CEUTA	**Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad** C/ Venezuela s/n Altos Mercado San José 51002 Ceuta Tel. 856 200 684 www.ceuta.es
EXTREMADURA	**Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia** C/ Ronda del Pilar, 10 Tel. 924 010 023 06002 Badajoz Avd. Hernán Cortés, 1 927 004 350/51 10001 Cáceres www.gobex.es
GALICIA	**Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.** Edificio Administrativo San Caetano Rúa de San Caetano, s/n 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) Tel. 981 544 655 www.xunta.es
LA RIOJA	**Dirección General de Servicios Sociales** C/ Villamediana, 17 26071 Logroño Tel. 941 291 100 ext.35077 www.larioja.es
COMUNIDAD DE MADRID	**Dirección General de la Familia y el Menor** C/ Manuel de Falla, 7 28036 Madrid Tel. 914 208 280 www.madrid.org
MELILLA	**Dirección General del Menor y la Familia** C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10 Planta 4ª 52003 Melilla Tel. 952 699 301 www.melilla.es

REGIÓN de MURCIA	**Dirección General de Familia y Políticas Sociales** Avd. de la Fama, 3 30071 Murcia Tel. 968 366 866 y 968 273 165 www.carm.es
NAVARRA	**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. Subdirección General de Familia y Menores** C/ Abejeras, 9 31007 Pamplona Tel. 848 421 260 www.navarra.es
PAÍS VASCO	**Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario** C/ Donostia – San Sebastián, 1 01010 Vitoria – Gasteiz Tel. 945 019 392-012 www.euskadi.net
COMUNIDAD VALENCIANA	**Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad.** C/ Castán Tobeña, 77 46018 Valencia Tel. 961 271 704 www.bsocial.gva.es

VI. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS MONOPARENTALES

LAS FAMILIAS MONOPARENTALES SON AQUELLAS QUE ESTÁN INTEGRADAS POR **UNA PERSONA ADULTA SOLA** CON UNO O MÁS HIJOS A CARGO. LA SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD PUEDE DERIVARSE DE REALIDADES MUY DIFERENTES, COMO SON EL FALLECIMIENTO DEL OTRO PROGENITOR, LA RUPTURA CONYUGAL O DE PAREJA Y TAMBIÉN TIENE QUE VER EN MUCHOS CASOS CON UNA ELECCIÓN INDIVIDUAL, LA DECISIÓN DE ASUMIR UNA MATERNIDAD O PATERNIDAD AL MARGEN DE CUALQUIER CONVIVENCIA ESTABLE.

Este tipo de familias ha ido creciendo en número en estos últimos años de manera importante, suponiendo 1,9 millones de hogares, cerca del 10 % del total, y el 14'6 % del total de hogares con menores. En una proporción de casi 8 a 2, las familias monoparentales están encabezadas por mujeres; de ahí que desde diversos sectores se utilice también la expresión familias monomarentales para enfatizar el perfil femenino de esta modalidad familiar.

En los últimos años desde el sistema de protección social tanto estatal como autonómico ha sido creciente la atención otorgada a colectivos con necesidades especiales. Así, la legislación establece medidas de protección social específica para las familias monoparentales, especialmente para aquellas que tienen una situación socioeconómica de mayor vulnerabilidad.

Con independencia de las ayudas establecidas en el ámbito de competencias del resto de administraciones públicas (comunidades autónomas o corporaciones locales), desde la Administración General del Estado se contemplan ayudas específicas en las siguientes materias:

1. SEGURIDAD SOCIAL

1.1 PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Tradicionalmente, la situación de monoparentalidad que ha recibido una protección específica desde el sistema de Seguridad Social es la derivada del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, dando derecho (si se cumplen todos los requisitos legales) a un conjunto de prestaciones para compensar los efectos económicos que se producen por el fallecimiento.

Actualmente, se reconocen las siguientes prestaciones:

Pensión de viudedad

Se concede al cónyuge superviviente cuando el causante de la pensión cumple los requisitos generales de afiliación, alta y cotización que exige la ley:

- Si el fallecimiento es debido a enfermedad común se exigirán 500 días cotizados dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

- Si el fallecimiento se debe a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización.

En aquellos supuestos excepcionales en que el matrimonio se haya producido con una persona ya enferma, por una enfermedad común contraída con anterioridad al matrimonio, el cónyuge del causante fallecido deberá acreditar además una serie de requisitos adicionales: la existencia de hijos comunes y que el matrimonio se hubiera celebrado con una antelación de al menos un año a la fecha del fallecimiento, salvo que se acreditara un periodo de convivencia que sumado al del matrimonio supere los dos años. En el caso de que no se cumpla alguno de ellos se podría acceder a la prestación temporal de viudedad.

También se concede a los cónyuges separados judicialmente o divorciados (si no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho y acrediten tener derecho a pensión compensatoria y ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante, salvo que se trate de

víctimas de violencia de género; a partir del 01-01-2010, en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última; no obstante, para las separaciones y divorcios previos al año 2008 hay requisitos específicos).

Existe la posibilidad de reconocer pensión en caso de parejas de hecho (si reúnen determinados requisitos de inscripción formalizada en el registro específico, tiempo de convivencia y de rentas). En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

La pensión se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%, si bien puede ser del 70% en determinadas circunstancias, que deben concurrir simultáneamente (cargas familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos).

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge superviviente, en los supuestos de matrimonio con una persona enferma, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio ha tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos/as comunes, siempre que reúna el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización).

La cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

Pensión de orfandad

Serán beneficiarios los/as hijos/as del causante, los/as hijos/as del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del causante, los/as hijos/as indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez**.**

Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad. En caso de orfandad absoluta, la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias.

En este sentido, la Seguridad Social asimila a huérfano absoluto el huérfano de un solo progenitor conocido.

Otras prestaciones por muerte y supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos, pensión o subsidio en favor de familiares (distintos de cónyuge e hijos), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio) e indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

1.2 PRESTACIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN CASO DE FAMILIAS MONOPARENTALES

Esta prestación se encuentra desarrollada en el apartado II. 1 de esta Guía.

1.3 INCREMENTO DE LA DURACIÓN DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO EN CASO DE FAMILIA MONOPARENTAL

La duración de este subsidio para madres trabajadoras que no reúnan el periodo mínimo de cotización se incrementa en caso de familia monoparental en 14 días naturales más sobre los 42 establecidos con carácter general (véase el apartado II.3.1 de esta Guía).

A estos efectos, se entiende por familia monoparental la constituida por una sola persona adulta con el que convive el/la hijo/a nacido y que constituye el sustentador único de la familia.

1.4 BONIFICACIÓN DEL 45% DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES FAMILIARES EN FAMILIAS NUMEROSAS MONOPARENTALES

De cara a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, se concede una bonificación del 45% de las cuotas a cargo del empleador por la contratación de un/a cuidador/a familiar en una familia numerosa (ya sea de categoría general o especial), cuando el ascendiente ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia, fuera del hogar, o esté incapacitado para trabajar.

1.5 CÁLCULO DEL LÍMITE DE INGRESOS PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR A CARGO EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

En caso de una familia monoparental, la prestación familiar por hijo/a a cargo está supeditada a no superar un límite determinado de ingresos anuales (11.605,77) euros como regla general, cuantía que se incrementa un 15% por cada hijo o mejor acogido a cargo a partir del segundo), teniéndose en cuenta sólo los ingresos del progenitor que convive en la unidad familiar, sin computar los del otro progenitor. No obstante, en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, se computa la pensión compensatoria para el cónyuge fijada en la correspondiente resolución judicial. No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario de la asignación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.

2. FISCALIDAD (IRPF)

La situación de monoparentalidad se contempla de forma específica en algunas previsiones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son:

2.1 CONSIDERACIÓN DE LA FAMILIA MONOPARENTAL COMO UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

Sería la formada por el padre o la madre y todos los/las hijos/as menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aun cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

2.2 REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y MÍNIMO PERSONAL

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales, la base imponible se reducirá en 2.150 euros anuales. No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar. Hay que tener en cuenta que también es compatible con la aplicación del mínimo personal del contribuyente: 5.550 euros anuales.

2.3 ABONO ANTICIPADO DE LA DEDUCCIÓN PARA ASCENDIENTES SEPARADOS LEGALMENTE, O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL, CON DOS HIJOS A CARGO

La última reforma del IRPF incorpora el derecho a una deducción por importe de 1.200 euros anuales para ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

Esta deducción puede percibirse de forma anticipada hasta un importe de 100 euros mensuales, previa solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.4 DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR FAMILIA MONOPARENTAL

Algunas Comunidades Autónomas prevén expresamente deducciones específicas para familias monoparentales (aplicables al tramo autonómico del impuesto), con independencia de otras a las que pudieran también tener derecho. Para la declaración de IRPF que debe presentarse en este ejercicio se han previsto deducciones en:

- Andalucía
    - Deducción de 100 euros para madre o padre de familia monoparental; se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años, que conviva con la familia monoparental.
    - Por ayuda doméstica a familias monoparentales, el 15 % del importe satisfecho por el contribuyente a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar con un límite máximo de 250 euros anuales~~)~~.

- Asturias: Deducción de 303 euros para familias monoparentales que tengan a su cargo hijos menores o bien mayores de edad con discapacidad, siempre que dichos descendientes no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €~~)~~.

- Canarias: Deducción de 100 euros para familias monoparentales con hijo a su cargo menores de edad. La persona que hace la declaración puede convivir con sus descendientes y ascendientes, siempre que éstos no tengan rentas superiores de 8.000 euros anuales.

- Cataluña: Los contribuyentes que queden viudos durante el ejercicio 2017 pueden aplicarse una deducción de 150 euros en la declaración de ese año y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores; será de 300 euros si tienen a cargo uno o más descendientes que computen a efectos del mínimo por descendientes.

- Extremadura: Para los contribuyentes viudos con residencia en Extremadura se reconoce una deducción de 100 euros (con ciertos límites de rentas); el importe de la deducción se eleva a 200 euros si tienen a su cargo uno o más descendientes que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

- Comunidad Valenciana: Quienes ostenten a 31 de diciembre de 2017 el título de familia monoparental, expedido por el órgano competente de la Generalitat, podrán aplicarse una deducción de 300 euros, cuando se trate de familia monoparental de categoría general; o de 600 euros, si es de categoría especial.

3. VIVIENDA

Existen medidas específicas para proteger a familias que presentan situaciones de dificultad social y económica en relación con su vivienda, entre las que se incluyen las familias monoparentales.

Se pueden diferenciar dos tipos de medidas:

- El Fondo Social de Viviendas propiedad de las entidades de crédito, destinadas a alquiler social para ofrecer cobertura a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario, presentan insuficiencia de ingresos y se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
- Medidas de apoyo a las familias que tienen dificultades en el pago de la deuda hipotecaria y se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, mediante, entre otras, la aplicación del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual o la ampliación hasta 2020 del periodo de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales.

Puede consultarse el apartado "**Ayudas en materia de vivienda**" de esta Guía para mayor detalle de cada una de estas medidas.

VII. PRESTACIONES SOCIALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS

SE DENOMINA COMUNMENTE AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES COMO EL CONJUNTO DE **PRESTACIONES Y SERVICIOS** QUE, CON OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL (SANIDAD, EDUCACIÓN, RENTAS Y SEGURIDAD SOCIAL) FORMAN PARTE DEL ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL

Las prestaciones y servicios del Sistema público de servicios sociales, tienen como finalidad:

- La promoción y desarrollo pleno de todas las personas, familias y grupos de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, en el entorno o en la comunidad donde se vive.
- La prevención y la lucha contra la pobreza, así como la eliminación de las causas que puedan conducir a la exclusión social.

Todo ello se realiza a través de las estructuras y servicios de las administraciones públicas:

- La Administración General del Estado,
- Las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y de Melilla,
- Las corporaciones locales: ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones, entre otras y los entes públicos de carácter local.

¿Qué niveles de atención tiene el Sistema público de servicios Sociales?

Los niveles de atención del Sistema público de servicios sociales más extendidos en todo el territorio Español son:

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN O DE ATENCIÓN PRIMARIA:

Este primer nivel de atención es el que reciben los ciudadanos y ciudadanas cuando se dirigen a **Centros de Servicios Sociales** (o a una Unidad de Trabajo social) de su Ayuntamiento o de su Junta Municipal más cercano a su domicilio o residencia para solicitar información, orientación y atención profesional y de prestaciones y recursos para la cobertura de sus necesidades sociales.

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN O DE ATENCIÓN MÁS ESPECIALIZADA:

Es el que se realiza desde los Servicios sociales específicos -sectoriales o especializados- de las corporaciones locales (especialmente de los ayuntamientos) y de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla. Desde este nivel de atención se da respuesta a situaciones sociales de especial complejidad en las que es necesaria una alta especialización, por ejemplo: la atención a familias en situaciones especiales.

¿Qué tipos de prestaciones corresponden al Sistema público de servicios Sociales?

Algunas de las prestaciones y servicios así como de los equipamientos de los servicios sociales de atención primaria están cofinanciados en su mayoría por el ***Plan concertado*** del que forman parte las tres administraciones: la Administración General del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las comunidades autónomas –excepto Navarra y País Vasco-por su específico sistema de financiación- y las ciudades de Ceuta y de Melilla, y las corporaciones locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales, mancomunidades, etc.) antes señaladas. Ver página web del Ministerio (http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/serviciosSociales/home.htm)

A continuación se describen las **prestaciones denominadas "básicas"** y los equipamientos cofinanciados por el Plan concertado que forman parte de los servicios sociales de atención primaria, o sea del primer nivel de atención del Sistema público de servicios sociales.

Estas prestaciones existen en todas las comunidades autónomas citadas anteriormente y en los ayuntamientos, aunque puedan ser llamadas de distinta manera.

Asimismo, se relaciona al final de este capítulo otro tipo de prestaciones dirigidas a las familias recogidas en el ***Catálogo de referencia de servicios sociales.***

1. PRESTACIONES Y SERVICIOS

Información y orientación

Esta prestación, con el fin de acceder y utilizar los recursos sociales y prevenir desigualdades, está dirigida no sólo a las personas, sino también a las familias, grupos e instituciones que necesiten una información especializada sobre los derechos que les puedan corresponder y los recursos sociales que existen en el propio Sistema y a los que se les puede derivar o indicar de otros servicios o recursos a los que pueden acudir.

Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.

Esta prestación se dirige a las personas y/o a las familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio, de forma que se ayude a la convivencia de todos los miembros.

La prestación puede ser puntual o permanente, y la necesidad para solicitarla surge cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal y/o familiar (personas mayores, personas con discapacidad, niños/as, adolescentes, jóvenes, mujeres...).

Los objetivos de esta prestación son:

- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas, que con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
- Promover la convivencia de la persona usuaria y su grupo familiar en la vida de la comunidad.
- Colaborar con las familias en los casos en que éstas no puedan atender totalmente las necesidades de uno de sus miembros.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades en la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Una breve descripción de situaciones que dan lugar a la ayuda a domicilio es la siguiente:

- Unidades familiares incompletas.
- Alguno de los miembros de la familia no cumple con sus obligaciones económicas.
- El presupuesto económico familiar puede ser o no ser suficiente y se maneja o no se sabe administrar adecuadamente por lo que puede darse una mala administración del hogar.
- La familia o la unidad de convivencia está limitada a la hora de atender las necesidades de uno de sus miembros.
- Existe conflicto en las relaciones familiares.
- Situaciones en las que una persona tiene unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificultan su movilidad en el hogar o imposibilitan su capacidad para la realización de tareas cotidianas.
- Situaciones de necesidad por el aislamiento y la soledad en la que se puede encontrar una persona.

La ayuda a domicilio puede consistir en una ayuda profesionalizada, por ejemplo en el aseo y cuidado personal, para comer, en la supervisión de la medicación recetada por los médicos, a la hora de moverse dentro del hogar, en el acompañamiento a la realización de visitas a centros de salud y otras gestiones, en la animación para participar en actividades de ocio y tiempo libre, en la realización de la compra, en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento de la casa, etc.

Además esta ayuda a domicilio puede venir completada por:

- Prestaciones técnicas como la supresión de barreras arquitectónicas mediante obras de adaptación, aparatos y/o prótesis, la adaptación de vehículos, etc.
- Apoyos a través de centros de día o de actuaciones conocidas como "respiro familiar", en las que mediante la residencia temporal en pisos de las personas con una situación de crisis se permite al resto de miembros de la familia atender sus propias necesidades en los períodos de descanso o de vacaciones.
- Actuaciones de carácter educativo que ayuden a fomentar hábitos saludables y adecuados de conducta y de adquisición de habilidades básicas para la vida diaria.
- Apoyos socio-comunitarios que ayuden a la persona a participar en actividades de tiempo libre como cine, teatro, excursiones, lectura, etc.
- Apoyos a la estructura familiar en situación de crisis.

Alojamiento alternativo

Esta prestación trata de dar a la persona o a la unidad de convivencia sin hogar o con dificultades en su propia casa una residencia temporal con una convivencia adecuada.

Con esta prestación se quiere dar respuesta a la necesidad de toda persona de tener un espacio donde alojarse en condiciones dignas y en el que pueda desarrollar aspectos esenciales de la convivencia social, o dicho de otra manera, es un instrumento que se utiliza desde los Servicios sociales de atención primaria para ayudar a la persona a normalizar su vida y apoyarle en su reinserción social.

Prevención e inclusión social

Esta prestación está dirigida a las personas o grupos de población que están en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social. Con ella se trata de luchar contra la pobreza y evitar la exclusión que se puede producir, o lograr que la persona se vuelva a insertar en los distintos aspectos de su vida, personal, familiar, laboral y social.

Uno de los recursos que se utilizan para ayudar a la persona a reinsertarse en la familia o unidad familiar y socialmente es el programa de **Rentas mínimas de inserción**, cuyo objetivo es asegurar un mínimo vital de subsistencia a la persona y su familia, mientras de forma voluntaria esté integrado en el programa, desde el que los profesionales trabajarán con ella para superar su situación mediante participación en un itinerario de inserción social con actividades de apoyo psicosocial, cursos de formación, apoyo psicológico, formación pre y/o laboral, etc.

También desde los centros de servicios sociales se gestionan prestaciones económicas y/o en especie para familias o unidades de convivencia con niños y niñas a su cargo en situación de pobreza para cubrir necesidades de alimentación, ropa, medicamentes, material escolar, alquileres o suministros (luz, agua, calefacción, etc.) y/o se puede derivar a las familias a entidades sociales (asociaciones, fundaciones, ONG) para la atención de este tipo de carencias o falta de recursos.

Fomento de la Solidaridad y de la cooperación social

Por último, es importante destacar que existen una serie de actuaciones o prestaciones dirigidas a la población en general, para promover actitudes que favorezcan la convivencia ciudadana de las personas y grupos con características distintas o especiales; Su objetivo es potenciar la responsabilidad social con la comunidad en las situaciones de necesidad y/o desigualdad de oportunidades como complemento necesario para una mayor efectividad del resto de las prestaciones. Esta prestación implica la promoción del voluntariado social.

2. EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

2.1 CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Es el equipamiento fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales. Son centros comunitarios públicos y abiertos a toda la población, de los cuales pueden formar parte centros o unidades de trabajo social en cada barrio o distrito municipal.

Estos centros están dotados de unos equipos de profesionales que disponen de los medios necesarios para dar soporte o desarrollar las prestaciones básicas que hemos visto antes. Su función es atender a las y los los/as ciudadanos/as y a las familias y a los grupos de población que viven una problemática social que les impide su desarrollo personal y comunitario.

¿Qué prestaciones realizan?

- Desarrollan las prestaciones de servicios sociales de atención primaria que ya hemos visto, a excepción de la prestación de alojamiento alternativo, que se realiza desde los centros de acogida y albergues.
- La coordinación y derivaciones necesarias a otros recursos, sean propios del Sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social, públicos o del tercer sector de Acción Social: ONG, asociaciones, etc.
- La creación de redes sociales que incluyan a todos los agentes que participen y que formen parte de la protección social en el territorio donde se ubica el Centro para su participación activa en el desarrollo comunitario.
- La colaboración con la iniciativa social: asociaciones, instituciones, entidades sociales...

Asimismo desde los centros de servicios sociales se gestionan, como se han descrito en la prestación de prevención e inclusión social, las ayudas de emergencia social y las rentas mínimas de inserción, así como se tramitan otros recursos para la atención de necesidades especiales como, por ejemplo, las situaciones de dependencia.

¿Pueden tener equipamientos complementarios?

Sí, su atención se puede ver complementada con otros equipamientos como son: comedores sociales, oficinas o servicios de información, centros sociales de estancia diurna, mini residencias o pisos tutelados.

2.2 CENTROS DE ACOGIDA

Son centros residenciales que se destinan a acoger con carácter de urgencia y de forma transitoria, a personas, familias o grupos con dificultades sociales o carentes de medio familiar adecuado.

Dentro del centro se realizarán acciones de orientación y valoración e intervención social para la atención de sus necesidades sociales y normalizar la convivencia social. Estos centros pueden ser para:

- Niños, niñas y adolescentes
- Mujeres
- Polivalentes (por ej. familias)

2.3 CENTROS RESIDENCIALES Y DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR

Estos centros se destinan a personas que están sin hogar, que pasan por una situación de carencia de alojamiento, familiar, económica y social así como de vulnerabilidad personal y desarraigo familiar.

En ellos se facilita alojamiento, alimentación, vestido e higiene, así como otros medios técnicos para el refuerzo de las habilidades personales para la convivencia, dentro del propio centro o en otros recursos comunitarios, durante un tiempo delimitado según las necesidades de cada persona. Las necesidades

sociales y la situación de las personas (y a veces de familias) son valoradas individualmente por profesionales del centro. En cuanto al proceso de intervención, el objetivo de la atención en este tipo de centros ha de ser la cobertura de las necesidades básicas y el inicio del plan de trabajo de acuerdo con las personas usuarias para derivar luego a otro recurso para la resolución más adecuada de la problemática que motivó su acceso al centro.

Asimismo se realizan otra serie de actividades, como las de coordinación con los equipos profesionales de otros centros e instituciones para llevar a cabo eficazmente los programas de desarrollo personal y social, la intervención con la familia de origen para el posible retorno de la persona institucionalizada, y la coordinación entre los servicios sociales de atención primaria y especializada para la consecución de los objetivos de mejora personal e inserción social de los usuarios y usuarias de este tipo de equipamientos.

3. CATÁLOGO DE REFERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Junto con estas prestaciones y equipamientos de los servicios sociales de atención primaria, el Sistema Público de Servicios Sociales tiene además prestaciones dirigidas específicamente a las familias. Dichas prestaciones varían de una a otra comunidad autónoma, aunque existe un cierto número de ellas comunes a todo el territorio.

A través del Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia (Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE nº 117, de 16 de mayo de 2013), se recopilan aquellas prestaciones de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio estatal, estableciéndose asimismo unos principios de calidad y buen uso comunes. La estructura de ese Catálogo, articulada en prestaciones de servicios y prestaciones económicas, contempla un área dedicada a las familias "***Intervención y apoyo familiar***" con las siguientes prestaciones que pasamos a detallar:

- ***Intervención y orientación sociofamiliar****:* Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psicoeducativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población así como la comunidad de pertenencia. Incluye actuaciones dirigidas a la promoción del ejercicio de la parentalidad positiva, y otras medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultad psicosocial, riesgo de exclusión social y dinámicas de maltrato en el seno de la familia.
- ***Mediación Familiar****:* Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de los niños y niñas, las personas con discapacidad, los mayores y las personas en situación de dependencia.
- ***Puntos de Encuentro Familiar****:* Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los niños con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los niños y de los miembros de la familia en conflicto.
- ***Atención socioeducativa de niños, niñas y adolescentes****:* Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de la infancia y la adolescencia, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

Por último hay que señalar que en los Presupuestos Generales del Estado para cada año se consignan créditos adscritos al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la concesión de subvenciones económicas a las comunidades autónomas (todas, excepto Navarra y País Vasco, por su especial sistema de financiación autonómica) y las ciudades de Ceuta y de Melilla para la realización de distintos programas sociales, como: el Plan de desarrollo gitano (proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo gitano dirigido a la población gitana más desfavorecida), o como el programa de **Protección a la Familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de Servicios Sociales,** que engloba a los denominados anteriormente como Plan concertado y Plan de Apoyo a la familia y la Infancia.

Este nuevo crédito contiene los proyectos destinados al desarrollo de **prestaciones básicas de servicios sociales** y los proyectos destinados a la **protección de la familia y atención a la pobreza infantil**.

Dentro de estos últimos se enmarcan proyectos de prestaciones económicas, proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral y proyectos de servicios de intervención y apoyo familiar definidos en el Catálogo de referencia de servicios sociales.

VIII. AYUDAS PARA FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y **ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA,** ESTABLECE UN NUEVO DERECHO DE CIUDADANÍA QUE GARANTIZA ATENCIÓN Y CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN APOYOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA, ALCANZAR UNA MAYOR AUTONOMÍA PERSONAL Y PODER EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS DE CIUDADANIA.

Para ello se ha creado el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que ha sido implantado gradualmente, finalizando en 2015 con la incorporación de los beneficiarios valorados en grado I de dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para toda la ciudadanía en cualquier parte del Estado.

El catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia siguientes:

- Servicios:

a) Prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
b) Tele-asistencia.
c) Ayuda a domicilio.
d) Centro de día y de noche.
e) Atención residencial.

- Servicios prestados a través de prestaciones económicas:

a) Prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, al servicio de centro de día, al servicio de centro de noche y al servicio de atención residencial.
b) Prestación de asistencia personal.

- Prestación económica específica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué se entiende por "autonomía" a efectos de la Ley?

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué es "dependencia"?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué son las "actividades básicas de la vida diaria" (ABVD)?

La Ley considera que son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, como son el cuidado personal, las actividades domésticas

básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, o entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Quiénes tendrán derecho a la protección?

Los/las españoles/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. En este sentido se recogen determinadas peculiaridades para los menores de tres años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La valoración de la situación de dependencia se efectúa mediante la aplicación de un baremo, aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, que determinará el grado de dependencia de la persona valorada. Existe una escala de valoración específica (EVE) para los menores de tres años.

Para el reconocimiento de la situación de dependencia será necesario presentar una solicitud en los organismos competentes de la Comunidad Autónoma donde tenga la residencia el solicitante, y la Comunidad Autónoma dictará una resolución de reconocimiento del grado de dependencia.

Una vez determinada la situación de dependencia, los servicios sociales correspondientes de la Comunidad Autónoma, establecen el programa individual de atención (PIA), en el que se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen. En el supuesto de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, al ser una prestación excepcional, le corresponde a la Administración competente la decisión de su reconocimiento, y siempre a propuesta de los servicios sociales. Algunas comunidades autónomas dictan sólo una resolución en la que quedan establecidos tanto el grado de dependencia como el servicio o prestación económica reconocida.

¿Cuáles son los grados de dependencia?

La Ley clasifica la situación de dependencia en tres grados, en función de la autonomía de las personas y la intensidad y tipo de ayuda que se necesita de otra persona:

- Grado I: Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II: Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III: Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

2. PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS CUIDADORAS NO PROFESIONALES EN EL ENTORNO FAMILIAR

De manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan una serie de condiciones, podrá reconocerse, por la Comunidad Autónoma, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan en el mismo domicilio de la persona dependiente, y esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona en situación de dependencia reconocida, tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de la prestación vinculada, la Administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período de un año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona de su entorno, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere. Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, el entorno habrá de tener además la consideración de rural y no será necesaria la convivencia en el domicilio de la persona dependiente.

¿Qué condiciones prevé la Ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se haya establecido en su programa individual de atención este tipo de cuidados a propuesta de los servicios sociales correspondientes.

Además, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia:

a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

b) Que la persona cuidadora cuente con la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.

c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de las personas en situación de dependencia.

e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales a la vivienda de la persona en situación de dependencia, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido.

Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que recibe, cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y su capacidad económica. Así, la prestación puede oscilar entre 153 €/mes y 387,64 €/mes.

Por Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, se han actualizado las cuantías del nivel mínimo de protección, aumentándolas para los tres grados, en una media de un 5,26%, para los años 2018, 2019 y 2020, consecuencia del "Informe para el análisis de la situación del Sistema de la Dependencia, de su sostenibilidad y de los actuales mecanismos de financiación, para evaluar su adecuación a las necesidades asociadas a la Dependencia" emitido por la Comisión de Análisis de la Situación de Dependencia, creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, e informado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión extraordinaria de 19 de octubre de 2017.

Y en relación con la persona cuidadora no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así, se prevé la suscripción con carácter voluntario de un Convenio especial por parte de la persona cuidadora no profesional con la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Se promoverán además acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.

3. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.

Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación económica cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y de la capacidad económica del beneficiario. Así, la prestación puede oscilar entre 300 €/mes y 715,07 €/mes.

Por Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, se han actualizado las cuantías del nivel mínimo de protección, aumentándolas para los tres grados, en una media de un 5,26%, para los años 2018, 2019 y 2020, consecuencia del "Informe para el análisis de la situación del Sistema de la Dependencia, de su sostenibilidad y de los actuales mecanismos de financiación, para evaluar su adecuación a las necesidades asociadas a la Dependencia" emitido por la Comisión de Análisis de la Situación de Dependencia, creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, e informado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión extraordinaria de 19 de octubre de 2017.

4. OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (OADIS)

La Oficina de Atención a la Discapacidad, en adelante OADIS, es un órgano consultivo del Consejo Nacional de la Discapacidad adscrita a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**,** establece que la OADIS es el órgano del Consejo

Nacional de la Discapacidad, de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con la OADIS colaborarán las organizaciones, entidades y asociaciones de utilidad pública más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

¿Qué servicios ofrece?

- Estudia y analiza las consultas y las quejas presentadas por las personas con discapacidad y/o sus familias que se consideren perjudicadas por un tratamiento discriminatorio por razón de discapacidad.
- Presta información y asesoramiento, en materia de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad a las personas con discapacidad y sus familias. También a las personas jurídicas y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para que puedan hacer valer sus derechos.
- Propone diversas medidas al Consejo Nacional de la Discapacidad para que se prevengan situaciones de discriminación y se mejore la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- El artículo 100, Actuaciones previas, del citado RD 1/2013 dice que, con carácter previo a la instrucción y como actuaciones previas a la incoación del correspondiente expediente sancionador, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá recabar informe acerca del contenido de la denuncia, orden o petición, de los siguientes órganos:
    a) Órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se hubieran producido las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.
    b) La Oficina de Atención a la Discapacidad.

¿Cuáles son las materias que pueden ser objeto de consulta, queja o denuncia?

Los ámbitos de actuación son:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las Administraciones Públicas.
- Administración de Justicia.
- Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el patrimonio histórico.

¿Quiénes pueden acudir a la OADIS?

- Cualquier persona con discapacidad y sus familias o los movimientos asociativos de las personas con discapacidad, siempre que invoquen que han sido objeto de discriminación por razón de su discapacidad.
- Organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias (asociaciones, corporaciones o fundaciones) cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad.

¿Cómo se ofrece el servicio?

- Telefónico, se atenderán las llamadas en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes ambos días incluidos.

  Teléfonos: 91 822 65 12

  91 822 65 13

  91 822 65 14

  91 822 65 23

  91 822 65 25

- A través:

  Correo electrónico: oadis@msssi.es

  Fax: 91 209 03 59

  Página web: http://www.oadis.msssi.gob.es/

  Se puede presentar la consulta y la queja con certificado digital a través de la página web.

- Presencial, concertando una cita, a través de teléfono o del correo electrónico, cuando considere que es necesario.

Dirección de la OADIS:

C/ Alcalá, 37, 7ª planta, despacho 708. Edificio de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Madrid 28014

IX. AYUDAS EN CASO DE IMPAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL SE HA DETECTADO UN PROBLEMA SOCIAL DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL **PAGO DE ALIMENTOS ESTABLECIDOS** A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y OTROS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA. EL RESULTADO DE ESTOS INCUMPLIMIENTOS ES QUE SE PRODUCEN NUMEROSAS SITUACIONES DE PRECARIEDAD PARA LOS HIJOS MENORES Y, CON ELLO, PARA LA UNIDAD FAMILIAR EN QUE SE INTEGRAN.

Los poderes públicos deben dar cobertura y solución a estas situaciones de desatención de los hijos e hijas menores, proporcionando una garantía para la protección económica de las familias que se encuentren en estas circunstancias.

A continuación, vamos a ver más detalladamente los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

¿Qué es el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es un fondo público gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Su regulación se encuentra en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE de 14 de diciembre de 2007).

La finalidad del Fondo es garantizar a los menores de edad y a los mayores con discapacidad, el pago de los alimentos (pensiones alimenticias), reconocidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado (en supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o alimentos), cuando los mismos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

¿Qué es el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es la prestación económica que el Fondo reconoce al titular de los alimentos impagados, adelantándole la pensión alimenticia adeudada (en todo o en parte) por el obligado al pago.

¿Cuáles son las pensiones alimenticias que pueden ser objeto de anticipo?

Las reconocidas, mediante resolución judicial o convenio judicialmente aprobado, por un Tribunal español cuando no sean abonadas por el obligado al pago.

Es imprescindible que se haya pedido la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a la pensión alimenticia, y que dicha ejecución resulte infructuosa, es decir, que no se haya podido cobrar la deuda.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de los anticipos del Fondo?

Los españoles, y nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, menores de edad (o mayores con un grado de discapacidad superior al 65%) que sean titulares de una pensión alimenticia impagada, y formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos, en cómputo anual y por todos los conceptos, no superen cierto límite.

Los nacionales de otros Estados pueden ser beneficiarios, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado de su nacionalidad reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

¿Qué requisitos económicos hay que cumplir para tener derecho al anticipo?

La unidad familiar en la que se integre el/la menor no puede superar un cierto límite de ingresos anuales, que depende del número de hijos con derecho a alimentos que forman parte de esa unidad familiar y se establece en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud de anticipo, con arreglo a la siguiente escala:

1 hijo	1,5 x IPREM (9.681,05 € anuales en 2018)
2 hijos	1,75 x IPREM (11.294,55 € anuales en 2018)
3 hijos	2 x IPREM (12.908,06 € anuales en 2018)
4 hijos	2,25 x IPREM (14.521,57 € anuales en 2018)
	y así sucesivamente.

Para el cómputo de ingresos se tienen en consideración los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Su acreditación se efectúa por declaración de la persona solicitante, de los ingresos que disponga o prevea que vaya a disponer en el año natural en el que solicita el anticipo (importes íntegros), sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

¿Cuál es la cuantía del anticipo y el plazo máximo de percepción?

La cuantía del anticipo por cada beneficiario es de 100 euros mensuales, salvo que la resolución judicial fije los alimentos por un importe menor, en cuyo caso se abonará este último.

El anticipo se abona por un período máximo de 18 meses y lo percibe la madre, el padre o la persona que ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

¿Cuáles son los efectos económicos del anticipo?

Son desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

¿Es incompatible la percepción del anticipo con otras prestaciones?

Sí, es incompatible con la percepción de otras prestaciones o ayudas que tengan la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El perceptor debe optar por una de ellas.

¿Cómo se solicita?

El titular de la guarda y custodia del menor debe cumplimentar la solicitud de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, aprobada por Resolución de 5 de septiembre de 2013 (BOE de 16 de septiembre de 2013), y que le pueden facilitar en:

- El Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Avd. General Perón 38, Edificio Master´s II, 28020 MADRID).
- Las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La solicitud puede presentarse en las citadas oficinas, así como en cualquiera de los registros públicos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud también puede encontrarla en el apartado "Solicitudes" del Portal de Clases Pasivas: www.clasespasivas.sepg.pap.minhafp.gob.es

Asimismo se puede proceder a la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.: https://clasespasivas.gob.es

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

- En todas las solicitudes:
    - El testimonio del convenio judicialmente aprobado o de la resolución judicial que reconozca el derecho a los alimentos. Por testimonio se entiende la copia fehaciente de dicha resolución, expedida por el juzgado competente.
    - El testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.

- Certificación expedida por el Letrado de la Administración de Justicia que acredite el resultado infructuoso de la ejecución. Este documento no se precisa si se tramita el procedimiento de urgencia.
- Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.

- En caso de menores extranjeros se precisa la justificación de la residencia legal (para no comunitarios) o la certificación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (para menores nacionales de Estados de la Unión Europea).
- Beneficiarios mayores con discapacidad: Resolución o certificación de la discapacidad emitida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Si el solicitante no es el/la padre/madre del beneficiario de los alimentos, documento justificativo de la guarda y custodia.

¿Cuándo se tramita el procedimiento de urgencia?

Cuando concurre alguna de las dos situaciones siguientes:

- Los recursos de la unidad familiar no superan el límite económico antes indicado, minorando el coeficiente en 0,5 puntos (Así: si se integra un solo menor el límite es 1 vez el IPREM; si se integran 2 menores 1,25 veces el IPREM, etc.).
- La persona que ostenta la guarda y custodia del menor es víctima de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Esta condición se acredita mediante sentencia condenatoria o resolución judicial que acuerde como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o prisión provisional del inculpado, así como en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

En el procedimiento de urgencia no se precisa la certificación del Letrado de la Administración de Justicia sobre el resultado infructuoso de la ejecución, siendo suficiente la declaración del solicitante sobre no haberse obtenido el pago de alimentos una vez transcurridos dos meses desde que se instó la ejecución de la resolución judicial.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver la solicitud de anticipo?

- 3 meses en el procedimiento ordinario.
- 2 meses en el procedimiento de urgencia.

¿Qué obligaciones tiene el/la perceptor/a?

Comunicar cualquier variación en la composición y situación económica de la unidad familiar, así como cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación y cuantía del anticipo, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzcan. Además deben someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para verificar las condiciones de reconocimiento del anticipo.

¿Cuándo se extingue el anticipo?

- Al cumplir el beneficiario 18 años de edad.
- Percepción de 18 mensualidades.
- Resolución judicial que así lo determine.
- Cumplimiento forzoso o voluntario del obligado al pago.
- Fallecimiento del obligado al pago o de la persona beneficiaria.
- Superación del límite de recursos económicos por alteración de los ingresos de la unidad familiar.

¿Qué consecuencia tiene el abono del anticipo?

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al beneficiario frente al obligado al pago de los alimentos, reclamando al deudor el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

Esta subrogación transforma la naturaleza de la obligación, que pasa a ser de naturaleza pública, y su cobranza por el Estado se efectuará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. Por ello, se informará al obligado de la existencia de resolución que reconozca el anticipo y, posteriormente, se practicará y notificará liquidación de las cantidades que adeuda al Estado, que deberá ingresar en el Tesoro Público y, en su defecto, serán exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en periodo ejecutivo, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La resolución que reconoce el anticipo se comunica también al Juzgado o Tribunal que estuviere ejecutando la resolución judicial.

X. SERVICIOS PARA CUIDADO DE NIÑOS/AS MENORES DE 3 AÑOS

SON SERVICIOS QUE SE PONEN EN MARCHA DESDE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES CON EL OBJETIVO DE HACER POSIBLE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRES AÑOS PUEDAN ACCEDER A UNA **ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE CALIDAD**, ASÍ COMO FAVORECER QUE LAS FAMILIAS PUEDAN HACER COMPATIBLE SU TRABAJO CON LAS RESPONSABILIDADES Y TAREAS FAMILIARES.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de los niños y niñas menores de 3 años, que tienen una implantación desigual en las distintas Comunidades Autónomas:

- Escuelas infantiles.
- Casas de niños.
- Ludotecas.
- Servicios Educativos de ámbito rural.
- Centros de Encuentro para niños y mayores.
- Servicios de apoyo directo a las familias.

Escuelas Infantiles

Es el servicio socioeducativo más extendido en las distintas comunidades autónomas y a él acuden los niños y niñas menores de 3 años de lunes a viernes durante un horario prolongado que facilita conciliar la vida familiar con el trabajo.

Casas de niños

Este servicio es un complemento al cuidado de la familia y a él acuden los niños y niñas de lunes a viernes en un horario más reducido que el de las escuelas infantiles. Se mantienen reuniones con las familias cada cierto tiempo para orientarlas sobre los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Ludotecas

Este servicio está destinado a los momentos de tiempo libre y pone a disposición de los niños y niñas y sus familias una serie de juegos o juguetes, bien para utilizarlos dentro del mismo equipamiento o bien para llevarlos en préstamo a su domicilio.

Servicios de apoyo educativo en el ámbito rural

Es un tipo de servicio educativo existente en algunas zonas rurales cuya población está muy dispersa por el territorio de la Comunidad Autónoma. En este tipo de servicio los profesionales son los que se acercan al entorno donde viven las familias, allí será donde les vayan orientando sistemática y periódicamente en las cuestiones que surjan sobre la educación de sus hijos e irán apoyando en todo aquello que sirva para ir preparando al niño al momento en que se tenga que incorporar a los centros de educación infantil.

Centros de encuentro para niños y mayores

En este tipo de servicio se quiere favorecer que las familias y los niños tengan espacios de juego, encuentro y relación, de forma que se puedan prevenir situaciones de riesgo, y se pueda ayudar a resolver los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Servicios de apoyo directo a las familias

Se trata de servicios o programas, como las Escuelas de Padres y Madres, que ofrecen una gran variedad de actividades, normalmente grupales, que tienen como finalidad la información, la orientación y el acceso a los más diversos recursos para madres y padres de menores de 3 años.

Servicios de atención a la primera infancia, a través de encuentros familia – profesionales con el fin de potenciar las habilidades de las niñas y niños y el rol de educadores en los progenitores.

También existen servicios para la detección de necesidades socioeducativas y posterior intervención en familias con menores en situación de riesgo social o inmigrantes y, en algunas comunidades, servicio de atención domiciliaria para familias con menores de 3 años.

Para informarse sobre escuelas infantiles y el resto de servicios disponibles para la atención a menores de 3 años, se ha de ir al Centro de Servicios Sociales de la localidad donde se está empadronado, a la oficina de información que la Comunidad Autónoma tenga para asuntos relacionados con la infancia y la familia, o a los Departamentos de Educación.

DIRECCIONES COMUNIDADES AUTÓNOMAS
ESCUELAS INFANTILES

ANDALUCÍA

Dirección General de Planificación y Centros
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torre Triana. Isla de la Cartuja
41071 Sevilla
Tel. 955 064 528 - 900848000
e-mail: dgplanificacion.ced@juntadeandalucia.es
http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/escolarización/0-a-3-anos

ARAGÓN

Departamento de Educación, Cultura y Deporte
Parque Empresarial Dinamiza
(Recinto Expo) Avenida de Ranillas, 5D 50018 Zaragoza
(Centralita) Tel. 976 714 000
http://www.educaragon.org/guiaeducativa/guia_educativa.asp

ASTURIAS

Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa
Servicio de Centros (Departamento de Escuelas Infantiles 0-3)
Plaza de España nº 5 – 3ª planta 33007 Oviedo
Teléfono: 985 108 651
e-mail: gd.personaldocente@asturias.org
http://www.educastur.es/centros/escolarizacion

BALEARES

Direcció General de Planificació, Ordenació i Centres
C / de Alfons el Magnànim, 29 07004 Palma de Mallorca
Tel. 971 176 854
e-mail: weib@educacio.caib.es
http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=577

CANARIAS

Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa
Servicio de Ordenación Educativa
Sede Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2. 1.ª planta
Edif. Granadera Canaria
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 213 458
Sede Tenerife: Avenida Buenos Aires, 3-5, 4ª planta. Edificio Tres de Mayo
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel: 922 592 598 / 922 592 583
http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/infantil/centros-educacion-infantil/

CANTABRIA

Dirección General de Innovación y Centros Educativos
C/ Vargas, 53-5ª planta 39010 Santander (Cantabria)
Tel. 942 208 081
e-mail: informacion@educantabria.es
http://www.educantabria.es/

CASTILLA-LA MANCHA	**Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional** Bulevar Río Alberche, s/n 45071 Toledo Tel: 925 248 840 http://www.educa.jccm.es/en/admision/admision-escuelas-infantiles-titularidad-autonomica-0-1-2-a
CASTILLA Y LEÓN	**Dirección General de Familia y Políticas Sociales** C/ Francisco Suárez, 2 47006 Valladolid Tel. 983 410 926 /983 412 600 e-mail: dgfamiliaaps@jcyl.es http://www.familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1142233167709/
CATALUÑA	**Dirección General de Educación Infantil y Primaria** Departament d'Ensenyament" Vía Augusta, 202-226 08021 Barcelona Tel. 93 400 69 00 http://ensenyament.gencat.cat/ca/inici/
CEUTA	**Consejería de Educación y Cultura** C/ Echegaray, s/n 51001 Ceuta Tel. 956 516 640 e-mail: becas.@ceuta.mecd.es http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/ba/ceuta-melilla/ceuta.html
EXTREMADURA	**Consejería de Educación y Empleo** Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio-Modulo 5 -4 pta. 06800 Mérida (Badajoz) Tel. 924 007 500 e-mail: dp.dpba@ect.juntaex.es http://www.educarex.es/
GALICIA	**Agencia Gallega de Servicios Sociales** **Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar** Edificio Admvo. San Cayetano 15781 Santiago de Compostela (La Coruña) Tel.981 185 755/ 982 294 354/988 386 595 https://politicasocial.xunta.gal/web/portal/escolas-infantis
LA RIOJA	**Consejería de Educación Formación y Empleo**. Calle Marqués de Murrieta, número 76 (ala este) 26071 Logroño Tel. 941 291 660 Educación Infantil. Ext.: 35324 http://www.larioja.org/edu-alumnos-familia/es/oferta-educativa-rioja-2016-2017
MADRID	**Consejería de Educación, Juventud y Deporte** C/ Alcalá, 30-32 28014 Madrid Tel. 012 /91 720 0441 e-mail**:** dginfantilprimariaysecundaria@madrid.org http://www.madrid.org/cs/

MELILLA	**Consejería de Educación, Juventud y Deportes** Calle Querol, 7, Primera Planta 52004 Melilla Tel. 952 699 214 www.melilla.es
REGIÓN DE MURCIA	**Consejería de Educación y Universidades** **Dirección General de Centro Educativos** Avda. de la Fama, 15 30006-Murcia Tel. 968 279 611 e-mail: educacion-informacion@carm.es http://www.carm.es/web/
NAVARRA	**Departamento de Educación** C/ Santo Domingo, 8 31001 Pamplona Tel. 848 423 301 https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/primer-ciclo-de-educacion-infantil
PAÍS VASCO	**Departamento de Educación** Ramiro de Maeztu, 10 bajo 01008 Vitoria-Gasteiz (Álava) Tel. 012 / 945 018 000 http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-2591/es/
COMUNIDAD VALENCIANA	**Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte** **Dirección General de Centros y Personal Docente** C/Gregori Gea 14-4Pl 46009 Valencia Tel. 961 970 520/961 271 361 e-mail: dgcentros@gva.es http://www.ceice.gva.es/ca/web/educacion

XI. APOYO A PADRES, MADRES Y PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PARENTALES (PARENTALIDAD POSITIVA)

LOS MODELOS Y LOS ESTILOS DE FAMILIA CAMBIAN CON EL TIEMPO, EVOLUCIONANDO HACIA FORMAS MÁS DEMOCRÁTICAS. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL ENFOQUE DE LA "PARENTALIDAD POSITIVA" AYUDA A PADRES, MADRES Y A AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN UNA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, A PROMOVER RELACIONES POSITIVAS EN LA FAMILIA, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y FAVORECER SU PLENO DESARROLLO, QUE INCLUYE EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES.

El enfoque de la parentalidad positiva, relacionado directamente con la Recomendación 19 (2006) del Consejo de Europa, se refiere «al comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño».

En concreto, la parentalidad positiva plantea la necesidad de ejercer un control parental basado en el afecto, el apoyo, la comunicación, la estimulación y la estructuración en rutinas, en el establecimiento de límites, normas y consecuencias, así como en el acompañamiento y la implicación en la vida cotidiana de los hijos e hijas.

Tal como se define en el documento Parentalidad positiva y políticas locales de apoyo a las familias , el ejercicio de una parentalidad positiva y responsable se basa en una serie de **principios** que las investigaciones han demostrado que fomentan el bienestar físico y emocional de la infancia. Estos principios son*:*

- **Vínculos afectivos cálidos**, protectores y estables para que los menores se sientan aceptados y queridos.

- **Entorno estructurado**, que proporciona modelo, guía y supervisión para que los menores aprendan las normas y valores. Ello supone el establecimiento de rutinas y hábitos para la organización de las actividades cotidianas donde se llevan a cabo estos aprendizajes.

- **Estimulación y apoyo** al aprendizaje cotidiano y escolar para el fomento de la motivación y de sus capacidades. Ello supone la observación de las características y habilidades de los hijos e hijas, estimulación y apoyo en sus aprendizajes así como el tener en cuenta sus avances y sus logros.

- **Reconocimiento** del valor de los hijos e hijas, mostrar interés por su mundo, validar sus experiencias, implicarse en sus preocupaciones, responder a sus necesidades.

- **Capacitación** de los hijos e hijas, potenciando su percepción de que son agentes activos, competentes y capaces de cambiar las cosas e influir sobre los demás. Para ello se recomienda crear en la familia espacios de escucha, interpretación y reflexión de los mensajes de la escuela, los iguales, la comunidad, el mundo del ocio y los medios de comunicación.

- **Educación sin violencia**, excluyendo toda forma de castigo físico o psicológico degradante, por considerar que el castigo corporal constituye una violación del derecho del menor al respeto de su integridad física y de su dignidad humana, impulsa a la imitación de modelos inadecuados de relación interpersonal y los hace vulnerables ante una relación de dominación impuesta por la fuerza.

Puede consultarse aquí un Tríptico del Consejo de Europa sobre Parentalidad Positiva (en español)
http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/ayudas/docs2013-14/TripticoParentalidadPositiva.pdf

La plataforma *Familias en positivo*, creada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), tiene entre sus fines ayudar a las familias en el ejercicio positivo de la parentalidad.
www.familiasenpositivo.es

La plataforma ofrece un espacio donde las familias pueden encontrar información, orientación, motivos de reflexión y, sobre todo, un mensaje en positivo que les acompañe en su día a día. Incluye una serie de enlaces con contenidos generales sobre parentalidad positiva, las relaciones entre familia y escuela, así como contenidos específicos y orientaciones prácticas.
http://familiasenpositivo.org/documentacion/recursos-socioeducativos

XII. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE REALIZA ANUALMENTE VARIAS CONVOCATORIAS DE **BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO** PARA INICIAR O PROSEGUIR ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO DE CARÁCTER OFICIAL CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

¿A qué enseñanzas se dirigen las becas y ayudas al estudio?

Las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se dirigen al alumnado que curse alguno de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

• Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español

- Primero y segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales y artísticas superiores.
- Enseñanzas deportivas.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Otros estudios superiores.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica

• Enseñanzas postobligatorias y superiores universitarias del sistema educativo español

- Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado, Master, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartidos por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso y obtención del título de Master y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

¿Qué tipo de ayudas se conceden?

Si bien las modalidades de ayuda pueden modificarse en las distintas convocatorias que se van publicando, en las convocatorias para el curso 2017/2018, en función de los estudios realizados, el cumplimiento de requisitos de carácter académico, o la situación personal del alumno y los medios económicos con que cuenta su unidad familiar, las becas pueden incluir alguno o algunos de los siguientes componentes:

- Beca matrícula
- Beca básica
- Cuantía fija ligada a la renta del estudiante
- Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar
- Cuantía Variable

¿Existe alguna ayuda especial por razón de insularidad o por residir en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla?

No existe una ayuda independiente para las personas residentes en las Islas Baleares y Canarias o en Ceuta y Melilla, pero los alumnos de estos lugares que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen estudios desde su domicilio, disponen de un suplemento sobre la beca que les corresponda.

¿Qué requisitos se exigen para poder acceder a una de las becas o ayudas previstas en las distintas convocatorias?

Para ser beneficiario/a de las becas o ayudas al estudio de carácter general será preciso:

- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca y ayuda.
- Estar matriculado en las correspondientes enseñanzas, según lo establecido en la convocatoria.
- Carga lectiva superada: En función de los estudios, según lo establecido en las convocatorias.
- No superar los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establecen en cada una de las convocatorias.

¿Cuál es el umbral de renta y patrimonio familiar que no se puede sobrepasar para tener derecho a beca?

Los umbrales de renta se publican en las distintas convocatorias de becas y ayudas. A título orientativo, los umbrales establecidos en la convocatoria (umbral 3) para poder ser beneficiario de la beca básica (200 €) en los niveles de estudios no universitarios correspondientes al curso 2017/2018 (y referidos al año 2016 son los siguientes:

Familias de 1 miembro	14.112,00 €
Familias de 2 miembros	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	53.665,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Con estos mismos umbrales de renta (umbral 3), los alumnos universitarios tendrían derecho a la beca matrícula.

Asimismo, a título orientativo, los umbrales establecidos (umbral 1) para poder acceder en los niveles de estudios no universitarios a la cuantía fija ligada a renta, cuantía fija ligada a residencia y cuantía variable, son los siguientes:

Familias de 1 miembro	3.771,00 €
Familias de 2 miembros	7.278,00 €
Familias de 3 miembros	10.606,00 €
Familias de 4 miembros	13.909,00 €
Familias de 5 miembros	17.206,00 €
Familias de 6 miembros	20.430,00 €
Familias de 7 miembros	23.580,00 €
Familias de 8 miembros	26.660,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.079,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Con estos mismos umbrales de renta (umbral 1), los alumnos universitarios tendrían derecho a la beca matrícula, la cuantía fija ligada a renta, cuantía fija ligada a residencia y cuantía variable.

En cuanto a los umbrales de patrimonio de los miembros de unidad familiar, las convocatorias señalan los siguientes límites, para el curso 2017/2018 (referidos al año 2016):

- 42.900 € para fincas urbanas distintas de la vivienda habitual, cuyo valor catastral se deberá minorar multiplicándolo por un coeficiente que va de 0,25 a 0,49, según la fecha de revisión de dicho valor catastral.
- 13.130 € por cada miembro de la unidad familiar, para las fincas rústicas.
- 1.700 € de rendimiento del capital mobiliario más ganancias y pérdidas patrimoniales.

Si se tienen varios de los elementos anteriores, sin llegar al límite en ninguno de ellos, la suma de los porcentajes respecto al límite de cada uno no podrá superar el 100%.

- 155.500 € de ingresos computables por actividades económicas

¿Cuánto se percibe por la beca?

Las cuantías se determinan anualmente. En la convocatoria general para el curso 2017/2018 se establecen las siguientes cantidades en euros:

A. Cuantías becas y ayuda al estudio:

- Cuantía fija ligada a renta del solicitante: 1.500,00 €
- Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso: 1.500,00 €
- Cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes, que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar, que en todo caso tendrá un importe mínimo de 60,00 €
- Cuantía básica (niveles no universitarios): 200,00 €
- Beca matrícula: comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2017/2018, según lo establecido en la convocatoria.
- Cuantías adicionales por domicilio insular o en Ceuta o Melilla que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio. Según lo establecido en la convocatoria, en función de la situación del domicilio.

¿Cómo y cuándo se solicita la beca o ayuda?

Los extractos de las distintas convocatorias de becas y ayudas se publican en el Boletín Oficial del Estado y determinan los plazos de presentación de solicitudes.

La presentación se realiza por Internet rellenando el formulario de solicitud al que se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la dirección https://sede.educacion.gob.es. Previamente es preciso registrarse en la Sede Electrónica de dicho ministerio, si no se estuviera ya registrado.

En su caso, el solicitante deberá aportar posteriormente la documentación que le sea requerida.

¿Existe algún tipo de ayuda específicamente destinada a alumnos con necesidades educativas especiales?

Sí, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza una convocatoria anual de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse alguno de los niveles educativos que se especifican, que incluye ayudas directas y subsidios para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta, subsidios por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta para familias numerosas, y ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

¿Concede el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte alguna ayuda para libros y material escolar en niveles de enseñanza obligatorios?

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concede ayudas para libros y material didáctico para alumnado matriculado en los niveles obligatorios de enseñanza en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), y en centros del Estado Español en el exterior, siempre que la matrícula se haya realizado en centros sostenidos con fondos públicos.

Para centros docentes* existe el Programa de inmersión lingüística de primavera (anteriormente de otoño), ayudas destinadas a alumnos de 6º curso de Educación Primaria y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística en inglés. El programa propone que dos grupos de alumnos, entre 20/25 alumnos, procedentes de distintas Comunidades Autónomas, o de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, coincidan en un centro de inmersión situado en una zona del territorio peninsular distinta a la suya de origen, donde convivirán durante una semana, en este caso en la primavera de 2018.

Por otra parte, existe un Programa destinado a la financiación de libros de texto y material didáctico, cuyo crédito se distribuye mediante Acuerdo de Ministros a las Comunidades Autónomas.

¿Hay algún tipo de ayuda para realizar cursos de idiomas en el extranjero? ¿Y en España?

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza anualmente las siguientes convocatorias de cursos de idiomas:

- Para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, destinados a titulados en Master en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y a Maestros.
- Para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, destinados a estudiantes de Enseñanzas Universitarias, Enseñanzas Artísticas Superiores, Otros estudios Superiores o Formación Profesional de Grado Superior
- Para la participación en un programa intensivo de inmersión lingüística en inglés en España, destinado a estudiantes de Bachillerato, de Grado Medio de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Enseñanzas Deportivas, de Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y de Idiomas de Nivel Intermedio y Avanzado.

Por último, existe una convocatoria para la realización de un Programa de Inmersión lingüística en inglés en colonias de vacaciones para alumnos de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria durante el mes de julio, destinado a alumnos de esos cursos. El programa permite la asistencia a colonias en las que se trabajarán prioritariamente los aspectos orales del aprendizaje de la lengua inglesa, en instalaciones situadas en distintos puntos de la geografía española en territorio peninsular.

** Hacemos constar que las ayudas pertenecientes al Programa de inmersión lingüística de otoño, destinadas a alumnos de 6º curso de Educación Primaria y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística en inglés,* ***son ayudas para centros docentes*** *que escolarizan a este alumnado.*

¿A dónde dirigirse para obtener más información sobre las anteriores becas y ayudas?

En la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (www.mecd.gob.es) se publican las distintas convocatorias de becas y ayudas en las que se especifican los requisitos, conceptos y cuantías de las ayudas, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, es posible solicitar información en la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. C/ Torrelaguna, 58 28027 Madrid, y en el teléfono de información: 91 0837937.

XIII. AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021 ES EL INSTRUMENTO BÁSICO POR EL QUE SE ARTICULA LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA, SE ESTABLECEN LAS **AYUDAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA** DE LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PODER ACCEDER A LAS MISMAS.
ADEMÁS SE HAN PREVISTO MEDIDAS ESPECÍFICAS DE APOYO A UNIDADES FAMILIARES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, QUE TIENEN DIFICULTADES PARA EL PAGO DE SU DEUDA HIPOTECARIA (FONDO SOCIAL DE VIVIENDAS Y OTRAS MEDIDAS)

1.- PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021

Se trata de un Plan que sirve de apoyo a las reformas legislativas que en esta materia inició el Gobierno (Ley 4/2013, de 4 de junio, de Medidas de Flexibilización y Fomento del Alquiler de Viviendas; Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas; medidas de política fiscal), y que profundiza en el cambio de modelo de la política de vivienda iniciado con el Plan 2013-2016, mantiene la apuesta decidida por fomentar el alquiler y la rehabilitación con carácter prioritario, si bien introduce algunas modificaciones que ajustan y mejoran los planteamientos del anterior plan. Concentra los recursos disponibles en los sectores sociales más necesitados, en un marco de cooperación y de efectiva corresponsabilidad de las Administraciones Públicas y los agentes privados, implicados todos en la realización efectiva de uno de los contenidos básicos de la política social y económica del Estado, como es el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, al tiempo que se contribuye al empleo, el crecimiento y la competitividad de la economía y la sostenibilidad medioambiental.

OBJETIVOS

Los objetivos del Plan son, en síntesis:

- Adaptar el sistema de ayudas a las necesidades sociales actuales y a la escasez de recursos disponibles, concentrándolas en dos ejes (fomento del alquiler y el fomento de la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas).
- Contribuir a que los deudores hipotecarios para la adquisición de una vivienda protegida puedan hacer frente a las obligaciones de sus préstamos hipotecarios.
- Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa, así como fomentar la corresponsabilidad en la financiación y en la gestión.
- Mejorar la calidad de la edificación y, en particular, de su conservación, de su eficiencia energética, de su accesibilidad universal y de su sostenibilidad ambiental.
- Contribuir al incremento del parque de vivienda en alquiler o en régimen de cesión en uso, tanto público como privado, con determinación de una renta o precio de cesión en uso máximo, durante el plazo mínimo de 25 años.
- Facilitar a los jóvenes el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler.
- Contribuir a evitar la despoblación de municipios de pequeño tamaño, entendiendo por tales, aquellos de menos de 5.000 habitantes, facilitando a los jóvenes.

- Facilitar el disfrute de una vivienda digna y adecuada a las personas mayores, en régimen de alquiler o de cesión en uso con renta o precio limitado, mediante el fomento de conjuntos residenciales con instalaciones y servicios comunes adaptados.
- Facilitar el disfrute de una vivienda digna y adecuada a las personas con discapacidad, en régimen de alquiler o de cesión en uso con renta o precio limitado, mediante el fomento de conjuntos residenciales con instalaciones y servicios comunes adaptados.
- Contribuir a mantener la reactivación del sector inmobiliario, fundamentalmente desde el fomento del alquiler y el apoyo a la rehabilitación de viviendas, edificios y a la regeneración y renovación urbana o rural, pero además, a través del fomento del parque de vivienda en alquiler, ya sea de nueva promoción o procedente de la rehabilitación, y de la ayuda a la adquisición y a la rehabilitación para los jóvenes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para la consecución de sus objetivos, el Plan se estructura en nueve programas y su gestión corresponderá, como en los anteriores, a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

REQUISITOS GENERALES

A los potenciales beneficiarios de las subvenciones les serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general:

a) Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Cuando sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, se atendrá a lo siguiente:

- Se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.
- Se calcula a partir de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.
- La cuantía resultante se convertirá en número de veces del IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

Se considerarán sectores preferentes para los accesos a las distintas ayudas aquellos que vienen definidos en la legislación específica, que con car son los siguientes: familia numerosa; unidades familiares monoparentales con cargas familiares; personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda; unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género; unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género; unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas; unidades de convivencia que cuenten con algún miembro con discapacidad; unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación; mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo; y de personas sin hogar.

AYUDAS

Las ayudas previstas en el presente Plan Estatal se destinan al mantenimiento de las ayudas de subsidiación de préstamos convenidos concedidas al amparo de planes estatales anteriores y a la concesión de nuevas subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y la regeneración y renovación de áreas urbanas y rurales, incluidos los supuestos de infravivienda y chabolismo; para facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas; para ayudar a quienes sean objeto de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual; así como para el fomento de la promoción y/o rehabilitación de edificios de viviendas destinadas al alquiler o a personas mayores o con discapacidad. Las citadas aportaciones se destinan también a la concesión de nuevas subvenciones para ayudar a los jóvenes, con escasos recursos económicos, en su acceso a la vivienda, ya sea en alquiler o mediante adquisición.

A continuación se detallan los programas, ayudas y condiciones que van dirigidos preferentemente a familias:

A. Programa de subsidiación de préstamos convenidos

Este programa tiene por objeto el mantenimiento de las ayudas de subsidiación de préstamos convenidos regulados en los planes estatales de vivienda anteriores que cumplan con el ordenamiento vigente en la materia.

- **Beneficiarios**
  - ✓ Los reconocidos en el correspondiente Plan Estatal del que proceda.
- **Ayudas**
  - ✓ La subsidiación reconocida en el correspondiente Plan Estatal del que proceda.

B. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.

Se otorga en función de la renta de las familias, con umbrales máximos de ingresos, variables según su tamaño y composición, teniendo en cuenta que, cuanto mayor sea el número de miembros y menor su nivel de ingresos, podrán obtener más puntuación para ser beneficiarios de la subvención.

- **Beneficiarios**

  Personas físicas mayores de edad que reúnan los siguientes requisitos:

  - ✓ Ser titular, en calidad de arrendatario, de un **contrato de arrendamiento** de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
  - ✓ Que la vivienda arrendada constituya la **residencia habitual y permanente del arrendatario durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.**
  - ✓ Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

    1. Ser iguales o inferiores **a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**

    Dicho umbral será de **cuatro veces el IPREM** si se trata de una **familia numerosa de categoría general** o de personas con discapacidad y de **cinco veces el IPREM** cuando se trate de **familias numerosas de categoría especial** o de personas con discapacidad de alguno de los tipos que especifica el Real Decreto.

2. Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia establecido en el artículo 17 del Real Decreto.

- ✓ Renta de la vivienda **igual o inferior a 600 euros mensuales.** Las CCAA podrán fijar un límite inferior.
- ✓ Excepcionalmente, en determinados municipios, podrá incrementarse hasta 900 euros el límite de la renta máxima mensual de la vivienda objeto de arrendamiento cuando así lo justifique la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate, en base a estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler que acrediten tal necesidad.

  Asimismo, se podrá incrementar en los supuestos de **familias numerosas**, sin carácter excepcional en este caso, y sin la necesidad de suscribir el acuerdo con el Ministerio de Fomento que se exige para el primer supuesto.

❖ **Ayudas**

- ✓ Hasta el 40% de la renta anual.
- ✓ La ayuda se concederá a los beneficiarios por el plazo de tres años. No obstante, siempre que haya razones que lo justifiquen, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán conceder esta ayuda por plazo inferior a tres años.

C. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

El objeto de este programa es poder ofrecer una vivienda a las personas en situación de especial vulnerabilidad afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de ejecución hipotecaria o de demanda de desahucio por impago de la renta del alquiler y no disponga de medios económicos para acceder al disfrute de una nueva vivienda.

Es objeto también de este programa poder ofrecer una vivienda a quienes mediante lanzamiento derivado de una ejecución no hipotecaria no puedan o no vayan a poder disponer de la que ha sido su vivienda habitual y no dispongan de medios económicos para acceder al disfrute de una nueva vivienda.

❖ Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este programa, según las disponibilidades presupuestarias, las personas físicas mayores de edad que hayan sido o vayan a ser objeto de lanzamiento o desahucio de su vivienda habitual y permanente y se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad que les impida acceder por sus propios medios a otra vivienda.

La situación de especial vulnerabilidad de los beneficiarios deberá ser acreditada por informe de los servicios sociales correspondientes que a tal fin tendrán en cuenta, entre otros, los ingresos de la unidad de convivencia que, en conjunto, no podrán superar tres veces el IPREM. No podrán tampoco cualquiera de dichos miembros tener a su libre disposición, por cualquier título, otra vivienda en territorio nacional, con las salvedades que establece la norma.

Dicho umbral será de **cuatro veces el IPREM** si se trata de una **familia numerosa de categoría general** o de personas con discapacidad y de **cinco veces el IPREM** cuando se trate de **familias numerosas de categoría especial** o de personas con discapacidad de alguno de los tipos que especifica el Real Decreto.

D. Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler

El objeto de este programa es el fomento del parque de vivienda en alquiler o cedida en uso, ya sea de titularidad pública o privada.

Con carácter general, podrán obtener financiación con cargo a las ayudas de este programa las promociones de viviendas de nueva construcción o de viviendas procedentes de la rehabilitación de edificios que se vayan a ceder en uso o destinar al arrendamiento durante un plazo mínimo, en ambos casos, de 25 años.

❖ Arrendatarios y cesionarios

Las viviendas financiadas con cargo a este programa e incluidas en la modalidad 1.a) del artículo 28 del Real Decreto solo podrán ser alquiladas o cedidas en uso a personas cuyos ingresos, incluyendo los de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia, no superen **tres veces el IPREM**. Este umbral será de **cuatro veces el IPREM** si se trata de una **familia numerosa de categoría general** o de personas con discapacidad y de **cinco veces el IPREM** cuando se trate de **familias numerosas de categoría especial** o de personas con discapacidad de alguno de los tipos que especifica la norma.

E. Programa de ayuda a los jóvenes

Este programa tiene por objeto principal facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino, o facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio de pequeño tamaño (de población residente inferior a los 5.000 habitantes), mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.

❖ Tipos de ayuda

El programa regula dos opciones de ayudas para los jóvenes, no simultaneables entre sí:

1. Ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente.

2. Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño.

❖ Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa contempladas en la opciones 1 y 2 las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos que regula la norma.

Para ser beneficiario de las ayudas contempladas en la opción 2 mencionada, y en relación al requisito de estar en condiciones de suscribir un contrato público o privado de adquisición de vivienda localizada en un municipio de pequeño tamaño, incluido el supuesto de vivienda edificada o a edificar sobre un derecho de superficie cuya titularidad recaiga en un tercero, y disponer de unos ingresos anuales iguales o inferiores a tres veces el IPREM, conviene resaltar que este umbral será **de cuatro veces el IPREM** si se trata de una **familia numerosa de categoría general** o de personas con discapacidad y de **cinco veces el IPREM** cuando se trate de **familias numerosas de categoría especial** o de personas con discapacidad de alguno de los tipos que especifica la norma.

❖ Cuantías de las ayudas

La cuantía de la ayuda al alquiler de la opción 1 será de hasta el 50 % de la renta mensual que deba satisfacer el beneficiario por el alquiler de su vivienda habitual y permanente para los primeros 600 euros, y en los supuestos previstos en el artículo 58 en los que la renta máxima mensual supere los 600 euros y alcance hasta 900 euros al mes, la ayuda a incrementar será de hasta el 30 % de la renta mensual en el tramo comprendido entre 601 y 900 euros de renta.

La cuantía de la ayuda a la adquisición de la opción 2 será de hasta 10.800 euros por vivienda, con el límite del 20 % del precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, con carácter general.

2. FONDO SOCIAL DE VIVIENDA

El Fondo Social de Viviendas (FSV) se constituye mediante un convenio del que forman parte los Ministerios de Economía, Industria y Competitividad; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y Fomento, el Banco de España, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Plataforma del Tercer Sector, las patronales bancarias y diversas entidades de crédito.

Está integrado por un número de viviendas aportadas por entidades financieras que están disponibles en régimen de alquiler social para personas y familias que han perdido su vivienda habitual y que no pueden hacer frente al pago de la hipoteca.

¿Quiénes se pueden beneficiar del FSV?

Se podrán beneficiar todas aquellas personas que hayan perdido su vivienda habitual con posterioridad al 31 de diciembre de 2007 a favor de alguna de las entidades de crédito firmantes del Convenio, y se encuentren en una de estas siguientes situaciones:

- Que el desalojo se haya producido como consecuencia de una demanda de ejecución por impago de un préstamo hipotecario, o de un préstamo no hipotecario, siempre que se reúnan los requisitos.
- Que el procedimiento de ejecución hipotecaria hubiese culminado con la adjudicación de la vivienda, pero que no haya dado lugar al desalojo efectivo de la misma.
- Que se haya producido una dación en pago de la vivienda, en el caso de un préstamo hipotecario, aun cuando no se haya producido el abandono efectivo de la vivienda.

¿Qué requisitos deben cumplir los solicitantes?

Que en el momento de la presentación de la solicitud se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que el conjunto de los ingresos del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM anual en 14 pagas de 2018: 7.519,59 €)
2. Que ni el solicitante ni, en su caso, ninguno de los miembros de la unidad familiar, disponga de vivienda en propiedad o de un derecho de usufructo sobre una vivienda.

Que se encuentren en uno de los siguientes supuestos de especial vulnerabilidad:

1. Unidad familiar con hijos menores de edad.
2. Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
3. Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga reconocida discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad acreditada que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.
4. Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por este concepto.
5. Unidad familiar en la que convivan en la misma vivienda una o más personas que estén unidad con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y en la que alguno de sus miembros se encuentre en situación personal de discapacidad, dependencia o enfermedad grave acreditada que le incapacite de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
6. Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
7. Personas en situación de dependencia o con discapacidad para las que la vivienda supone, de acuerdo con el informe de los servicios sociales competentes para verificar tales situaciones, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social o autonomía.
8. Personas mayores de 60 años.
9. Personas en situación de prejubilación o jubilación que mediante aval hayan asumido las deudas de los hijos o nietos.
10. Otras personas o unidades familiares con circunstancias de vulnerabilidad social distintas de las anteriores, que sean detectadas por parte de las entidades de crédito, los servicios sociales municipales o las organizaciones no gubernamentales encuadradas en la Plataforma del Tercer Sector, y debidamente justificadas ante las entidades de crédito, para las que la vivienda

supone, de acuerdo con el informe de los servicios sociales competentes, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social.

¿En qué condiciones se produce el arrendamiento?

- La renta del arrendamiento estará comprendida entre 150 y 400 € al mes, con un límite máximo del 30 % de los ingresos netos totales de la unidad familiar. Excepcionalmente, por circunstancias de especial precariedad del solicitante, las entidades podrán ofrecer una renta inferior a la señalada y que habrá de ser acordada por las partes.
- La duración del contrato será de dos años. Se podrá prorrogar un año más, salvo que la entidad arrendadora, tras una reevaluación de los requisitos, concluya que éstos ya no se cumplen.
- El arrendatario queda obligado a utilizar el inmueble como su vivienda habitual.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

- Las solicitudes deberán dirigirse a la entidad de crédito correspondiente, que dará prioridad a aquellas situaciones de mayor necesidad o riesgo social.
- La entidad deberá solicitar informe a los servicios sociales de las corporaciones locales, que deberán emitirlo en un plazo de 15 días.
- Por su parte, las Organizaciones No Gubernamentales incluidas en la Plataforma del Tercer Sector asesorarán en el proceso y facilitarán el acceso a la información.
- No obstante, para facilitar el proceso de solicitud, las entidades bancarias que conforman el FSV han puesto en marcha la página web www.fondosocialdeviviendas.es que permite consultar todos los alquileres disponibles.

3. OTRAS MEDIDAS PARA LOS DEUDORES HIPOTECARIOS CON DIFICULTADES PARA PAGAR SU PRÉSTAMO

En estos últimos años se han previstos diversos mecanismos conducentes a permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen dificultades extraordinarias para atender su pago, así como la flexibilización de la ejecución de la garantía real (Real Decreto-ley 6/2012, modificado por la Ley 1/2013, el Real Decreto-ley 1/2015 y el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo).

Beneficiarios y requisitos

Para beneficiarse de estas medidas, la unidad familiar debe encontrarse situado en el umbral de exclusión y reunir los siguientes requisitos:

a) El conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no podrán superar el límite de 3 veces el IPREM anual de 14 pagas. Se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

   El límite previsto en el párrafo anterior será de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, o de cinco veces dicho indicador, en el caso de que un deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

b) En los cuatro años anteriores a la solicitud se haya producido una alteración significativa de las circunstancias económicas, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5; salvo que la entidad acredite que la carga hipotecaria en el

momento de la concesión del préstamo era igual o superior a la carga hipotecaria en el momento de la solicitud de la aplicación del Código de Buenas Prácticas.

Se entiende que se encuentran en una circunstancia familiar de especial vulnerabilidad:

1º La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

2º La unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.

3º La unidad familiar de la que forme parte un menor de edad.

4º La unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

5º La unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas al titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de manera temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

6º La unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género

7º El deudor mayor de 60 años, aunque no reúna los requisitos para ser considerado unidad familiar según lo previsto en la letra a) de este número.

c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 % de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Dicho porcentaje será del 40 % cuando alguno de dichos miembros sea una persona en la que concurren las circunstancias previstas en el segundo párrafo de la letra a).

Además es preciso que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda; que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad; y que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales, o en el caso de existir estas últimas, que carezca de otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.

Medidas

El modelo de protección diseñado se articula en torno a la elaboración de un ***Código de Buenas Prácticas,*** al que voluntariamente se han adherido las entidades de crédito, y que se dividen en tres fases:

- Fase 1. Medidas previas a la ejecución hipotecaria: dirigidas a la reestructuración viable de la deuda hipotecaria.
- Fase 2. Medidas complementarias a la ejecución hipotecaria: en caso de no resultar suficiente la reestructuración de la fase 1, las entidades podrán ofrecer a los deudores una quita sobre el conjunto de su deuda.
- Fase 3. Medidas sustitutivas de la ejecución hipotecaria: si ninguna de las dos medidas anteriores logra reducir el esfuerzo hipotecario de los deudores, estos podrán solicitar y las entidades deberán aceptar, la dación en pago como medio liberatorio definitivo de la deuda, con posibilidad de alquiler social durante dos años.

El modelo de protección incluye también una reducción de los intereses moratorios, en caso de retrasos en el pago del préstamo.

Desde el 19 de marzo de 2017, el deudor hipotecario ejecutado cuyo lanzamiento haya sido suspendido, podrá solicitar el alquiler de su vivienda por una renta anual máxima del 3 por 100 de su valor al tiempo de la aprobación del remate, con duración anual prorrogable a voluntad del arrendatario hasta 5 años.

Para mayor información es necesario consultar con la propia entidad que concedió el crédito hipotecario.

XIV. AYUDAS SOCIALES PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS C (VHC) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD **CONCEDE AYUDAS SOCIALES** A LOS AFECTADOS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS C Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y A LOS FAMILIARES BENEFICIARIOS, **COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES REALIZADAS EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO**

Para ello existen dos Comisiones que se encargan de gestionar dichas ayudas:

1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AYUDAS SOCIALES A AFECTADOS DE VHC (CEVHC)

Mediante la Ley 14/2002, de 5 de junio, se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en la Ley están destinadas a dos grupos de personas:

A. Personas afectadas.

B. Personas beneficiarias.

A. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de personas afectadas las que reúnen los siguientes requisitos:

- Ser hemofílicos o padecer una coagulopatía congénita.
- Haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.
- Haber desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de dicho tratamiento.

B. ¿Qué personas son consideradas como beneficiarias?

Tienen la consideración de personas beneficiarias las que pertenezcan a algunas de estas categorías:

- Personas afectadas beneficiarias. Son las personas vivas que han sido evaluadas y consideradas como afectadas por la Comisión de Evaluación de VHC (CEVHC).
- Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. En el supuesto de que la persona afectada hubiera fallecido, se efectuará el pago a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, por partes iguales o, en defecto de ellos, al cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera convivido con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento o, en su defecto, los padres de las personas fallecidas.

¿Cuál es el importe de la ayuda social que pueden percibir las personas beneficiarias?

Las personas beneficiarias tienen derecho a la percepción, por una sola vez, de una ayuda social por un importe de 18.030,36 €.

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de cuatro meses desde que se tenga conocimiento de haber desarrollado la hepatitis C con los criterios fijados.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se presentarán en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas y demás formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Subdirección General de Promoción de la Salud y Vigilancia en Salud Pública, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

¿Qué organismo es el que paga la ayuda social?

La ayuda social le corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

¿Son compatibles con otras prestaciones?

Sí. La percepción de estas ayudas sociales es compatible con la de cualquier pensión pública que la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir.

2. COMISIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA AFECTADOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (CASVIH)

Mediante el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se establecen ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.

¿Qué personas tienen derecho a percibir esta ayuda?

Las ayudas sociales que se determinan en el Real Decreto-Ley están destinadas a dos grupos de personas:

A. Personas afectadas.

B. Personas beneficiarias dependientes.

A. ¿Qué personas son consideradas afectadas?

Tienen la consideración de afectadas las personas que reúnen los requisitos recogidos en alguno de los cuatro grupos siguientes:

- Personas hemofílicas. Son las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas contaminadas con VIH, que hubieran recibido tratamiento con hemoderivados dentro del sistema sanitario público antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.
- Personas transfundidas. Son las personas contaminadas con VIH como consecuencia de una transfusión sanguínea efectuada dentro del sistema sanitario público, antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH.
- Cónyuges de personas afectadas hemofílicas o transfundidas. Son los cónyuges o personas que hayan formado una unidad familiar debidamente acreditada, con persona que reúna las características descritas en los apartados anteriores, y hubieran sido contaminados con el VIH por relación con la misma.
- Hijos o hijas de personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges. Son los hijos de las personas afectadas transfundidas, hemofílicas o de sus cónyuges siempre que, habiendo nacido de un embarazo anterior a la fecha de diagnóstico del VIH de la madre, hubieran sido contaminados del referido virus.

B. ¿Qué personas son consideradas beneficiarias?

Son beneficiarias las personas que reúnen los requisitos recogidos en alguno de los siguientes grupos:

- Personas afectadas beneficiarias. Son las personas vivas que han sido evaluados y considerados como afectados por la Comisión de Ayudas Sociales a Afectados por VIH (CASVIH).
- Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. En el supuesto de que la persona afectada con VIH, hubiera fallecido, se efectuará el pago a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.
- Hijos o hijas dependientes: Son los menores de veinticuatro años, de persona afectada viva o fallecida. Asimismo, tienen la consideración los hijos con discapacidad, cualquiera que fuera la edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.
- Adultos dependientes: Son los adultos dependientes de los afectados, mayores de sesenta y cinco años. Los adultos con discapacidad, asimismo dependientes, cualquiera que sea su edad, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno.

¿Quiénes tienen la consideración de personas dependientes?

Se consideran dependientes aquellas personas que convivan con el afectado a sus expensas, y que no realicen trabajo remunerado ni perciban rentas patrimoniales, ni pensión alguna, excepto si se trata de pensiones percibidas por discapacidad en razón de dicha condición.

¿A quién se considera persona con discapacidad?

Aquellas personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que hubieran obtenido del órgano competente de la Administración el reconocimiento del derecho a la aplicación de los beneficios previstos en las mismas.

¿Cuál es el importe fijado en los Presupuestos Generales del Estado para las ayudas que pueden recibir las personas beneficiarias?

El importe de las ayudas es de dos tipos:

- Por una sola vez, con un importe de 60.101,21€.
- Una ayuda mensual con un importe de 613, 23 €, cantidad fijada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (AMFP)

¿Cuál es el importe de las ayudas sociales que reciben las personas beneficiarias?

El importe de las ayudas se establece de acuerdo con el grupo al que se pertenezca:

1. Personas afectadas beneficiarias. Las personas afectadas vivas son beneficiarias de dos tipos de ayudas:
    - Por una sola vez perciben 60.101,21 € todas las personas que han sido consideradas como afectadas.
    - Una ayuda mensual dependiendo de la edad:
        - Los afectados menores de 18 años percibirán el importe ordinario de AMFP (613,23 €).
        - Los afectados mayores de dieciocho años percibirán el importe ordinario de 2 veces la AMFP (1.226,46 €).
2. Familiares beneficiarios de afectados fallecidos. Los familiares de las personas afectadas con VIH, que hubieran fallecido, tendrán derecho a una ayuda, por una sola vez por un importe total de 60.101,21 €. El pago se efectuará a sus hijos por partes iguales o en defecto de ellos al

cónyuge o persona con la que hubiera formado una unidad familiar debidamente acreditada o en su defecto a los padres.

3. Personas beneficiarias dependientes:

    - Hijos dependientes:

        - La ayuda mensual a percibir por los menores de 24 años, de persona afectada viva, es de dos tercios de la AMFP (408, 82 €).

        - La ayuda mensual a percibir por los hijos con discapacidad será vitalicia por el importe ordinario de la AMFP (613, 23 €).

        - En el caso de hijos huérfanos de persona o personas afectadas, la ayuda mensual hasta los 24 años, será igual a cuatro tercios del importe ordinario de la AMFP (817, 64€). En el caso de que el/la hijo/a sea persona con discapacidad la ayuda será vitalicia e igual a dos veces la AMFP (1.226, 46€).

    - Adultos dependientes:

        - Una ayuda mensual vitalicia igual a la mitad de la AMFP (306,62 €), para los adultos dependientes, mayores de 65 años o menores de esa edad con discapacidad.

        - Si el/la afectado/a del que depende el adulto hubiere fallecido o falleciera, la ayuda será igual a dos tercios de la AMFP (408,82 €).

¿Cuándo se puede solicitar la ayuda?

El plazo de presentación de las ayudas es de tres meses computados a partir del momento en que se tenga conocimiento. Excepcionalmente hay un plazo de dos meses para los afectados que desconocieren su contaminación por VIH.

¿Dónde se pueden presentar las solicitudes de las ayudas?

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y podrán presentarse en cualquiera de los registros de las Administraciones Públicas según los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Qué organismo se encarga de gestionar estas ayudas?

El órgano gestor es la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

¿Qué organismos pagan las ayudas?

El abono de la ayuda de pago único le corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mientras que las ayudas mensuales son abonadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

¿Las ayudas sociales tienen exención fiscal?

Sí. En el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se declaran exentas estas ayudas.

¿Son compatibles con otras prestaciones?

Sí. La percepción de estas ayudas sociales es compatible con la de cualquier pensión pública que la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir.

XV. ACTIVIDADES DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO PARA FAMILIAS

DISTINTOS ORGANISMOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO OFRECEN **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE TURISMO** PENSADAS PARA FAMILIAS CON NIÑOS/AS, QUE FACILITAN TANTO EL OCIO Y EL ESPARCIMIENTO COMPARTIDO ENTRE PADRES/MADRES E HIJOS/AS COMO EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS BIENES CULTURALES PARA TODAS LAS EDADES.

1. MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Son muchos los museos de titularidad estatal que programan actividades para familias con hijos e hijas. En este apartado se relacionan algunas iniciativas que se llevan a cabo en los museos nacionales más representativos.

1.1 MUSEO NACIONAL DEL PRADO. FAMILIAS Y NIÑOS

Las distintas actividades que configuran "El Prado en familia" están pensadas para que niños/as y mayores disfruten juntos del Museo, mientras realizan una actividad en familia. El objetivo de esta iniciativa es conseguir que desde una edad muy temprana los niños se familiaricen con el arte y que los padres aprendan algunas pautas metodológicas para que la visita al Museo resulte atractiva y divertida.
Más información: http://www.museodelprado.es

Actividades de fin de semana para familias
Los fines de semana de otoño, invierno y primavera tienen lugar en el Museo unas actividades -que responden a distintas metodologías- que permiten a las familias conocer las colecciones del Museo de una manera diferente y entretenida.
Estas actividades están dirigidas a familias con niños entre 6 y 12 años, y se desarrollan los sábados y domingos, en horario de mañana y tarde.

- ***¿Y tú de dónde vienes?***
  Las pinturas y esculturas que hoy puedes ver en los Museos no siempre han estado ahí. Algunas fueron realizadas para adornar las habitaciones de los palacios y decorar sus jardines, mientras que otras fueron creadas para mostrarse en las iglesias o en el ámbito privado de algunas residencias. Todas ellas tienen una historia que contar que es anterior a su llegada al Museo y que te invitamos a conocer con esta actividad.

  - 17, 18, 24 y 25 de febrero
  - 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de marzo
  - 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de abril
  - 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de mayo
  - 2, 3, 9 y 10 de junio

- ***Ángeles y Cupidos***
  Los seres alados que pueblan un lugar mágico y misterioso, situado entre el mundo terrenal y el mundo celestial, serán los protagonistas de esta historia. En compañía de ellos conoceremos relatos extraordinarios y sorprendentes, aunque mucho más cercanos de lo que podamos imaginar.

  - 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de octubre
  - 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de noviembre
  - 1, 2, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de diciembre

Precio: 12 € por grupo familiar

Teatro infantil

Espectáculos basados en efectos sensoriales a través de los que los más pequeños descubren algunas obras de la colección, jugando con la acción teatral y la expresión corporal.
La duración aproximada es de 30 minutos y está destinado a familias con niños entre 1 y 5 años.

- ***Pequeños Naturalistas***
  La curiosidad de cuatro pequeños exploradores y las variaciones producidas en el paisaje con los cambios de estación centran el interés de esta historia, en la que los niños descubren el medio natural y lo convierten en el escenario perfecto para sus juegos.
  - 10 de febrero, a las 11.00, 16.00 y 18.00 h y 11 de febrero, a las 11.00, 13.00 y 16.00 h
  - 19 de mayo, a las 11.00, 16.00 y 18.00 h y 20 de mayo, a las 11.00, 13.00 y 16.00 h

- ***La creación del mundo***
  La curiosidad de cuatro pequeños exploradores y las variaciones producidas en el paisaje con los cambios de estación centran el interés de esta historia, en la que los niños descubren el medio natural y lo convierten en el escenario perfecto para sus juegos.
  - 10 de noviembre, a las 11.00, 16.00 y 18.00 h y 11 de noviembre, a las 11.00, 13.00 y 16.00 h

Precio: 12 € por grupo familiar

Espectáculo de Navidad

Con motivo de la Navidad, cada año se organiza un espectáculo en el que, de una manera muy especial, los cuadros del Museo se mezclan con la temática navideña y la participación del público.
Espectáculo dirigido a familias con niños entre 4 y 12 años.

- ***Paparruchas***
  Representación teatral inspirada en la obra de Charles Dickens titulada *Cuento de Navidad*. Un curioso Scrooge, amante del arte, hará las delicias de los espectadores a la vez que les incluye en una historia sobrecogedora y divertida que tiene lugar en Navidad.
  - 15 y 16 de diciembre, a las 11.00 y a las 17.00h.

Precio: 6 € por persona

Taller infantil de verano

Durante cinco días, en los meses de verano, el público infantil puede disfrutar del Museo del Prado y sus colecciones. La dinámica de cada día está dividida en dos partes, una más teórica –la visita– y otra más práctica –el taller–; de este modo, se favorece la asimilación de conceptos a la vez que se potencia el aspecto más lúdico y divertido.

- ***Un paseo por el Olimpo***
  Un viaje al mundo greco latino servirá para iniciar a los niños en el fabuloso mundo de la mitología. Dioses y diosas, héroes y heroínas, mortales y demás criaturas fantásticas se dan cita en esta actividad desarrollada en el Museo del Prado.

  - 25-29 de junio
  - 2-6 de julio
  - 9-13 de julio
  - 16-20 de julio
  - 23-27 de julio
  - 30 de julio-3 de agosto
  - 6-10 de agosto

Dirigido a niños entre 6 y 12 años.
Actividad semanal; de lunes a viernes, de 10 a 13.30 h.
Precio: 61,25 € por niño

Recursos y facilidades

El Museo del Prado ha identificado las necesidades e intereses de los visitantes en familia y con el fin de facilitar su visita y convertirla en una experiencia agradable, estimulante y lo más satisfactoria posible, tanto para los niños como para sus acompañantes, ofrece los siguientes recursos y facilidades:

- **Preferencia en el acceso y en la adquisición de entradas**
  Acceso preferente a las taquillas 1 y 2 de Goya a las personas en compañía de niños pequeños y mujeres embarazadas, con el fin de evitar los tiempos de espera.

- **Familias numerosas**
  La personas que vayan a visitar el Museo en grupo familiar integrado por al menos un adulto y tres descendientes o dos, si uno de ellos tiene alguna discapacidad, pueden hacer una reserva de todas sus entradas gratuitas de manera anticipada, sin necesidad de que vayan asociadas a una entrada de pago, enviando por fax o e-mail al Centro de Atención al Visitante fotocopia del carnet de familia numerosa.

- **Atención a bebés**
  Cambiador de bebés en todos los aseos, femeninos y masculinos.
  Sala de lactancia con cambiador, ubicada en la planta baja del edificio Jerónimos
  Servicio gratuito de préstamo de sillas de bebé, en todas las Consignas

- **Audio-guías infantiles**
  Recomendado para niños de entre 5 y 12 años
  Incluye explicaciones de 23 obras maestras del Museo
  Disponible en español e inglés
  Préstamo gratuito al alquilar otra audioguía de adulto
  Disponible en los mostradores de Audioguías

- **Juego de pistas**
  Elaborado en colaboración con la Fundación 'La Caixa' dentro del programa El arte de Educar, el 'Juego de pistas' propone dos recorridos alternativos, *Contar historias* y *Mirar sin parar*, para aprender y divertirse durante la visita en familia
  Recomendado para niños de entre de 8 a 12 años
  Disponible en los Puntos de información

1.2 MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Entre las numerosas actividades que este Museo organiza en los ámbitos educativo y familiar, se recogen a continuación las que están más orientadas a familias.

- ***Museocinema.*** **(**Dirigido a niños/as a partir de 8 años acompañados de adultos)

  Niños/as a partir de 4 años acompañados de adultos. Las edades mínimas recomendadas dependen de cada programa y están entre los 4 y los 10 años.

  Es un ciclo anual de cortometrajes, dirigido tanto a niños como a adultos, cuyo objetivo es difundir propuestas audiovisuales contemporáneas que destacan por su innovación a nivel narrativo y/o técnico. En la presente edición, Cuestión de perspectiva, *Museocinema* se propone denunciar, a su manera, la homogeneidad y estandarización a la que nos enfrentamos en nuestra vida cotidiana, ofreciendo una selección de cortos que destacan por su originalidad.

  Sábados de enero a marzo a las 18 h en el Auditorio 200.
  Actividad gratuita hasta completar aforo.

  http://www.museoreinasofia.es/actividades/museocinema-6

- ***Lo que hay en juego*** (Niños/as de 4 a 6 años acompañados de adultos)

  A partir de las relaciones que generan con el espectador, los artistas no dejan de *jugar* con el público. La experimentación a través del juego es una base pedagógica que favorece la construcción de las primeras relaciones de los más pequeños con el Museo.

  Además, el museo comparte con el juego otra de sus características principales: tiene reglas. Modularlas para hacer del juego el eje discursivo del acercamiento a determinadas obras del museo es la invitación y el reto que propone esta actividad. Porque jugar significa también arriesgarse, aventurarse. Así, los participantes podrán compartir experiencias lúdicas en las salas, haciendo del propio acto de jugar la clave para revisar una serie de autores y obras que incorporan esta práctica como parte del proceso creativo, y de este modo transformar la manera de percibir el arte y los espacios regulados que lo albergan.

  Sábados a las 17.30, del 7 de octubre al 16 de diciembre de 2017, excepto el 9 de diciembre.
  Domingos a las 11.30, del 8 de octubre de 2017 al 3 de junio de 2018, excepto 10, 24 y 31 de diciembre, 7 de enero y 1 y 29 de abril.

  Actividad gratuita previa inscripción. Consultar lista de espera.

  http://www.museoreinasofia.es/actividades/que-hay-juego-0

  Escenarios improbables

  Niños/as de 7 a 11 años acompañados de adultos.

  Escenarios improbables es una exploración de un territorio compartido entre artes escénicas y artes plásticas en la que se potencia el papel protagonista de los participantes. Se concibe como una ruptura de la cuarta pared, de los marcos referenciales y en definitiva de la división entre arte y vida.

  Esta actividad, pretende visibilizar lo invisible, probar lo imposible y actuar lo improbable, gracias al reencantamiento de los objetos y los gestos cotidianos. Así, niños y adultos son invitados a experimentar la performatividad de la vida diaria, la cualidad escenográfica del espacio del museo y la dimensión temporal, teatral y relacional de las obras de artistas como Michelangelo Pistoletto, Yves Klein o Daniel Spoerri.

  Domingos a las 12, del 8 de octubre de 2017 al 3 de junio de 2018. Excepto 10, 24 y 31 de diciembre, 7 de enero y 1 y 29 de abril.

  Actividad gratuita previa inscripción. Consultar lista de espera.

  http://www.museoreinasofia.es/actividades/escenarios-improbables

  Todas las variaciones son válidas, incluida ésta.

  Jóvenes de 13 a 16 años.

  Todas las variaciones son válidas incluida ésta es el título de la exposición temporal de la artista Esther Ferrer que organiza el Museo Reina Sofía en el Palacio de Velázquez con motivo de los 50 años de su trayectoria artística. En febrero propondremos a los jóvenes participantes activar varias de las performances presentes en la exposición como base para introducirlos en el arte experiencial, corporal y efímero de Esther Ferrer.

Se trata de una actividad híbrida, a mitad de camino entre un taller y una visita guiada a la exposición, en la que, a partir de una serie de dinámicas, se experimentará la obra de la artista Esther Ferrer desde la conciencia del propio cuerpo y del de los demás, y desde la aceptación de la contradicción, la incertidumbre y el azar, como partes fundamentales de toda creación artística.

Sábados y domingos de febrero a las 11. Palacio de Velázquez.

Actividad gratuita previa inscripción. Consultar lista de espera.

http://www.museoreinasofia.es/actividades/todas-variaciones-son-validas-incluida-esta-0

1.3 MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL

Este Museo facilita la visita en familia poniendo a su disposición actividades que pueden ser disfrutadas conjuntamente por adultos y niños. Son actividades para compartir y realizar la visita a la exposición como una experiencia activa y participativa. Una manera diferente de explorar el Museo.

Actividades:

- ***Visitas autónomas***

  El Museo ofrece **gratuitamente** carpetas didácticas (guion, fichas y material para la actividad manual) dirigidas a las familias que quieran hacer recorridos participativos y seguir aprendiendo en casa. Cada miembro tiene un importante papel: el niño/a de más de 10 años dirige la visita, lee y cumplimenta el guion; el niño/a de más de 7 años anota datos imprescindibles para hacer la actividad manual en casa, y el adulto promueve los comentarios con ayuda de una ficha.

  Hay tres carpetas didácticas:

  - *Caminando hacia ti… desde la Prehistoria*

    Este recorrido transcurre por nuestro más remoto pasado y permite descubrir el largo camino de la evolución humana desde Lucy, la australopiteco afarensis, que comenzó a caminar erguida, hasta el Homo sapiens, es decir, hasta nosotros mismos.

  - *El poder mágico de los jeroglíficos*

    La interpretación de los jeroglíficos ayudará a los niños y niñas a valorar el gran invento de la escritura, conocer su utilidad y descubrir el valor mágico que tuvo para los egipcios.

  - *¿Por qué es famosa la Dama de Elche?*

    Una respuesta personal a esta pregunta es el objetivo final de un recorrido en el que se irá descubriendo, mediante observaciones y comparaciones significativas, una Dama de Elche que, por múltiples motivos, es fascinante, enigmática y única.

- ***Visitas-taller***

  Esta actividad consta de dos partes, una visita comentada a las salas de exposición, para analizar una selección de objetos relacionados entre sí, y una sesión práctica y experimental en la que colaboran los adultos y los niños.

Visitas taller:

- *De mayor quiero ser… alfarero* (niños y niñas de 8 a 9 años acompañados de un adulto)

Los participantes podrán conocer y admirar en las salas del museo las primeras cerámicas, fabricadas en el neolítico, sus técnicas de fabricación y los motivos que las decoran. Posteriormente, fabricarán su propio recipiente con las mismas técnicas y materiales usados por los alfareros neolíticos.

Asistencia gratuita previa inscripción on-line.

Para más información:

http://www.man.es/man/actividades/familias/visitas-taller/mosaista.html

- *De mayor quiero ser … mosaísta* (niños y niñas de 9 a 11 años acompañados de un adulto)

Conocer y admirar los mosaicos romanos, sus técnicas de fabricación y las imágenes con que se decoraron será el primer paso de esta actividad. Los adultos y los niños/as en colaboración podrán fabricar su propio mosaico utilizando las mismas técnicas y materiales que usaron los mosaístas romanos.

Asistencia gratuita previa inscripción on-line.

Más información: http://www.man.es/man/actividades/familias/visitas-taller/alfarero.html

- *Diseña tu juego*

    - *Seres imaginarios* (niñ@s de 7 a 10 años acompañados de un adulto)

    - *Un viaje por el Nilo* (niñ@s de 9 a 12 años acompañados de un adulto)

  Los asistentes podrán aprender los procedimientos de diseño y desarrollo de un juego de tablero partiendo de los objetos que alberga el museo y adquirir conocimientos sobre la vida en el Antiguo Egipto o los seres imaginarios de las culturas mediterráneas. Una forma muy interesante y entretenida de acercarse al pasado en familia, a la vez que se desarrolla la imaginación y la creatividad.

  Asistencia gratuita previa inscripción on-line.

  Más información: http://www.man.es/man/actividades/familias/visitas-taller/tu-juego.html

- *Diseña tu videojuego. Dioses y héroes griegos* (niñ@s de 10 a 14 años, acompañados de un adulto)

  Los asistentes aprenderán en familia los rudimentos básicos de diseño por ordenador de un videojuego. Una visita previa a las salas del museo para conocer a los dioses y héroes griegos será el punto de partida para elegir a los protagonistas.

  Asistencia gratuita previa inscripción on-line.

  Más información: http://www.man.es/man/actividades/familias/visitas-taller/tu-videojuego.html

- *Cuentos con historia. La leyenda del monje medieval* (nin@s de 7 a 11 años acompañados de 1 adulto)

  En este taller para familias con niñ@s, el relato es el punto de partida de un recorrido activo y participativo por las salas de exposición. La singular leyenda del monje medieval nos transportará a la Baja Edad Media, un tiempo en que los monasterios estaban llenos de vida. A través del relato del monje, descubriremos cómo era la vida en estos monasterios y los espacios donde los monjes oraban y trabajaban, además del importante papel que jugaron en la sociedad de su tiempo. Siguiendo las pistas que el monje desvelará, adultos y niñ@s colaborarán en la búsqueda de los misterios que les plantee.

  Asistencia gratuita previa inscripción on-line.

  Más información: http://www.man.es/man/actividades/familias/cuentos-con-historia-monje.html

- ***Talleres abiertos, Talleres autónomos***

  El Museo abre al público su Sala de Actividades. En este espacio, cualquier visitante podrá realizar de manera autónoma una selección de siete actividades relacionadas con piezas de la exposición. Cada actividad cuenta con una pequeña hoja con toda la información necesaria para realizar el taller de forma autónoma. Si tiene alguna duda mientras realiza la actividad, puede preguntar al monitor de apoyo que encontrará en la Sala. Talleres Abiertos, Talleres Autónomos pone así a disposición del público un espacio de ocio activo y participativo donde realizar actividades intelectuales y manuales adaptadas a las distintas capacidades de los usuarios, tanto niños como adultos.

  Todos los domingos de 11:30 a 14:30. Asistencia libre y gratuita

  Más información: http://www.man.es/man/actividades/familias/talleres-abiertos.html

Existen otras actividades que no son fijas y que varían cada trimestre. Para más información: http://www.man.es/man/actividades/familias.html

Para conocer otras actividades infantiles, se puede consultar el enlace siguiente: http://www.man.es/man/actividades/infantiles/talleres-trabajo-arqueologo.html

1.4 OTROS MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Se relacionan a continuación enlaces a otros museos en cuya programación se ofrecen actividades para familias con niños/as de distintas edades:

- Museo Nacional de Ciencias Naturales (Madrid)
  http://www.mncn.csic.es/
  http://www.mncn.csic.es/Menu/Actividades/Niosyfamilias/seccion=1193&idioma=es_ES.do

- Museo Nacional y Centro de Investigación Altamira (Cantabria)
  http://museodealtamira.mcu.es/
  http://museodealtamira.mcu.es/web/docs/Conoceelmuseo/Mda_agenda_actividades
  http://museodealtamira.mcu.es/El_Museo/museoteca.html

- Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid)
  http://mnartesdecorativas.mcu.es/
  http://mnartesdecorativas.mcu.es/actividades.html

- Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias " González Martí " (Valencia)
  http://www.mecd.gob.es/mnceramica/home.html
  http://www.mecd.gob.es/mnceramica/actividades/actividades-educativas.html

- Museo Nacional de Escultura (Valladolid)
  http://museoescultura.mcu.es/index.html
  http://museoescultura.mcu.es/actividades/programasCulturalesYEducativos/ninosYFamilias.html

- Museo del Traje (Madrid)
  http://museodeltraje.mcu.es/
  http://museodeltraje.mcu.es/index.jsp?id=460&ruta=7,77,145

- Museo Nacional de Arquitectura Subacuática ARQUA (Cartagena)
  http://museoarqua.mcu.es/index.html
  http://museoarqua.mcu.es/actividades/arquaeduca/talleres_familias.html

- Museo Sorolla (Madrid)
  http://museosorolla.mcu.es
  http://museosorolla.mcu.es/talleres.htm

- Museo Casa Cervantes (Valladolid):
  http://museocasacervantes.mcu.es/
  http://museocasacervantes.mcu.es/jsp/plantilla.jsp?id=61man

- Museo de Arte Romano (Mérida)
  http://museoarteromano.mcu.es/index.html
  http://www.museoromano.com/actividades/actividades_didacticas.html

- Museo del Romanticismo (Madrid)
  http://museoromanticismo.mcu.es/actividades/programaDeActividades/infantiles.html

- Museo de América (Madrid)
  http://www.mecd.gob.es/museodeamerica/el-museo.html
  http://www.mecd.gob.es/museodeamerica/actividades2/Actividades-para-familias.html

- Museo Sefardí (Toledo)
  http://museosefardi.mcu.es/index.html
  http://museosefardi.mcu.es/Educacion/TalleresF.html

- Museo Cerralbo (Madrid)
  http://museocerralbo.mcu.es/
  http://museocerralbo.mcu.es/actividades/

- Museo Lázaro Galdiano (Madrid):
  http://www.flg.es/

2. BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE)

La Biblioteca Nacional de España (BNE) cuenta con el museo de la BNE, abierto de martes a sábado de 10 a 20 horas, y domingos y festivos de 10 a 14 horas, el cual oferta una variada programación educativa para niños, jóvenes y público familiar en torno a los temas más dispares, entroncando siempre, de una u otra forma, con la historia del libro y la producción editorial.

Dichas actividades, que incluyen visitas guiadas, talleres, cuentacuentos, etc., se programan preferentemente en fin de semana y durante períodos vacacionales escolares. Destacan entre todas ellas los talleres de verano: una convocatoria anual, durante dos quincenas del mes de julio, que acoge a un máximo de 120 niños y niñas divididos en grupos de 5 a 8 años y de 9 a 12 años. En ellos, durante 10 mañanas, en horario de 9 a 14,30 horas, se ofrece una programación lúdica de ocio educativo

relacionada con el patrimonio bibliográfico. Los precios de matrícula contemplan reducciones para las familias numerosas, empleados de la BNE y miembros de la Fundación Amigos de la Biblioteca Nacional de España (FABNE)

La inscripción en las actividades se realiza a través de la propia página web de la Biblioteca, salvo en los casos en que se indique otro sistema.

Para más información puede contactarse con el teléfono 91 580 77 59.

3. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM). APOYO A LAS ARTES ESCÉNICAS PARA EL PÚBLICO FAMILIAR Y JUVENIL

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) es un organismo autónomo que tiene como objetivo la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones.

Dependen del INAEM, entre otros, los siguientes centros y compañías:

- Auditorio Nacional de Música
- Ballet Nacional de España
- Centro Dramático Nacional
- Compañía Nacional de Danza
- Compañía Nacional de Teatro Clásico
- Orquesta y Coro Nacionales de España
- Centro Nacional de Difusión Musical
- Teatro de la Zarzuela
- Joven Orquesta Nacional de España
- Museo Nacional del Teatro
- Centro de Documentación Teatral

El género infantil y juvenil como ámbito específico dentro de las artes escénicas es objeto de una especial atención en las actuaciones del INAEM. En este sentido, las más relevantes son las siguientes:

3.1 ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DIRIGIDAS A PÚBLICO INFANTIL, JUVENIL Y A FAMILIAS

La **Compañía Nacional de Teatro Clásico** (CNTC) abre tradicionalmente sus puertas a grupos de escolares, y además en sus programaciones figuran espectáculos dirigidos expresamente a público familiar en ciclo "*Mi primer clásico*". Destacan la programación de compañías internacionales como "Romeo y Julieta de bolsillo" de Argentina o coproducciones como "*Otro Gran teatro del mundo*" con la compañía UROC Teatro. Estas funciones se programan en gira también por gran número de ciudades de toda España. También se editan materiales pedagógicos de forma habitual para las funciones que se programan.

El **Centro Dramático Nacional** (CDN) con sus dos teatros abre tradicionalmente sus puertas a grupos de escolares, y además en sus programaciones figuran espectáculos dirigidos expresamente a público familiar, tales como la exhibición de las funciones en Titiriescena en el CDN, programadas a lo largo de la temporada. Estas funciones se programan en gira también por gran número de ciudades de toda España. También se editan materiales pedagógicos de forma habitual para las funciones que se programan.

En concreto se detallan dos programas dirigidos expresamente a público familiar:

TÍTERESCENA: espectáculos + talleres. Colaboración del Centro Dramático Nacional y el Centro Internacional de Títeres de Tolosa (Topic) para la programación de Teatro de Títeres durante toda la temporada.

FESTIVAL UNA MIRADA DIFERENTE: espectáculos + talleres. Nació en el año 2013 con el objetivo de mejorar la visibilidad y la inclusión de los artistas con discapacidad en la vida cultural, tanto jóvenes como adultos. Se pretende generar un espacio profesional de trabajo inclusivo y fomentar la formación. Para esto último cuenta con: Becas Hefesto/ Fundación Universia - INAEM: formación en AAEE para personas con discapacidad. Acuerdo Plena Inclusión - INAEM: jóvenes en prácticas durante el Festival y con el personal de sala.

El **Teatro de la Zarzuela (TZ)**, realiza cada temporada distintos proyectos didácticos orientados al público infantil, juvenil o familiar. La educación de nuevos públicos es una de las apuestas del Teatro de la Zarzuela con una programación que está especialmente volcada en los jóvenes para reforzar el objetivo de descubrir un género que forma parte de nuestras raíces culturales y preparar a los públicos del futuro, además de potenciar el interés por la música y por las artes en general en las aulas.

Se han programado en la temporada 2017-2018 las siguientes obras dirigidas a escolares y a familias:

PROYECTO ZARZA: Zarzuela por y para jóvenes. "EL DÚO DE LA AFRICANA". Zarzuela cómica en un acto. Música de Manuel Fernández Caballero y libreto de Miguel Echegaray en versión libre de Susana Gómez. Nueva producción del Teatro de la Zarzuela.
Funciones:
Escolares. 28 de febrero, 1, 6 y 7 de marzo de 2018, a las 10:00 y a las 12.30 h.; 2 de marzo de 2018, a las 10.00 h. Para estas funciones hay una reserva de 6991 localidades (alumnos y profesores)
Abiertas: 2 y 3 de marzo, a las 19:00 h.; 4 de marzo, a las 12:00 h.

PERDIDA EN EL BOSCO: Teatro de títeres con música en directo. Nueva producción del Teatro de la Zarzuela, en coproducción con Claroscuro. Un espectáculo de Julie Vachon y Francisco de Paula Sánchez. Música de las Cantigas de Alfonso X el Sabio, Codex Calixtinus, Llibre Vermell de Montserrat, Martin Códax…
Funciones:
Escolares: 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2018, a las 10:30 y 12:00 h.
Familiares: 10 de febrero de 2018, a las 11:00 y 13:00 h.
Las funciones se realizaron en el ambigú del Teatro de la Zarzuela con un aforo de 100 espectadores por función.
A las funciones escolares han asistido un total de 1048 alumnos y profesores
A las funciones familiares han acudido un total de 174 espectadores

MASTER CHEZ: Espectáculo de Enrique Viana. Con música de F. Chueca, M. Fernández Caballero, G. Gimínez, P. Luna, F. Moreno Torroba, … nueva producción del Teatro de la Zarzuela.
Funciones:
Escolares: 16, 18, 19 y 20 de abril de 2018 a las 11:00 h., para estas funciones hay una reserva en de 3.199 localidades (alumnos y profesores)
Familiar: 21 de abril de 2018 a las 18:00 h.
En el Auditorio Padre Soler de la Universidad Carlos III, Leganés

LOS ELEMENTOS: Ópera armónica al estilo italiano en un acto. Música Antonio Literes. Nueva producción del Teatro de la Zarzuela. Forma parte del programa de Teatro Musical de Cámara en coproducción con la Fundación Juan March, con funciones didácticas dirigidas a jóvenes estudiantes de 12 a 18 años.
Funciones:
Escolares: 10, 12 y 16 de abril de 2018, a las 12:00 h.

También se ofrecen descuentos especiales del 50% en el precio de las localidades, para los jóvenes hasta 35 años y familias numerosas, y se emite una Tarjeta Joven para los jóvenes menores de hasta 35 años (mediante acreditación) con descuentos, invitaciones y ventajas especiales. La Tarjeta Joven se puede adquirir de manera absolutamente gratuita en la web: www.teatrodela zarzuela.es y en las taquillas del Teatro de la Zarzuela.
Hasta el día de hoy se han emitido más de 800 tarjetas jóvenes.

La **Orquesta y Coro Nacionales de España** (OCNE) refuerza en 2018 la presencia de las familias y los niños en sus actividades a través de varios proyectos de difusión de la música.

El primero de ellos es el proyecto "*Pintasonic*" para niños, asociado a otro proyecto "Descubre" para padres. Estos proyectos se hacen de forma coordinada en determinados domingos de la temporada y se anuncian en el programa general de la OCNE y las familias se apuntan. "*Pintasonic*" es un taller infantil en el que los más pequeños desarrollan su creatividad mientras tiene lugar el concierto Descubre. Los conciertos de "Descubre" son los mismos de la temporada (concierto de viernes y sábado) pero con menos obras a interpretar (se elige la obra más destacada del programa de esa semana), por tanto más breves, y con una presentación audiovisual y un presentador que explica las obras. Durante el 2018 se harán 5 conciertos "Descubre" con 5 "*Pintasonic*".

También se ofertan conciertos "En familia**",** conciertos que son una oportunidad para disfrutar de la música en familia. Es una actividad en la que la diversión y el aprendizaje son los elementos clave en torno a los cuales se desarrolla un espectáculo ameno y estimulante. En 2018 se harán 4 conciertos de este tipo. También es de destacar el proyecto "Cantamos contigo" con la participación del Coro Nacional de España, en el que familias con niños se unen a cantar con el Coro Nacional. Se hace un taller previo con los jefes de cuerda del Coro y luego se unen a los ensayos del Coro y se hace un concierto los sábados programado para esta actividad. Para 2018 se hará 1 concierto de Coro en familia. También se hacen conciertos escolares con alumnos de colegios que se apuntan previamente. Estos se celebran los jueves y los viernes por la mañana y están asociados al concierto en Familia del domingo de esa semana.

El **Ballet Nacional de España** (BNE) tiene previsto dentro de sus actividades artísticas de este año realizar funciones en familia en el Teatro de la Zarzuela de Madrid durante la temporada del 40º Aniversario del BNE, en el mes de diciembre de 2018. En estas funciones se representará una *suite* de los programas y las localidades tendrán un precio especial para las familias.

La **Joven Orquesta Nacional de España** (JONDE) realizará durante el año 2018 un total de cinco Encuentros (dos sinfónicos y tres de cámara) para fomentar la actividad orquestal y camerística de sus integrantes. Los jóvenes músicos son seleccionados en convocatorias públicas, y los participantes en los Encuentros pueden trabajar bajo la tutela de prestigiosos directores, profesores y compositores. Cada actividad finaliza con una serie de 3 o 4 conciertos, que llevan a la orquesta a los más importantes auditorios españoles y ocasionalmente extranjeros. Los integrantes de la orquesta pueden participar en intercambios con las jóvenes orquestas nacionales europeas, así como con los Sistemas de orquestas juveniles e infantiles iberoamericanos. Asimismo, durante 2018 algunos de ellos han sido seleccionados para participar en la Academia OCNE/JONDE/Fundación BBVA.

En lo que respecta a los precios de las localidades, los centros del INAEM aplican un **descuento general del 50 % para miembros de familias numerosas (a excepción del CNDM que aplica un 20%)**, acumulable a los descuentos por día del espectador (10%) y abonos (20%) en CDN y CNTC.

Los **mayores de 65 años** tienen descuentos por los siguientes porcentajes en cada unidad: **CDN: 50%, CNDM: 20%, CNTC: 50%, TZ: 50%.**

Datos pormenorizados de descuentos de la Orquesta y Coro Nacionales de España:

- Último minuto: Entradas a 1€ para menores de 26 años en localidades asignadas (solo para viernes y sábado). Las localidades se pueden adquirir en taquillas 30 minutos antes del concierto en función de la disponibilidad. Se pide acreditación para la venta y acceso.

- Desempleados: Descuento de un 50% (adquiriendo la localidad el mismo día del concierto en taquillas). Se pedirá acreditación para venta y acceso.
- Familia Numerosa: Descuento del 50% en todas las entradas, excepto en Ciclo Sinfónico de domingo y Descubre, que se aplica un 10%. Descuento aplicable únicamente en taquilla presentado acreditación.
- Grupos: Solo viernes y sábados, podrán adquirirse mediante reserva a través del teléfono 91 3370230. Grupos de más de 10 personas: 15% de descuento, grupos de más de 25 personas: 25% de descuento.

Datos pormenorizados de descuentos en el Centro Dramático Nacional:

- Día del espectador: todos los miércoles del año, 50% de descuento.
- Mayores de 65 años: todos los días, excepto miércoles, 50% de descuento.
- Minuto Joven hasta 30 años: 75% de descuento, todos los días, comprando la entrada 30 minutos antes de comenzar la representación, en las taquillas del CDN. No acumulable a otros descuentos.
- Demandantes de empleo: 50% de descuento todos los días, excepto miércoles, comprando la entrada 2 horas antes de comenzar la representación, en las taquillas del CDN. Imprescindible presentar la tarjeta de demanda de empleo. No acumulable a otros descuentos.
- Personas con grado de discapacidad igual o superior a 33%: 30% de descuento todo los días, excepto los miércoles, en las taquillas del CDN. Imprescindible presentar el Certificado de Discapacidad o la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad. No acumulable a otros descuentos.
- Menores de 12 años: Descuento aplicable exclusivamente a espectáculos de Titerescena. Precio de la entrada: 3 euros.
- Familia numerosa: todos los días 50% de descuento, miércoles 10% adicional.
- Grupos: Teatro María Guerrero y Teatro Valle-Inclán de 20 a 29 personas un 25% de descuento y de 30 personas en adelante un 50% de descuento. (Martes, jueves y viernes). Sala de la Princesa y Sala Francisco Nieva de 11 a 20 personas un 25% de descuento y de 21 a 40 personas un 50% de descuento. (Martes, jueves, viernes, sábados y domingos).
- Espectadores dependientes: A las personas con certificado de discapacidad que presenten el reconocimiento de la situación de dependencia se les otorgará una invitación junto a su entrada para el acompañante. Es imprescindible presentar el reconocimiento de la situación de dependencia en las taquillas del teatro donde se representa la función. Esta invitación estará sujeta al aforo disponible.

El **Centro Nacional de Difusión Musical** (CNDM) promueve la incorporación de nuevas audiencias a sus diferentes programas divulgativos y educativos.), así como acuerdos estables con numerosos centros educativos para que los estudiantes, que participan activamente en los cursos y ciclos, puedan asistir gratuitamente a los conciertos y otras actividades programadas por el centro en las diferentes ciudades españolas. El Ciclo Series 20/21, programado por el CNDM en el Museo Nacional Reina Sofía sigue siendo con acceso libre hasta completar el aforo.

La **Joven Orquesta Nacional de España** (JONDE) dedica un porcentaje de entradas para los conciertos que organiza en su sede del Auditorio Nacional de Música para invitación a asociaciones de personas mayores.

Los jóvenes pueden beneficiarse, de forma exclusiva y con carácter general, de descuentos de último minuto, por los siguientes porcentajes en cada unidad: CDN: 75%, CNDM: 60% y CNTC: 30% (siempre que se disponga de carnet joven). Además el CNDM centra su actividad en los jóvenes menores de 26 años para los que desarrolla un amplio abanico de posibilidades, que incluyen ofertas con importantes ventajas en la adquisición de entradas o abonos. El TZ aplica también descuentos de último minuto del 60%, pero no de forma exclusiva para los jóvenes. La JONDE ofrece un porcentaje de entradas mediante invitación a los conciertos que organiza en su sede del Auditorio Nacional de Música a estudiantes de los conservatorios superiores de la Comunidad de Madrid.

3.2 ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL

Además de la programación artística, las unidades del INAEM dedican actividades pedagógicas específicas para la creación de nuevos públicos entre la infancia y la juventud. Entre ellas destaca la promoción de la asistencia de grupos escolares, las visitas guiadas, la publicación de cuadernos pedagógicos (donde se sugieren actividades docentes a partir de las funciones representadas), entre otros.

La **Compañía Nacional de Teatro Clásico** (CNTC) dedica actividades pedagógicas específicas para la creación de nuevos públicos entre la infancia y la juventud. Entre ellas destaca la promoción de la asistencia de grupos escolares, la publicación de cuadernos pedagógicos (donde se sugieren actividades docentes a partir de las funciones representadas), entre otros. Los cuadernos pedagógicos van direccionados al público de escolares. También edita un programa pedagógico específico para el ciclo "*Mi primer clásico*" dirigido al público infantil donde se incluye, de forma lúdica, un diploma de haber asistido a su "primer clásico".

En la **Orquesta y Coro Nacionales de España** destacan los programas: "Adoptar un músico" puesto en marcha por la Orquesta y Coro Nacionales de España, en el que músicos de la OCNE acuden a los centros escolares para realizar talleres con los alumnos. El proyecto finaliza con un concierto en el que participan los alumnos junto con los músicos de la OCNE. Durante el 2017 se ofrecerán 4 conciertos "Adoptar un músico".

El **Centro Nacional de Difusión Musical** (CNDM) realizará conciertos didácticos y familiares durante 2017. Este centro incluye en cada temporada el proyecto pedagógico "Todos Creamos". Consiste en la creación de una obra musical durante un curso escolar por parte de alumnos de primaria y secundaria pertenecientes a dos centros educativos. El proyecto culmina con dos conciertos de la obra en el Auditorio Nacional de Música a los que acuden cerca de 3.000 alumnos de centros escolares. En la temporada 2016-2017 se llevará a cabo la sexta edición del proyecto. En cada edición colaboran diferentes instituciones y profesionales de distintas áreas artísticas. Durante el transcurso del proyecto, no solo se trabaja la parte musical, sino también otras facetas como la expresión corporal, el movimiento, las artes audiovisuales, la narración Se trata de crear una obra de arte total que al final del proyecto los creadores interpretan haciéndola realmente suya. Los alumnos que asisten como público a las representaciones finales preparan la obra a través del material didáctico que se edita semanas antes. El objetivo de este proyecto es enfatizar el papel de la música, ofreciendo recursos y oportunidades en torno al proceso creativo en los centros educativos.

El **Centro Dramático Nacional** tiene varios programas dedicado a la difusión de sus actividades bajo el epígrafe "Escuela del espectador":

•Visitas guiadas gratuitas: El Centro Dramático Nacional (CDN) abre tradicionalmente sus puertas a grupos de escolares y centros culturales con el fin de acercar el mundo del teatro a la comunidad explicando todas las facetas de una puesta en escena, además de mostrar el patrimonio artístico y cultural de las dos sedes del CDN.
•Cuadernos pedagógicos: que se editan y envían gratuitamente a centros de enseñanza, universidades, escuelas oficiales de idiomas, etc.
•Coloquios con grupos de escolares.
•Encuentros con el público: que favorecen el acercamiento y el diálogo entre los espectadores y el elenco y equipo artístico de las funciones en cartel.
•"Lunes con voz": engloban diferentes actividades gratuitas (diálogos, lecturas dramatizadas, cine fórums, mesas redondas, conferencias, debates…).
•Serie de vídeos "nuestro teatro": serie documental que tiene como objetivo acercar al espectador a algunos de los autores, directores, montajes y corrientes escénicas que han marcado el rumbo de la escena española contemporánea.
•Serie de vídeos "los oficios de la escena": serie de piezas breves audiovisuales que buscan dar a conocer a los espectadores, de manera amena y cercana, los oficios que hacen posible que una producción teatral levante el telón cada noche.

La **Compañía Nacional de Danza** organiza visitas de jóvenes en torno a su actividad en sede: *"Una mañana con la CND"*. También la Compañía Nacional de Danza ha puesto en marcha un proyecto pedagógico nuevo que realiza directamente en los colegios para contar la *historia de la danza* y publicaciones de carácter educativo.

El proyecto educativo de la CND recupera la vocación didáctica y pedagógica de la Compañía Nacional de Danza con objeto de preservar, difundir y transmitir el patrimonio de la danza, el dar a conocer este arte, y que el público joven (y adulto) lo entienda y lo integre en su ocio y su cultura.

Los objetivos de este proyecto están directamente vinculados con el bienestar de la sociedad española, y aumentar el contacto de la comunidad con el arte de la danza, promover su práctica y contribuir a la revalorización de los profesionales que se dedican a esta disciplina.

El **Ballet Nacional de España** (BNE) tiene previsto dentro de su programa pedagógico para el 2018 ampliar y reforzar sus actuaciones programando las siguientes actividades:

- Se presentará el videojuego educativo "Bailando un tesoro". Con este pionero proyecto el BNE se pondrá a la cabeza de las nuevas tecnologías consciente del valor de las mismas en las nuevas generaciones y muy especialmente de la influencia de los videojuegos en los niños. Los personajes del libro cobrarán vida haciendo que descubran y aprendan todo sobre la Danza Española mientras hacen lo que más les gusta, jugar con un videojuego.
- Se realizará un programa pedagógico ***"El Ballet Nacional de España y la Danza Española ¡al cole!".*** con 500 alumnos de 5º de primaria de 10 colegios de la Comunidad de Madrid en las tres modalidades de enseñanza; Pública, Privada y Concertada El proyecto consistirá en dos actividades, la primera, un taller/presentación en el colegio utilizando para ello como herramienta de comunicación el libro editado por nosotros ***"Bailando un tesoro"*** y el videojuego y la segunda, una visita de los alumnos a un ensayo de la compañía en la sede del BNE. Haremos un estudio estadístico con unos test que se pasaron a los alumnos antes y después de cada actividad y con los que queremos medir la efectividad, por una parte, de acciones de este tipo sobre la motivación de los niños por descubrir la Danza Española y por otra la de la utilización para ello de las nuevas tecnologías. Finalmente se publicará el estudio realizado.

En el ámbito digital, el **Centro de Documentación Teatral** sigue publicando la colección de recursos didácticos *"Teatro para ti*", especialmente dirigida a la enseñanza secundaria y oferta grabaciones de teatro accesible "*Teatro sin barreras*".

3.3 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

- **Joven Compañía Nacional de Teatro Clásico (Joven CNTC)**

  Dando continuidad al proyecto iniciado en 2007, la CNTC ha venido ofreciendo a otros grupos de jóvenes intérpretes un espacio de formación, creación y exhibición que no solo cubre el vacío existente en el mundo laboral para quienes, con una sólida formación teatral, no tienen apenas experiencia en el oficio, sino que también les prepara para ser el recambio natural en la representación del teatro clásico.

  En la temporada 2017-2018, la CNTC ha convocado la cuarta promoción de la **Joven Compañía Nacional de Teatro Clásico**. Ha aumentado hasta veinticuatro el número de jóvenes intérpretes que la conforman (seleccionados entre casi mil candidatos), para luego dividirlos en dos elencos que abordan itinerarios diferentes. Ambos grupos tienen en común el aprendizaje de materias específicas para la representación del teatro barroco español, ya sea en talleres, en ensayos o ante el público, pero difieren en cuanto a la duración y las características de los proyectos en que se involucran. Estos jóvenes actores confluirán en el montaje de "Fuenteovejuna" de Lope de Vega que se estrenará en mayo del 2017.

"*Préstame tus palabras*" es otro proyecto que la CNTC ha diseñado con el fin de ampliar la capacidad de alcance de la Joven CNTC, que siempre ha reunido a su alrededor un numeroso público, cercano en edad y en inquietudes. En colaboración con institutos de enseñanza secundaria (I.E.S.) de España dispuestos a compartir con la CNTC esta experiencia única, los centros se preparan para recibir a los actores de la Joven CNTC en un encuentro pedagógico y artístico en torno al teatro clásico. Son veladas en los que profesores, alumnos y actores se encuentran en torno a Calderón o Lope de Vega.

Este proyecto ha abierto una nueva línea pedagógica de la CNTC con los centros de enseñanza secundaria, que pretende acercar a las aulas españolas la sonoridad y la emoción de los textos de los grandes clásicos.

- **Taller Internacional con los jóvenes de la ESTBA del Teatro Nacional de Burdeos**

Un nuevo proyecto iniciado este año ha sido, A la búsqueda de Calderón: La vida es sueño, el eje del taller internacional que, bajo la dirección artística de la CNTC ha permitido a jóvenes actores de la Estba del Teatro Nacional de Burdeos y de la CNTC adentrarse juntos en esta inmensa obra.

La CNTC al igual que la ESTBA y el Teatro Nacional de Burdeos se han implicado en este proyecto que tendrá continuidad en otros posteriores, como El Banquete, del que disfrutaremos esta temporada, y en otros futuros en temporadas próximas.
Puesta en marcha de la Convocatoria para selección de la Quinta promoción de la Joven Compañía Nacional de Teatro Clásico
Durante los próximos meses desarrollaremos el proceso de difusión informativa, pruebas de selección y jornadas de trabajo conducentes al establecimiento de la quinta promoción de la Joven Compañía de Teatro Clásico; una de las iniciativas que están ofreciendo los mejores frutos artísticos y pedagógicos en la presente etapa de la Compañía. Un nuevo elenco formado íntegramente por jóvenes actrices y actores procedentes de distintas partes del Estado español, que a través de un sólido proceso de formación y puesta en escena de diversos proyectos paralelos ayuden a seguir consolidando el desarrollo, al más alto nivel artístico, del tesoro cultural del teatro clásico entre las futuras generaciones.

- **Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales ("PLATEA").**

El INAEM ha diseñado "PLATEA", el programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales, a fin de facilitar a los municipios la programación de espectáculos de artes escénicas y lírica española.

Entre los objetivos del programa está la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos, entre los que se encuentra el segmento de infancia y juventud, valorándose, consiguientemente, dentro de la propuesta de programación a presentar por las entidades locales, la diversidad de géneros artísticos con especial atención al teatro para la infancia y la juventud.

En el año 2018 han sido catalogadas 134 compañías cuyos espectáculos se consideran como especialmente dedicados a la infancia y la juventud y muchas de ellas serán programadas por los teatros adscritos al programa.

La edición 2018 del programa Platea se llevará a cabo entre el 5 de abril y el 2 de diciembre.

- **Premios Buero**

Los Premios "Buero" de Teatro Joven convocan a grupos de teatro escolares (institutos, colegios, etc.) o no escolares (asociaciones o talleres de teatro) formados por jóvenes entre 14 y 21 años que quieran presentar a concurso sus montajes teatrales. Las entidades organizadoras de la fase nacional, persiguen que los jóvenes se acerquen a las artes escénicas promoviendo su valor formativo y la formulación de un ocio alternativo en una etapa vital de especial importancia.

En 2018 los grupos finalistas representarán su obra en el Teatro Valle-Inclán del Centro Dramático Nacional y participarán en diversos talleres de maquinaria, iluminación, caracterización, utilería y vestuario, con personal técnico del teatro, así como talleres de danza, expresión corporal, "clown" y voz.

- **Premio Nacional de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud.**

  La concesión anual de este Premio Nacional reconoce la labor de una persona o entidad en el ámbito de las artes escénicas para el público infantil y juvenil a través de una obra o actuación hecha pública.

4. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

El Consejo Superior de Deportes (CSD) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que desarrolla, entre otras, las siguientes actividades orientadas a la promoción del deporte en las familias:

4.1 CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR

El Consejo Superior de Deportes, en coordinación con las Comunidades Autónomas, convoca anualmente la celebración de los Campeonatos de España en Edad Escolar

Este programa, de larga duración, constituye el programa de competición de más alto nivel para jóvenes deportistas, donde participan selecciones autonómicas a través de las federaciones autonómicas, en diferentes modalidades deportivas y categorías.

Los campeonatos son organizados por aquellas Comunidades Autónomas y/o Federaciones deportivas españolas a las que se les constituye un referente para las familias con niños que están formándose como deportistas, siendo un estímulo para la promoción de deportes en este ámbito.

Para más información puede consultarse el siguiente enlace:

4.2 PROGRAMA MUJER Y DEPORTE

El Programa Mujer y Deporte, destinado a facilitar e incrementar la participación femenina en todos los ámbitos del deporte, incluye además de su convocatoria anual de ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas una convocatoria de ayudas directas para deportistas de Alto nivel o Alto Rendimiento consistentes en:

• Ayuda por nacimiento o adopción para mujeres deportistas de Alto Nivel (DAN).

• Ayuda a la maternidad a deportistas integrantes de selecciones nacionales por cuidado de hijos menores de 3 años matriculados en centros educativos infantiles o a cargo de personal cuidador.

• Ayudas para formación académica reglada a deportistas integrantes de selecciones nacionales.

Para más información puede consultarse el siguiente enlace:

http://www.csd.gob.es/csd/promocion/mujer-y-deporte

5. TURISMO PARA FAMILIAS

5.1 PORTAL OFICIAL DE TURISMO DE ESPAÑA (SPAIN.INFO)

El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital mantiene el portal Spain.Info en internet para divulgar la variada y rica oferta turística de España, que permite realizar búsquedas temáticas ajustadas al perfil de los interesados.

Entre otras opciones, el portal ofrece la posibilidad de acceder directamente a recomendaciones y propuestas de viajes y vacaciones para familias con niños, a través de los siguientes enlaces:

http://www.spain.info/es/espana-para/
http://www.spain.info/es/consultas/espana-para/vacaciones-con-ninos.html

5.2 EL SELLO DE TURISMO FAMILIAR

El Sello de Turismo Familiar es un aval para establecimientos de ocio y destinos turísticos especializados en el público familiar, impulsado por la Federación Española de Familias Numerosas (FEFN), que cuenta con el apoyo del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Su finalidad es dar servicio a las familias, informando de la oferta de turismo más adecuada para viajar y disfrutar del tiempo libre con niños.

Homologado como Club de Producto de Turismo Familiar, el Sello de Turismo Familiar es un distintivo de calidad que supone que el lugar cumple una serie de estándares que han sido certificados atendiendo a las necesidades de la familia.

De este modo, cuando una familia vea el distintivo de "Turismo Familiar", sabrá que está en un lugar adecuado y orientado a ellos ya que está plenamente adaptado a sus necesidades en lo que se refiere a instalaciones, servicios, programa de actividades, etc. Todos estos lugares, además, tienen ofertas y promociones para familias con niños.

Entre los destinos, centros de titularidad pública y actividades que cuentan con el sello de turismo familiar, se encuentran los siguientes:

- Peñíscola (Castellón)
  www.peniscola.es
  peniscola@touristinfo.net
  Pza. del Ayuntamiento, s/n, 12598
  964 480 208

- Segovia
  www.turismodesegovia.com
  info@turismodesegovia.com
  Centro de Recepción de Visitantes
  Pza. Azoguejo, 1, 40001 Segovia
  921 466 720

- Toledo
  www.toledo-turismo.com/turismofamiliar/
  info@toledo-turismo.com
  925 254 030

- Val d'Aran
  www.valdaranenfamilia.com
  o.torisme@aran.org
  25530 Vielha (Lleida)
  973 640 110

- Alcalá-Alcossebre
  turismo@alcossebre.org
  Plaza Vistalegre, Alcossebre (Castellón)
  96 441 22 05

- Noja
  www.nojaescapada.com
  oficinadeturismo@ayuntamientodenoja.com
  Plaza de la Villa s/n 39180 Noja (Cantabria)
  942 630 306

- Vigo
  www.turismodevigo.org
  turismodevigo@vigo.org
  Cánovas del Castillo, 3 36202 Vigo (Pontevedra)
  986 224 757

- Las Palmas de Gran Canaria
  www.lpavisit.com
  info@lpavisit.com
  Parque de Santa Catalina 35007 Las Palmas de Gran Canaria

- Mojácar
  www.mojacar.es
  turismo@mojacar.es
  Plaza del Frontón, s/n 04638 Mojácar (Almería)
  902575130

- Ibiza
  www.turismo.eivissa.es
  turisme@eivissa.es
  Carrer Canàries, 35 07800 Ibiza (Baleares)
  971 397 600

- Comarca La Hoya de Huesca
  www.turismo.hoyadehuesca.es
  Berenguer, 2-4 22002 Huesca
  974 233 030

- Catedral Basílica de Tarragona
  www.catedraldetarragona.com
  catedraltarragona@dna.es
  Pla de la Seu, s/n, 43003 Tarragona
  977 226 935

- Museo de la Evolución Humana (MEH)
  www.museoevolucionhumana.com
  info@museoevolucionhumana.com
  Paseo Sierra de Atapuerca, s/n 09002 Burgos
  902 024 246

- Museo de la Siderurgia y Minería de Castilla y León
  www.museosm.com
  info@museosm.com
  Plaza de San Blas, 1, 24810 Sabero (Léon)
  987 718 357

- Museo Thyssen-Bornemisza
  www.museothyssen.org
  Paseo del Prado, 8, 28014 Madrid
  902 760 511

- Fundación Amantes de Teruel
  www.amantesdeteruel.es
  fundación@amantesdeteruel.es
  Matías Abad, 3 44001 Teruel

Para más información sobre establecimientos y otras actividades que cuentan con el *sello de turismo familiar* puede consultarse el siguiente enlace: http://familiayturismo.com/

5.3 RENFE: VIAJAR EN FAMILIA

RENFE cuenta con una página web específica pensada para las familias, donde pueden obtener información sobre descuentos (tarifa niño, tarifa 4 mesa, familia numerosa, tarjeta dorada, etc.); ideas para viajar en familia; información diversa (niños que viajan solos, menú infantil, mascotas, equipajes, cambiador de pañales, etc.) y enlaces de interés.

Para información detallada, consultar el siguiente enlace
http://www.renfe.com/viajeros/viajarenfamilia/

XVI. USO SEGURO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ANTE EL USO MASIVO DE LAS TIC (TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN) POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A EDADES CADA VEZ MÁS TEMPRANAS, ES PRECISO AVANZAR EN LA **SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS PROPIOS MENORES Y DE LAS FAMILIAS** PARA GARANTIZAR UN USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET, QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

En este apartado se incluye información sobre algunos recursos gratuitos encaminados a un uso seguro, legal y crítico de internet y de las redes sociales, con el fin de:

- Sensibilizar para un uso seguro de las TIC tanto de los menores como de su entorno familiar y educativo, con el fin de prevenir situaciones de riesgo.

- Proporcionar formación dirigida a familias y a educadores para un uso responsable de las nuevas tecnologías por parte de los menores a su cargo.

- Salvar la brecha digital entre padres, madres, tutores y educadores respecto al avance de los menores y jóvenes en el uso de las TIC.

- Proteger a los menores ante el consumo excesivo o inadecuado de las TIC.

Algunos recursos para un Uso Seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para los propios niños, niñas y adolescentes y para familias y educadores:

- Portal de referencia del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital dirigido a menores, familias y educadores, con contenidos divulgativos sobre las TIC y sus redes sociales para promover un uso seguro y positivo de internet por parte de la infancia y adolescencia y salvar la brecha digital entre padres, madres, educadores y tutores respecto al avance de las TIC.

  http://www.red.es/redes/es/que-hacemos/chavales
  http://www.chaval.es/chavales/
  http://www.chaval.es/chavales/recursos
  http://familiasenpositivo.org/recursos/programa-de-educacion-para-padres-en-el-uso-de-redes-sociales

- Capacitación en materia de Seguridad TIC y menores de edad. Programa de capacitación puesto en marcha por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de Red.es, tiene por objeto dotar de habilidades a padres, madres, tutores y educadores de menores de edad, de modo que sean capaces de acompañar a los menores de edad en el uso de las TIC de una forma responsable. Ofrece acciones de capacitación. Talleres formativos presenciales. Formación en línea a través del canal de capacitación online. Contenidos formativos en formato digital en materia de seguridad TIC: monográficos, unidades didácticas y juegos/actividades para el hogar.

  http://formacion.chaval.es/

- *Para, piensa, conéctate,* programa de la Fundación Cibervoluntarios, para la prevención del maltrato infantil en las redes sociales, a través de la sensibilización y formación de los propios menores y de su entorno (familiar y educativo) en un uso seguro de internet.

  http://parapiensaconectate.cibervoluntarios.org/
  https://www.cibervoluntarios.org/

- Programa *Make It Safe*, desarrollado por FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil)-ECPAT España, dirigido a la promoción del uso seguro de las TRIC

(Tecnologías de Relación, Información y Comunicación) –especialmente de Internet y las redes sociales- por niños, niñas y adolescentes.

http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=7

- Tríptico con pautas de navegación segura para familias y educadores pero extensible a cualquier adulto de referencia en relación con niños, niñas y adolescentes.

  http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=7&subs=27
  http://www.ecpat-spain.org/

- FAD. *Conectados en familia.* Para fomentar en los menores valores asociados a un uso responsable y positivo de las TIC.

  http://enfamiliafad.org/para-familias/programas/programas-de-prevencion/familias-en-la-red/118-conectados-familia

- Centro documental virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente. FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil)

  http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=18

- *Ciberexpert@* es un programa creado por la Policía Nacional, con el apoyo de Telefónica y la colaboración de la Fundación Cibervoluntarios, que nace con el objetivo de aportar una mejor educación digital a las familias.

  http://blog.educalab.es/cniie/2016/11/11/ciberexpert-formacion-en-el-uso-seguro-de-internet/

- Juego para la prevención del bullying y el ciberbullying, de Maite Garaigordobil Landazabal y Vanesa Martínez Valderrey.

  http://www.cybereduca.com/

- Presentación que resume los criterios principales para padres y madres en el momento de la utilización de las nuevas pantallas (Internet, TV y videojuegos) con respecto a sus hijos e hijas. (Ayuntamiento de Bilbao. Educar y Crecer en Familia / bilbao.net).

  http://familiasenpositivo.org/recursos/nuevas-tecnologias

- Consejos prácticos: Prevención del acoso escolar o bullying. (Save the children).

  http://familiasenpositivo.org/recursos/consejos-practicos-prevencion-del-acoso-escolar-o-bullying

- Con la *Guía para la seguridad on line de las Familias* Google quiere ofrecer a los padres y tutores herramientas y recursos que les ayuden a elegir los contenidos a los que sus hijos puedan acceder, facilitando un uso seguro y responsable de Internet. En la publicación se informa sobre pautas que permitan participar en las redes sociales sin relevar información sensible, y cómo denunciar materiales inadecuados.
  http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD27/datos/recursos/guiaparalaseguridadonline.pdf

XVII. DIRECCIONES Y ENLACES DE INTERÉS

1. DE ÁMBITO ESTATAL

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA
Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 918 226 646//47
www.msssi.gob.es

INSTITUTO DE LA JUVENTUD (INJUVE)
C/ Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid
Tel. 917 827 600
www.injuve.es

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
C/ Padre Damián, 4-6
28036 Madrid
Atención al ciudadano:
Tel. 901 166 565
www.seg-social.es

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)
C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tel. 915 859 888
www.sepe.es

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)
Avd. de la Ilustración c/v Ginzo de Limia, 58
28029 Madrid
Tel. 901 109 899
www.imserso.es

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
C/ Guzmán el Bueno, 139
28003 Madrid
Tel. 901 335 533
915 826 767
www.agenciatributaria.es

INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
C/ Condesa de Venadito, 34
28027 Madrid
Tel. 900 191 010
www.inmujer.es

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO
Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 917 284 000
www.fomento.gob.es

2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANDALUCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS
Avd. Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 955 04 82 89
www.juntadeandalucia.es

ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS
C/ Vía Universitas, 36
50071 Zaragoza
Tel. 976 714 000
www.aragon.es

ASTURIAS
INSTITUTO ASTURIANO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA
C/ Charles Darwin, s/n, 2ª
33005 Oviedo
Tel. 985 106 538 y 985 106 540
www.asturias.es

BALEARES
DIRECCIÓ GENERAL DE MENORS I FAMILIA
C/ General Riera, 67
07010 Palma de Mallorca
Tel. 971 177 400
www.imasmallorca.net

CANARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA
C/ San Sebastián. 53
Edif. Príncipe Felipe, 1º planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 477 600

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edif. Usos Múltiples II, 2º y 3º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 11 57 00
www.gobcan.es

CANTABRIA
INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES
C/ Paseo del General Dávila, 87
39071 Santander
Tel. 942 207 776
www.serviciossocialescantabria.org

CASTILLA-LA MANCHA
DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FAMILIAS Y MENORES
Avd. Francia, 4, Torre 4
45071 Toledo
Tel. 925 287 096
www.jccm.es

CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES
C/ Francisco Suárez, 2
47006 Valladolid
Tel. 983 418 876
www.jcyl.es

CATALUÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Avd. Paral-lel, 50-52
08001 Barcelona
Tel. 934 831 000
http://treballiaferssocials.gencat.cat

SECRETARÍA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Passeig del Taulat, 266 al 270
08001 Barcelona Tel. 934 831 000
www.gencat.cat

CEUTA
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD
C/ Venezuela, s/n
Altos del Mercado de San José
51071 Ceuta
Tel. 856 200 684
www.ceuta.es

EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIA
C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2 1º
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 924 006 012
www.gobex.es

GALICIA
DIRECCIÓN XERAL DE FAMILIA, INFANCIA E DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA
C/ San Caetano, s/n
Edificio Administrativo
15781 Santiago de Compostela (A Coruña)
Tel. 981 545 400
http://traballoebenestar.xunta.es

LA RIOJA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
C/ Villamediana, 17
26071 Logroño
Tel. 941-291 645
www.larioja.org

MADRID
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y EL MENOR
C/ Manuel de Falla, 7
28036 Madrid
Tel. 914 208 280
www.madrid.org

MELILLA
DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
C/ Carlos Ramírez Arellano, 10
52003 Melilla
Tel. 952 699 301
www.melilla.es

MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL
Avd. de la Fama, 3
30071 Murcia
Tel. 968 273 165
www.carm.es

NAVARRA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y MENORES
c/ Abejeros, 9
31007 Pamplona
Tel. 848 421 210
www.navarra.es
www.gizartepolitika.net

PAÍS VASCO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA FAMILIAR Y DESARROLLO COMUNITARIO
C/ Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 019 392
www.euskadi.net

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL
C/ General Álava, 10
01005 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 151 015
www.alava.net

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
SERVICIO DE MUJER E INTERVENCIÓN FAMILIAR
C/ Ugasko, 3 2º
48014 Bilbao (Vizcaya)
Tel. 900 220 002
www.bizcaia.net

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL
Paseo Zarategi, 99 – Edif. Txara,
220015 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa)
Tel. 943 112 111
www.guipuzkoa.eus

COMUNIDAD VALENCIANA
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y MUJER
C/ Castán Tobeña, 77
Ciudad Administrativa, 9, Torre3
46018 Valencia
Tel. 961247589
www.bsocial.gva.es

3. ASOCIACIONES – ONG'S

ABD. ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO
C/ Quevedo, 2 Bajos
08012 Barcelona
Tel. 932 890 530
www.abd-ong.org

ACCIÓN FAMILIAR
C/ Príncipe de Vergara, 128, esc. dcha, 1º.
28002 Madrid
Tel. 914 461 011
www.accionfamiliar.org

AGRUPACIÓN DE ASOCIACIÓN CASAL DELS INFANTS PER L'ACCIÓ SOCIAL ALS BARRIS Y LA FUNDACIÓN TOMILLO
C/ Junta de Comerç, 16 08001 Barcelona
Tel. 931 990 800
www.casaldelsinfants.org

AMASOL, ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS
C/ D. Juan de Aragón, 2
50001 Zaragoza
Tel. 976 726 040
www.amasol.es

ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA
C/ Angelita Cavero, 9
28043 Madrid
Tel. 913 884 549
www.aldeasinfantiles.es

APOYO POSITIVO
Avd. Llano Castellano, 26
28034 Madrid
Tel. 913 581 444
www.apoyopositivo.org

APOYO VOLUNTARIO VALLECAS TODO CULTURA
C/ La Diligencia, 19, Local
28018 Madrid
Tel. 917789320
www.desvan.org

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER
C/ Amador de los Ríos, 5
28010 Madrid
Tel. 913 194 138
www.todocancer.org

ASOCIACIÓN ALANNA
Pza. Fray Luis Colomer, 3,
Bajo 1º izda.
46021 Valencia
Tel. 963 393 877
www.alanna.org.es

ASOCIACIÓN COLECTIVO LA CALLE
C/ Censo, 6, lateral
28041 Madrid
Tel. 913 414 892
www.colectivolacalle.org

ASOCIACIÓN COLUMBARES
C/ Adrián Viudes, 9
30570 Murcia
Tel. 968 824 241
www.columbares.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE GAIS Y LESBIANAS CON HIJOS O HIJAS
C/ Hortaleza, 64 28004 Madrid
Tel. 676 229 659
www.galehi.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
C/ Montesa, 9 Bajo B 13001 Ciudad Real
Tel. 926 232 798
www.afammer.es

ASOCIACION DE FAMILIAS CONTRA LA INTOLERANCIA X GENERO
C/ Verdaguer i Callis, 10
08003 Barcelona
Tel. 629 587 931
www.ampgyl.org

ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y FAMILIARES SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL
C/ Guerrero Julián Sánchez, 1, Bajo
49017 Zamora
Tel. 900 101 332
www.solidaridadintergeneracional.es

ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: POR SUS DERECHOS (ASEAF)
C/ Chiva, 19 2º 46380 Cheste (Valencia)
Tel. 679 489 904
www.aseaf.org

ASOCIACIÓN FAMILIAS PARA LA ACOGIDA, MATER HOSPITALARIA
C/ Ezcaray, 1,
28032 Madrid
Tel. 913 060 276
www.familias-acogida.es

ASOCIACIÓN IMERIS
C/ Licenciado Vidriera, 5 Bajo 2
Tel. 958 203 071
18008 Granada
www.imeris.org

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA
C/ Francos Rodríguez, 51 Chalet 25
28039 Madrid
Tel. 914 590 062
www.telefonodelaesperanza.org

ASOCIACIÓN JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESAROLLO
C/ Silla nº 10
46980 Paterna (Valencia)
Tel. 963 632 563
www.jovesolides.org

ASOCIACIÓN MADRES SOLTERAS POR ELECCIÓN
Apartado de Correos 150.036
Madrid 28080
Tel. 622 323 173
www.madressolterasporeleccion.org

ASOCIACIÓN MEJORA TU ESCUELA PÚBLICA
C/ Tarays, 28
28523 Rivas-Vaciamadrid
Tel. 606978138
www.mejoratuescuelapublica.es

ASOCIACIÓN NACIONAL PRESENCIA GITANA
C/ Valderrodrigo, 76-78, Bajo A
28039 Madrid
Tel. 913 736 207
www.presenciagitana.org

ASOCIACIÓN NONOS
C/ Pablo Coronel, 30 Bajo
28802 Alcalá de Henares (Madrid)
Tel. 640031100

ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL
C/ Cea Bermúdez, 66 Esc. Iz. 2ºE
280003 Madrid
Tel. 913 994 993
www.ginso.org

ASOCIACIÓN PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LOS HORARIOS ESPAÑOLES
C/ Alcalde Sainz de Baranda, 35 1ºD
28009 Madrid
Tel. 917034265
www.horariosenespana.com

ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE ARAGÓN
C/ Blasón Aragonés nº 6 1ª Planta
50003 Zaragoza
Tel. 976204892
www.apefa.es

ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
C/ Camino de Vinateros, 51 Ofi. 6
28030 Madrid
Tel. 915 940 799
www.avt.org

ASOCIACIÓN 11 M AFECTADOS DEL TERRORISMO
C/ Puentelarra, 7 local 3-4
28031 Madrid
Tel. 913 320 444
www.asociacion11m.org

ASSISTÈNCIA I GESTIÓ INTEGRAL, FUNDACIÓ PRIVADA
C/ Pau Claris, 138 6º 4ª
08009 Barcelona
Tel. 934 880 845
www.fundacioagi.org

CÁRITAS ESPAÑOLA
C/ Embajadores, 162
28045 Madrid
Tel. 914 441 000
www.caritas.es

CENTRO SOCIOS SANITARIOS CATÓLICOS DE CATALUÑA
Pza. Urquinaona, 11 3º 1º A
08010 Barcelona
Tel. 934 880 845
www.csscc.org

COLECTIVOS DE ACCIÓN SOLIDARIA
C/ Eras 28
40551 Campo de San Pedro
(Segovia)
Tel. 983 326 401
www.ong-cas.org

COLEGAS: CONFEDERACIÓN LGTB ESPAÑOLA
C/ Cabestreros, 8, Local Izda
28012 Madrid
Tel. 914388724
www.colegas.lgbt

COMITÉ DE APOYO A LAS TRABAJADORAS DEL SEXO (CATS)
Pintor Sobejano, 6, 1ºA
30004 Murcia
Tel. 968 280 627
www.asociacioncats.org

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI)
C/ Recoletos, 1 Bajo
28001 Madrid
Tel. 913 601 678
www.cermi.es

COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE SAN VICENTE DE PAÚL. COMPAÑÍA DE ESPAÑA
C/ General Martínez Campos, 18 28010 Madrid
Tel. 914 457 412
www.hijascaridad.org

CONFEDERACIÓN CATÓLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS (CONCAPA)
C/ Alfonso XI, 4 5º
28014 Madrid
Tel. 915 325 865
www.concapa.org

CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL (COCEDER)
C/ Fuente del Sol, 2 Entreplanta
47009 Valladolid
Tel. 983 371 279
www.coceder.org

CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE VIUDAS "HISPANIA"
C/ Alfonso XI, 4 6º
28014 Madrid
Tel. 915 313 577
www.viudashispania.org

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES)
C/ Hernández Más, 20-24
28053 Madrid
Tel. 915 079 248
www.feafes.org

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS (CEAPA)
Puerta del Sol, 4 6º A 28013 Madrid
Tel. 917 014 710
www.ceapa.es

CONFEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA
C/ General Perón, 32 1º dcha.
28020 Madrid
Tel. 915 567 413
www.feaps.org

CONFEDERACIÓN POR EL MEJOR INTERÉS DE LA INFANCIA (EMIN)
C/ Casado del Alisal, 4 5ªdecha
28014 Madrid
Tel. 961 445 332
www.eminenlared.es

COORDINADORA ESTATAL DE PLATAFORMAS SOCIALES SALESIANAS
C/ Alcalá 164 28028 Madrid
Tel. 913610050
www.psocialessalesianas.org

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Avd. Reina Victoria, 26
28003 Madrid
Tel. 913 354 650
www.cruzroja.es

FEDERACIÓ CATALANA D'ENTITATS CONTRA EL CÀNCER
C/ Pere Vergés, 1 11ª planta
08020 Barcelona
Tel. 933 148 753
www.fecec.cat

FEDERACIÓN COORDINADORA DE ASOCIACIONES EN DEFENSA DE LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO (CORA)
C/ López Gómez, 22 1º izada. 47002 Valladolid
Tel. 983 298 963
www.coraenlared.org

FEDERACIÓ D'ENTITATS D'ATENCIÓ I D'EDUCACIÓ A LA INFÀNCIA I A L'ADOLESCÈNCIA (FEDAIA)
C/ Caballero, 79 1º B
08014 Barcelona
Tel. 933 359 891
www.fedaia.org

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CORAJE
Avda. Cardenal Herrera Oria, 78 Bis
28034 Madrid
Tel. 913 721 506
www.solucionesong.org

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS (FAMS)
C/ Bravo Murillo, 4 Despacho 13
28015 Madrid Tel.: 913 103 655
www.familiasmonomarentales.es

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISILVA
C/ Méndez Núñez, 90, Ofic. 4
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 888 514

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL
C/ Delicias, 8 Entreplanta
28045 Madrid
Tel. 914 682 662
www.fapmi.es

FEDERACIÓN DE LA MUJER RURAL (FEMUR)
C/ Cañada de Buitrago, s/n
40353 Hontalbilla (Segovia)
Tel. 921 123 010
www.femur.es

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS
C/ Campomanes, 6 4ºdcha
28013 Madrid
Tel. 914 345 780
www.familiasnumerosas.org

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER
C/ Monte Olivetti, 18 Local 1 (Cv. a C/ Bustos, 3).
28038 Madrid
Tel. 915 572 626
www.cancerinfantil.org

FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES (FELGTB)
C/ Infantas, 40 4º Izq.
28004 Madrid
Tel. 913 604 605
www.felgtb.org

FEDERACIÓN INJUCAM PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD
C/ Carpintería, 12
28037 Madrid
Tel. 913 240 954
www.injucam.org

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS
C/ Santa Engracia, 128 Bajo B
28003 Madrid Tel. 914 418 555
www.separadasydivorciadas.org

FEDERACIÓN NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS (FEDEPE)
C/ Dos de Mayo, 13 2º B
47004 Valladolid
Tel. 608 639 594
www.fedepe.org

FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA
C/ Marqués de Ahumada, 14, 1ºdcha. 28028 Madrid
Tel. 915 105 140
www.forofamilia.org

FUNDACIÓ PIA AUTONOMA INSTITUT PERE TARRÉS D EDUCACIÓ EN L ESPLAI (FUNDACIÓ PERE TARRÉS)
C/ Numancia, 149-151
08029 Barcelona Tel. 934 301 606
www.peretarres.org

FUNDACIÓ PRIVADA HOSPITAL SANT JAUME I SANTA MAGDALENA DE MATARÓ
C/ Sant Pelegrí, 3
08301 Mataró (Barcelona)
Tel. 937 419 160
www.fundaciohospital.org

FUNDACIÒ QUATRE VENTS, FUNDACIÒ PRIVADA
C/ Sant Pau, 52-54 Pral.
08001 Barcelona
Tel. 934 120 661
www.4vents.org

FUNDACIÓ CATALANA DE L´ESPLAI
C/ Riu Anoia, 42-54
08820 Prat de Llobregat (Barcelona)
Tel. 934 747 474
www.fundacionesplai.org

FUNDACIÓN ACOGIDA
Suecia, 92
28022 Madrid
Tel. 911 731 409
https://estaestucasa.wordpress.com

FUNDACIÓN ANAR
Avd. de América, 24, 2º
28028 Madrid
Tel. 917 262 700
www.anar.org

FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID
C/ Antonia Lancha, 50
28019 Madrid
Tel. 914 479 997
http://fundacionatenea.org/

FUNDACIÓN ATYME ATENCIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL CAMBIO
C/ Alcalde Sainz de Baranda, 61 1ºC
28009 Madrid
Tel. 914 097 828
www.atymediacion.es

FUNDACIÓN BLAS MÉNDEZ PONCE, AYUDA AL NIÑO ONCOLÓGICO Y/O DIFÍCIL CURACIÓN
C/ Padul 14 Local 2
28041 Madrid
Tel. 913 698 980
www.fundacionblasmendezponce.org

FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
C/ Pº de los Olmos, 20, 1º 5º
28005 Madrid
Tel. 915 422 900
www.cibervoluntarios.org

FUNDACION CRUZ BLANCA
C/ Anis, 6
41089 Dos Hermanas (Sevilla)
Tel. 954 124 085
www.fundacioncruzblanca.org

FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA LA DROGADICCIÓN (FAD)
Avd. de Burgos, 1
28036 Madrid
Tel. 913 838 348
www.fad.es

FUNDACION DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD
C/ Profesor Martín Lagos, s/n
28040 Madrid
Tel. 913 303 705
www.fundadeps.org

FUNDACIÓN DE FAMILIAS MONOPARENTALES "ISADORA DUNCAN"
Avd. Reino de León, 12 Portal 1º
24006 León
Tel. 987 261 449
www.isadoraduncan.es

FUNDACION DE TRABAJADORES DE LA SIDERURGIA INTEGRAL
C/ Economía, 36
48902 Barakaldo (Vizcaya)
Tel.944180771
www.ftsi.es

FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA
C/ Ramírez de Arellano 11
28043 Madrid
Tel. 915196749
www.fundacionamaranta.org

FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL
Avd. Ciudad de Almería, 10
30002 Murcia
Tel. 968 344 344
www.fundaciondiagrama.es

FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA
C/ Trajano, 35 A
41002 Sevilla
Tel. 954 378 690
www.safa.edu

FUNDACIÓN IMAGEN Y AUTOESTIMA
C/ Mallorca, 198 Principal 2º
08036 Barcelona
Tel. 934 549 109
www.f-ima.org

FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD
Somera, 5 Edif. Margarita
28023 Madrid
915664718
http:/fundacionronald.org/

FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI
C/ Infancia, 19 (Pol. El Limero)
41400 Écija (Sevilla)
Tel. 955 902 700
www.aproni.org

FUNDACIÓN IPSS
C/ Laforja, 67, 4º 2ª
08021 Barcelona
Tel. 93 2021616
www.ipss-online.org

FUNDACION JUAN CIUDAD
C/ Herreros de Tejada, 3
28016 Madrid
Tel. 913 874 482
www.sanjuandedios-fjc.org

FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS
C/ Ancha, 25
11370 Los Barrios (Cádiz)
Tel. 956 628 039
www.fmyv.es

FUNDACIÓN MÁSFAMILIA
Avda. de Manoteras, 24
28050 Madrid
Tel. 902 106 525
www.masfamilia.org/

FUNDACIÓN MÁSHUMANO
C/ Menéndez Pidal, 6 Bajo
28036 Madrid
Tel. 913 510 271
www.mashumano.org

FUNDACIÓN MENIÑOS
Avd. de Cádiz, 5 2º Izq.
15008 A Coruña
Tel. 981 269 955
www.meninos.org

FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES
C/ Valdesangil, 79, 1ºB.
28039 Madrid
Tel. 913 736 746
www.menudoscorazones.org

FUNDACIÓN PIONEROS
C/ Portales, 27-5º Puerta B
26001 Logroño
Tel. 941 255 871
www.fundacionpioneros.org

PORQUE VIVEN
C/ de los Reyes Magos, 8- Bj.
28009 Madrid
Tel 910 168 345
www.porqueviven.org

FUNDACIÓN REDMADRE
C/ Marqués de Ahumada, 14 2ª Planta
28028 Madrid
Tel. 918 333 218
www.redmadre.es

FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN
Doctor Esquerdo, 138
28053 Madrid
Tel. 915 130 500
www.savethechildren.es

FUNDACIÓN TOMILLO
C/ Albuñuelas, 15
28041 Madrid
Tel. 913 698 201
www.tomillo.org

FUNDACIÓN TRIÁNGULO
C/ Meléndez Valdés 52
28015 Madrid
Tel. 954 218 082
www.fundaciontriangulo.es

FUNDACIÓN VIANORTE
C/ José Ortega y Gasset, 17, B
28006 Madrid
Tel. 915 099 137
www.lagunacuida.org

FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
C/ Cea Bermúdez, 68
28003 Madrid
Tel. 913 952 377
www.fundacionvt.org

HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CURIA GENERAL
C/ Rvdo. Gabriel Bestard, 3
07011 Palma de Mallorca Tel. 971 783 019
http://naumsonroca.blogspot.com.es

INST. INT. DE ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA "THE FAMILY WATCH"
C/ Artistas, 2 2ª
28020 Madrid
Tel. 915 349 077
www.thefamilywatch.org

JUVENTUDES MARIANAS VICENCIANAS
C/José Abascal, 30
28003 Madrid
Tel. 914 453 522
www.jmve.org/

LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR
C/ Vallehermoso, 54 1º
28015 Madrid
Tel. 915 945 338
www.ligaeducacion.org

MINISTROS DE LOS ENFERMOS RELIGIOSOS CAMILOS ORDEN EN ESPAÑA
C/ Sector Escultores, 39
28760 Colmenar Viejo
(Madrid)
Tel. 918 034 000
www.humanizar.es

MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD
C/ Martos, 15
28053 Madrid
Tel. 915 077 168
www.mpdl.es

PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA
C/ Escosura, 3 Local 2
28015 Madrid
Tel. 914 477 853
www.plataformadeinfancia.org

PROVIVIENDA
C/ Rafael Salazar Alonso, 17
28007 Madrid
915570130
www.provivienda.org

RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA
C/ Geranios, 30 2º
28029 Madrid
Tel. 914 443 131
www.radioecca.org

RED ESPAÑOLA DE DESARROLLO RURAL
C/ Duque de Medinaceli, 12
28014 Madrid
Tel. 911 289 748
www.redr.es

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN ESPAÑA
C/ San Pedro, 3 2º
28014 Madrid
Tel. 913 697 990
www.ssvp.es

UNIÓN DE ASOCIACIONES FAMILIARES (UNAF)
C/ Alberto Aguilera, 3 1º Izqda.
28015 Madrid
Tel. 914 463 162
www.unaf..org

UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)
C/ Canarias, 9 Local
28045 Madrid
Tel. 902 313 314
www.unad.org

YMCA
C/ Castillo, 24,
28010 Madrid
Tel. 913 192 126
www.ymca.es